



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCIV

Viernes, 25 de Enero de 2019

Número 11

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 7294 Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P. nº 139, de fecha 19/11/18, referente a la convocatoria para la creación de listas de reserva, mediante el sistema selectivo de concurso – oposición para cubrir interinidades de la plaza de la plantilla del Cabildo de Fuerteventura y de sus organismos autónomos, de ingeniero industrial 799
- 7291 Corrección de error del anuncio publicado en el B.O.P. nº 139, de fecha 19/11/18, referente a la convocatoria para la creación de listas de reserva, mediante el sistema selectivo de concurso – oposición para cubrir interinidades de la plaza de la plantilla del Cabildo de Fuerteventura y de sus organismos autónomos, de técnico superior licenciado o grado en derecho 800

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 7768 Convenio de colaboración con el Ilmo. Ayuntamiento de Teguiuse, en orden a la encomienda de gestión para la tramitación de expedientes de contratación a través de los medios del Cabildo..... 801

CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

- 7129 Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos, excluidos u omitidos a la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad mediante promoción interna de una plaza de sargento 805

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 7770 Decreto del Alcalde nº 2077/19, de 18 de enero, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite – San Lorenzo – Tenoya..... 806

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

- 7791 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de basura y tratamiento de residuos..... 809

- 7300 Lista provisional de admitidos y excluidos para constituir listas de reserva para interinidades y contrataciones temporales de la categoría de letrado 830

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

- 8142 Anuncio de licitación para el suministro de combustible a los vehículos a motor y maquinaria del ayuntamiento 832

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

- 7073 Anuncio por el que se inicia el procedimiento administrativo para la adjudicación de autorización de la ocupación del bien de dominio público local (Avda. de Playa Honda, zona entre Princesa Ico y Playa del Curita), los días 8 y 9 de marzo del presente año, mediante cuatro vehículos camiones – tienda, con ocasión de las fiestas del carnaval 835

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfños: 928 211062 - 928 211088 - 928 211053
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Laboral Edición Canaria, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfño.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

7075	Anuncio por el que se inicia el procedimiento administrativo para la adjudicación de autorización de la ocupación del bien de dominio público local (Parque Félix Rodríguez de la Fuente), el día 5 de marzo del presente año, mediante cuatro vehículos camiones – tienda, con ocasión de las fiestas del carnaval.....	837
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	
7760	Delegación de competencias en el Segundo Teniente de Alcalde Fernando González Montoro.....	839
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	
9094	Aprobación definitiva del presupuesto general y sus bases de ejecución para el ejercicio 2019.....	839
9093	Aprobación definitiva de la plantilla de personal para el ejercicio 2019.....	905
7785	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de los usos y aprovechamientos de las playas del municipio .	920
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	
7298	Avocación de competencias delegadas en el Concejal Gregorio Manuel Peñate Peñate.....	928
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO	
9108	Revocación de la Concejala Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez, como miembro de la Junta de Gobierno Local ..	929
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1	
6128	Juicio 1.055/18, Juan José Arteaga Castro contra Ferra 7 Islas, S.L. y otro.....	930
8122	Juicio 780/18, Jordan Domínguez Pérez contra Promorchilla de Gestión y Servicios, S.L. y otro.....	930
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE	
6560	Juicio 612/18, Abdellatif El Yaakoubi contra Cristo Miguel Hernández, S.L. y otro.....	931
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GÁLDAR	
6558	Juicio 311/18, Daniel Guerra Díaz contra Exentis Desarrollos, S.L. y otros.....	932
7422	Juicio 335/18, Severo Ignacio Padrón Aguiar contra Intecan, S.C.P. y otros.....	932
7423	Juicio 310/18, Adrián Sergio Franco García contra Exentis Desarrollos, S.L. y otros.....	932
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA	
7450	Juicio 769/18, Miguel Ángel Fernández Godoy contra Aticus Ocaña Martín y otros.....	933
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2	
6540	Juicio 930/18, José Ventura Damián López Gago contra Jesús Díaz Ortega.....	933
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3	
7426	Juicio 214/18, Carolina Almudena Henríquez Torres contra Deleite La Minilla, S.L. y otro.....	934
7429	Juicio 1.070/18, Iccarbavent, S.L. contra Christian García Rendón y otro.....	934
7432	Juicio 1.077/18, Ramón Pérez Santana contra Comunidad de Propietarios Los Porches.....	935
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4	
7404	Juicio 1/19, Carmelo Sánchez Álvarez contra Ocean View Real State, S.L. y otro.....	935
7406	Juicio 947/18, Óliver Brun Cabrera contra Qualyphone Telecomunicaciones, S.L. y otro.....	936
7408	Juicio 1.069/18, Rafael Pacheco Pallares contra Fibertel Telecomunicaciones, S.L. y otro.....	936
7409	Juicio 991/18, Esteban Miguel Perdomo contra Mondiz Servicios Integrales, S.L. y otro.....	936
7410	Juicio 916/18, Federico Basilio Robaina Medina contra Joca Ingeniería y Construcciones, S.A. y otro.....	937
7411	Juicio 925/18, Katherine Westby Olsen contra Tambayuba, S.L.U. y otro.....	937
6548	Juicio 912/18, Salvador Alemán Díaz contra Micropilotes y Perforaciones Canarias, S.L. y otro.....	938
6549	Juicio 924/18, Dagmar Annelles Funke contra Baf Gran Canaria, S.L. y otro.....	938
6552	Juicio 1.014/18, Maritza Groning Ramos contra Extracran Producciones y Distribuciones, S.L. y otro.....	939
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5	
6130	Juicio 944/18, Santiago Guillén Herrera contra Hormigones Especiales de Canarias, S.L. y otro.....	939
7414	Juicio 607/17, Luis Manuel Afonso Pérez contra Obras y Viales Canarias, S.L. y otro.....	940
7417	Juicio 859/18, Gustavo J. Bordón Umpiérrez contra Compañía de Personal Operativo Internacional Services, S.L. y otro .	940
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6	
6563	Juicio 1.114/18, Camila Andrea Vázquez Aparicio contra Inversiones Elecan, S.L. y otro.....	941
7441	Juicio 842/18, María del Rosario García Romero contra Panigada Pamela Wild Rock y otro.....	941
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9	
6545	Juicio 295/18, Sepe contra Nadia Feidul-Benali Cabrera.....	941
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10	
7435	Juicio 17/19, Ángel José Enríquez Alonso contra Club Nova Free Time, S.L. y otro.....	942
7436	Juicio 1.108/18, Maday Estévez Batista contra Antonio Quesada Santana y otro.....	942
7438	Juicio 1.086/18, José Francisco Santana Peña contra Bricerpe II 1929, S.L. y otro.....	943
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID	
7099	Juicio 1.019/17, Ramón González Ortiz contra Garda Servicios de Seguridad, S.A. y otros 4.....	943

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

277

Mediante Resolución número CAB/2019/29 del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes, de fecha 14 de enero de 2019, se ha procedido a aprobar la subsanación por advertido error en el temario de la convocatoria para la creación de lista de reserva de Ingeniero Industrial, correspondiente a la Resolución del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes, de fecha 9 de noviembre de 2018, publicada en el BOP de Las Palmas número 139, de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de la siguiente plaza de la plantilla de Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos: INGENIERO INDUSTRIAL.

RESOLUCION MODIFICACIÓN CONVOCA- TORIA INGENIERO INDUSTRIAL

Primera. Modificar la parte resolutive de la Resolución del Consejero Insular de Área, don Juan Jiménez González de fecha 9 de noviembre de 2018, por el que se aprueba las Bases Específicas para la creación de lista de reserva mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas en la plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, de las plazas de INGENIERO INDUSTRIAL (Subgrupo de clasificación A1), de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura”, aprobado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017, siguiente:

a) Donde dice:

“TEMARIO DE INGENIERO INDUSTRIAL

.....

Tema 4. Texto refundido de la Ley de Contratos del

Sector Público: Contratos del Sector Publico: delimitación de los tipos contractuales; contratos sujetos a regulación armonizada; contratos administrativos y contratos privados. Partes del contrato: el órgano de contratación. El expediente de contratación. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: normas generales: el procedimiento abierto; el procedimiento negociado.

Tema 5. Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: Contratos del Sector Publico: Actuaciones preparatorias del contrato de obras. La ejecución del contrato de obras.

.....”.

Debe decir:

.....

Tema 4. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público. Procedimiento de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Selección del adjudicatario y formalización del contrato. Ejecución. Modificación y extinción.

Tema 5. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos de las Administraciones Públicas. Contrato de obras. Contrato de concesión de obras.

.....”.

Segundo. Mantener en los mismos términos el resto de la parte resolutive del Decreto del Consejero Insular de Área, don Juan Jiménez González de fecha 9 de noviembre de 2018, por el que se aprueba las Bases Específicas para la creación de lista de reserva mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas en la plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, de las plazas de TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (Grupo de clasificación A1), de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura.

Tercero. La correspondiente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en la página web www.cabildofuer.es y en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competencia para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de UN MES al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Alzada será de TRES MESES. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un Recurso de Alzada no cabrá ningún otro Recurso Administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puerto del Rosario, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA, Juan Jiménez González.

7.294

ANUNCIO

278

Mediante Resolución número CAB/2019/28 del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes, de fecha 14 de enero de 2019, se ha procedido a aprobar la subsanación por advertido error en el temario de la convocatoria para la creación de lista de reserva de Técnico Superior Licenciado o grado en Derecho, correspondiente a la Resolución del Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deportes, de fecha 9 de noviembre de 2018, publicada en el BOP de Las Palmas número 139, de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de la siguiente plaza de la plantilla de Cabildo de Fuerteventura y de sus Organismos Autónomos: TÉCNICO SUPERIOR LICENCIADO O GRADO EN DERECHO

RESOLUCION MODIFICACIÓN CONVOCATORIA TÉCNICO SUPERIOR LICENCIADO O GRADO EN DERECHO

Primera. Modificar la parte resolutive de la Resolución del Consejero Insular de Área, don Juan Jiménez González de fecha 9 de noviembre de 2018, por el que se aprueba las Bases Especificas para la creación de lista de reserva mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas en la plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, de las plazas de TÉCNICO SUPERIOR LICENCIADO O GRADO EN DERECHO (Subgrupo de clasificación A1), de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura”, aprobado por el Pleno de fecha 19 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 79 de fecha 3 de julio de 2017, publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 95 de fecha 9 de agosto de 2017, siguiente:

a) Donde dice:

“TEMARIO DE TÉCNICO SUPERIOR DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

.....

Tema 5. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: Contratos del Sector Publico: delimitación de los tipos contractuales; contratos sujetos a regulación armonizada; contratos administrativos y contratos privados. Partes del contrato: el órgano de contratación. Garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas: garantía definitiva y garantía provisional; constitución, reposición y reajustes de garantía; devolución y cancelación de las garantías.

Tema 6. Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: Preparación de contratos por las Administraciones Publicas: el expediente de contratación. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: normas generales: el procedimiento abierto; el procedimiento negociado.

.....”.

Debe decir:

.....

Tema 5. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público. Procedimiento de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Selección del adjudicatario y formalización del contrato. Ejecución. Modificación y extinción.

Tema 6. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma.

.....”.

Segundo. Mantener en los mismos términos el resto de la parte resolutive del Decreto del Consejero Insular de Área, don Juan Jiménez González de fecha 9 de noviembre de 2018, por el que se aprueba las Bases Específicas para la creación de lista de reserva mediante el sistema selectivo de concurso-oposición para cubrir interinidades de plazas en la plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, de las plazas de TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (Grupo de clasificación A1), de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías del personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura.

Tercero. La correspondiente Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios, en la página web www.cabildofuer.es y en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competencia para resolverlo.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de UN MES al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Alzada será de TRES MESES. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un Recurso de Alzada no cabrá ningún otro Recurso Administrativo, salvo el Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Puerto del Rosario, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA, Juan Jiménez González.

7.291

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

279

Con fecha 21 de diciembre de 2018 se ha firmado el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de Teguiise en orden a la Encomienda de Gestión para la tramitación de expedientes de contratación del Ayuntamiento de Teguiise, a través de los medios del Cabildo Insular de Lanzarote.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Cabildo dispone publicar en el «Boletín Oficial de la Provincia» el citado Convenio, que se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE EN ORDEN A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA

LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE.

En Arrecife de Lanzarote, a 21 de diciembre de 2018.

COMPARECEN

De una parte, la Excmo. Sr. Don Pedro San Ginés Gutiérrez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, de cuyas circunstancias personales conozco por razón de mi cargo.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don Oswaldo Betancort García de cuyas circunstancias tengo conocimiento por notoriedad.

INTERVENCIONES

Intervienen, Don Pedro San Ginés Gutiérrez en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en calidad de Presidente de esta Institución.

Y Don Oswaldo Betancort García, en calidad de Alcalde-Presidente de esa Institución.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio de colaboración a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, previamente:

EXPONEN

Primero. El Ayuntamiento de Tegui se solicitó la cooperación administrativa para redacción de pliegos y tramitación de los procedimientos de licitación del Ayuntamiento de Tegui se.

Segundo. El Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2018, aprueba la encomienda de gestión al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para que sean los servicios de esta Institución quienes lleven a cabo la tramitación de los expedientes de contratación.

Tercero. El Cabildo de Lanzarote mediante acuerdo plenario de fecha 30 de agosto 2018, aprobó la encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Tegui se y el Cabildo Insular de Lanzarote en aras a tramitar expediente de licitación pública del

Ayuntamiento, con el alcance el informe de los servicios jurídicos y aceptar expresamente la encomienda de gestión.

Cuarto. La contratación pública debe garantizar unas condiciones de competencia y concurrencia “que permitan aprovechar las ventajas que proporcionan los mercados liberalizados, a efectos de conseguir mejores condiciones económicas en estos suministros y servicios, mayor eficacia en la asignación de recursos y, finalmente y una mayor transparencia en la formación de los precios en interés de las administraciones y de la ciudadanía en general.

El Cabildo Insular de Lanzarote se encargará de llevar a cabo la ejecución material de la tramitación de expedientes de contratación objeto de la encomienda de gestión y garantizando el correspondiente procedimiento de contratación en régimen de concurrencia.

Quinto. El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la realización de actividades de carácter material, técnico, o de servicios de la competencia de órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Sexto. El artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos en relación a la competencia de los Cabildos en materia de asistencia a los municipios recoge

1. Los Cabildos Insulares, para garantizar el ejercicio de las competencias municipales, prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla, especialmente a los de menos de 20.000 habitantes, y con atención preferente a los municipios con insuficiente capacidad económica y de gestión, así como al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.

2. En el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios, los Cabildos Insulares se ajustarán a los siguientes principios:

a) Solidaridad territorial y social.

b) Planificación y programación de la actividad insular.

c) Concertación con los municipios de las acciones que les afecten o interesen.

d) Promoción y, en su caso, creación, mantenimiento y gestión de redes de servicios públicos municipales en las que puedan integrarse o a las que puedan adherirse voluntariamente los municipios.

3. La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

a) La asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) La cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.

c) La asistencia material en la prestación de servicios municipales.

d) La realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios.

4. La asistencia a los municipios será voluntaria, previa solicitud del ayuntamiento y de acuerdo con los términos que se pacten. No obstante, la asistencia será obligatoria en los supuestos en que así esté establecido legalmente o cuando el Cabildo Insular deba prestarla a solicitud de los municipios, de acuerdo con los requisitos y sistema de financiación que se establezca en el reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación Insular.

El artículo 11 de la misma Ley en su apartado 1. b)
1. Los Cabildos Insulares, sin perjuicio de la que corresponda o pueda realizarse por otras administraciones públicas, prestarán la siguiente asistencia jurídica, técnica y administrativa:

.....

b) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación.

Por lo tanto, el Cabildo Insular de Lanzarote tiene la competencia de asistencia al Municipio de Teguiise en materia de contratación.

Y habiendo convenido en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, lo llevan a efecto a medio del presente documento, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El Cabildo Insular de Lanzarote y el Ayuntamiento de Teguiise acuerdan la encomienda de gestión por parte del Cabildo de Lanzarote que la acepta, de la preparación, licitación, adjudicación de los expedientes de licitación del Ayuntamiento.

Segunda. Naturaleza Jurídica del Convenio. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Tercera. Objeto de la Encomienda. El Cabildo Insular de Lanzarote asume, en su propio nombre, la preparación, licitación, adjudicación de los expedientes de contratación del Ayuntamiento de Teguiise.

Esta gestión no supone la asunción de obligaciones de tipo económico por parte del Cabildo Insular de Lanzarote.

El Cabildo realizará las actuaciones de la gestión, en concreto, la preparación, adjudicación del contrato, con sus propios medios humanos, materiales y técnicos.

Cuarta. Alcance y Límites de la Encomienda. La presente encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios y no supone una cesión de la titularidad del bien ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El Ayuntamiento de Teguiise comunicará formalmente al Cabildo de Lanzarote aquellos expedientes que interese sean tramitados, en los términos expuestos, por esa institución.

El Cabildo de Lanzarote podrá formular los requerimientos para la subsanación de deficiencias observadas.

El Cabildo deberá incoar el procedimiento contractual promoviendo la libre concurrencia de ofertas.

El Cabildo podrá exigir la redacción de protocolos de actuación que faciliten el análisis de necesidades

y a la elaboración de los pliegos. En todo caso, tramitar la siguiente documentación.

- Informe Jurídico de Procedimiento.
- Pliegos de Cláusulas Administrativas.
- Fiscalización del Expediente.
- Aprobación y publicación.
- Celebración de Mesas de Contratación.
- Adjudicación del contrato.

El contrato será suscrito por el Ayuntamiento de Teguiise, y el seguimiento de la ejecución, así como, de las incidencias en la misma, será por parte del Ayuntamiento que nombrará al responsable del contrato.

El Ayuntamiento de Teguiise aportará por cada uno de los expedientes de licitación a tramitar la siguiente documentación:

- Propuesta de Contratación.
- Memoria Justificativa, acorde con las Instrucciones de contratación del Cabildo.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Acreditación de crédito adecuado y suficiente.

Quinta. Vigencia del Convenio. La vigencia del Convenio será de UN (1) AÑO a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio y se entenderá prorrogado año a año si no media denuncia expresa de las partes.

Sexta. Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por denuncia de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción.
- c. Por revocación de la Administración encomendada por incumplimiento grave del Cabildo gestor de la encomienda.
- d. Por renuncia del Cabildo gestor de la encomienda ante incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendada.

Séptima. Régimen Jurídico del Convenio. Para la resolución de dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del presente convenio se estará a lo dispuesto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 14/1990 de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Supletoriamente se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Octava. Competencia jurisdiccional. La Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias es competente en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

AUTORIZACIÓN

Del conocimiento de los otorgantes y del contenido íntegro de este documento administrativo, extendido por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el presente folio y en los anteriores, útiles solamente por su anverso y autorizadas con mi rubrica yo, el Secretario.

POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE:

EL PRESIDENTE

POR EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE:

EL ALCALDE-PRESIDENTE

DILIGENCIA:

A los solos efectos de dar fe de la existencia del mismo.

EL SECRETARIO GENERAL”.

En Arrecife, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel San Ginés Gutiérrez.

**CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO,
PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE****DECRETO****280**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS, EXCLUIDOS U OMITIDOS A LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA DE UNA PLAZA DE SARGENTO DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para participar en convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad mediante promoción interna de una plaza de SARGENTO, por el sistema Concurso-Oposición, vacante en la Plantilla de funcionarios de este Consorcio e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2016 y verificada la concurrencia de los requisitos de los aspirantes, en virtud de lo dispuesto en la base segunda que rige dicha convocatoria (publicada en el BOP número 129, viernes 26 de octubre de 2018).

En cumplimiento de lo previsto en la base cuarta de la citada convocatoria y conforme a la delegación que me ha sido conferida por la Presidencia del Cabildo de Lanzarote mediante Decreto número 2018-3329 de fecha 24 de agosto de 2018 (B.O.P. número 104, de 29 de agosto) en virtud de lo previsto en el artículo 13 de los estatutos del Consorcio y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPONGO:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos a la convocatoria referida, con indicación, en su caso, de las causas que motivan la exclusión, conforme consta en el Anexo único del presente Decreto.

SEGUNDO. Otorgar un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en dicha lista de admitidos, subsanen los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, bajo la advertencia de que si dentro del plazo señalado no subsanan la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, se les tendrá por desistidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán definitivamente excluidos, previa la correspondiente resolución.

TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos y en la Página Web del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación a cualquier persona que resulte interesada o afectada, dando así cumplimiento al trámite exigido por el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo ordena y firma el Sr. Presidente del Consorcio Seguridad y Emergencias de la Isla de Lanzarote. El Secretario Delegado, también suscribe el presente decreto solamente a efectos de dar fe de su autenticidad.

Arrecife, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

EL PRESIDENTE, Juan Manuel Sosa Rodríguez.

EL SECRETARIO, José Juan Hernández Duchemin.

ANEXO ÚNICO

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS, EXCLUIDOS U OMITIDOS: CONVOCATORIA PARA PROVEER DE UNA PLAZA DE SARGENTO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ADMITIDO SI/NO	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
1	Crespo Rodríguez, José Domingo	455523***	SI	---
2	Franquiz Calero, Carlos Pedro	437513***	SI	---
3	Navas Rodríguez, José Carlos	251071***	SI	---

7.129

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**Alcaldía****ANUNCIO****281**

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 18 de enero de 2019, se ha dictado el siguiente Acuerdo:

«Decreto del Alcalde número 2077/2019, de 18 de enero, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

1. ANTECEDENTES

- Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, acuerdos plenarios de 9 de noviembre de 2004 (BOP número 162 - Anexo, de 31.12.04) y 26 de febrero de 2010 (BOP número 75, de 09.06.10).

- Decreto del Alcalde número 19800/2015, de 17 de junio, por el que se nombra a los Concejales Presidentes y Vicepresidentes de Distritos, y se determina la distribución proporcional de vocales cuyo nombramiento corresponde proponer a cada grupo político municipal.

- Decreto del Alcalde número 23570/2015, de 23 de julio, por el que se designa a los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

- Decreto del Alcalde número 34870/2015, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Decreto del Alcalde número 19800/2015, de 17 de junio, por el que se nombra a los Concejales Presidentes y Vicepresidentes de Distritos y se determina la distribución proporcional de vocales cuyo nombramiento corresponde proponer a cada grupo político municipal.

- Decreto del Alcalde número 36981/2015, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto del Alcalde número 23570/2015, de 23 de julio, por el que se designó a los vocales de las Juntas Municipales de Distrito.

- Decreto del Alcalde número 6706/2016, de 15 de marzo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 13633/2016, de 12 de mayo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 27338/2016, de 16 de septiembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 27680/2016, de 20 de septiembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 35471/2016, de 10 de noviembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 36648/2016, de 17 de noviembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 6769/2017, de 14 de marzo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 14705/2017, de 16 de mayo, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 37735/2017, de 13 de noviembre, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 5540/2018, de 5 de marzo, de designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Popular, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 13239/2018, de 13 de abril, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Socialista, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Decreto del Alcalde número 960/2019, de 10 de enero, de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

- Propuesta del Grupo Político Municipal Mixto de revocación de nombramiento y nueva designación de vocal en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya, de fecha 16.1.2019 y número 73 de registro departamental de entrada en esta Secretaría General del Pleno.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Vistos los artículos,

- 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

- 139.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- 19.2, 3, 4, 5, 20, 21.1.b), 21.3 del Reglamento Orgánico de Distritos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROD).

En virtud de las competencias legalmente a mí atribuidas,

DECRETO

PRIMERO. La revocación del nombramiento de vocal a favor de doña María Lorena Naranjo Almeida, en representación del Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya.

SEGUNDO. La designación como nueva vocal, por el Grupo Político Municipal Mixto, en la Junta Municipal de Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya, de doña Ana Isabel Navarro García, quedando establecida, como sigue, la representación en la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya:

Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya

Presidenta:	D ^a . María Mercedes Sanz Dorta
Vicepresidente:	D. Javier Erasmo Doreste Zamora
	Vocales:
Por el Grupo Político Municipal Popular	Vocales (4)
	D. Eliezer Santana Sánchez
	D. José Lorenzo Correa Suárez
	D. José Luis González Valido
	D ^a . María Dolores Cárdenes García
Por el Grupo Político Municipal Socialista	Vocales (3)
	D. Alexis Javier Rodríguez Suárez
	D. Ginés Delgado Cejudo
	D ^a . Teresita del Niño Jesús García Ramos
Por el Grupo Político Municipal Las Palmas de Gran Canaria Puede	Vocales (3)
	D. Jesús Nauzet Farray Acosta
	D. José María Héctor Benítez Rodríguez
	D. David Armas Medina
Por el Grupo Político Municipal Mixto	Vocales (3)
	D ^a . Ana Isabel Navarro García
	D. Benjamín López Santana
	D ^a . Yasmina Milagrosa Pereira Rodríguez

TERCERO. Comunicación y notificación. Dese cuenta del presente Decreto al Pleno y a la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya en la primera sesión que estos celebren, dejando constancia de lo actuado en el Expediente General de la Corporación, notifíquese al portavoz del Grupo Político Municipal Mixto, a la vocal designada y a la vocal cesada, a la presidenta de la Junta Municipal de Distrito Tamaraceite - San Lorenzo - Tenoya, así como a la secretaria de dicha Junta para su constancia.

CUARTO. Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y comuníquese a la página Web municipal.

QUINTO. Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo

desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2019. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2019. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. (Por vacancia, Resolución 2565/2017, de 30 de enero), El Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto), EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Por vacancia, Resolución 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

7.770

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría General

ANUNCIO

282

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno Ordinario celebrado el 27 de diciembre de 2018, asunto número

1.4, aprobó definitivamente la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS”, procediéndose a la publicación del texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 i 20.4s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminantes, lo establecido en la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” publicado en el BOP NÚMERO 167 de fecha 26 de diciembre de 2007, se modifica por la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, que se regirán por el texto que a continuación se desarrolla:

1º) TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.

c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en comercios y servicios, como consecuencia de actividades domésticas y en locales sin actividad comercial o para usos privados, tales como aparcamiento, trastero o almacén.

2. Se consideran también residuos domésticos: los que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos; ropa; pilas; acumuladores; muebles y enseres; los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria; los residuos procedentes de limpieza de vías públicas; zonas verdes; áreas recreativas y playas; animales domésticos muertos y vehículos abandonados.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o de explotación económica, habitacionista, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos de contribuyente, los propietarios de los inmuebles a los que se provea del Servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios, beneficiarios del Servicio.

3. La acción administrativa de cobro de la Tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario del inmueble, ya sea como sujeto pasivo contribuyente o como sustituto del mismo; no obstante, dicha acción administrativa podrá ser dirigida contra el contribuyente, cuando se desconozca el propietario del inmueble o no sea posible la acción administrativa de cobro contra el mismo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales y los contenidos en el texto incorporado en los anejos I y II.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del Servicio de recogida de basuras en la zona o lugar donde esté ubicado; y asimismo, atendiendo a la clasificación establecida en el Anejo I (Recogida de residuos) y Anejo II (Tratamiento de residuos) de la presente Ordenanza.

A estos efectos, se considerará como basuras o residuos sólidos urbanos los descritos como residuos domésticos, en el artículo 2º, apartado 2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas exigibles por esta Tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes anuales y epígrafes aplicables que se especifican en el Anejo I y Anejo II de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 punto 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que establece que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, se aplicará a las cuotas correspondiente al servicio de recogida y transporte contenidas en el anejo I la reducción porcentual que haya presentado en su oferta el adjudicatario.

ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales, incluido aquél trimestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que

tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren los inmuebles afectados, aún cuando los propietarios o beneficiarios no hagan uso de ellos.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los obligados tributarios deberán formalizar su inscripción en la matrícula o padrón, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta. Igual obligación y plazo corresponderá a los obligados tributarios en los supuestos de variación de datos de orden físico, jurídico o económico que se produzcan y que sean relevantes para la determinación de la cuota.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta o variaciones que correspondan, emitiendo las oportunas liquidaciones en función de las circunstancias descubiertas.

2. Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

3. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, incluido aquél trimestre en que se produzca el inicio o cese del Servicio; y sin perjuicio de las

liquidaciones que pudieran emitirse con efectos retroactivos por presentaciones de declaraciones fuera de plazo u otras circunstancias.

4. Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.

2º). TASA POR EL SERVICIO, DE RECEPCIÓN VOLUNTARIA, DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS COMERCIALES

ARTÍCULO 10. HECHO IMPONIBLE

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el operador privado –autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos–, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos.

b) Recogida, transporte y tratamiento y de residuos domésticos generados por las industrias.

3. A estos efectos, tienen la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

4. La tasa establecida en el apartado 2.a) de este artículo es incompatible con la tasa prevista en el artículo 2.1.c) de la Ordenanza; consecuentemente, cuando proceda exigir la tasa por la gestión de los residuos comerciales, no se liquidará la tasa por gestión de los residuos domésticos generados por la realización de actividades domésticas en locales comerciales inactivos.

ARTÍCULO 11. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, cuyo hecho imponible se define en el artículo 10 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

a) Solicitan la prestación del servicio.

b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales o domésticos generados por las industrias que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente del establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación se deberá efectuar, en el plazo de UN MES, contado desde la entrada en vigor de la ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si este ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, la acreditación se deberá efectuar antes del 31 de diciembre de cada año.

3. Caso que no se lleve a cabo la mencionada acreditación en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales y domésticos generados por las industrias se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la Corporación y por lo tanto, tendrá este la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, el cual podrá repercutir, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 12. RESPONSABLES

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

ARTÍCULO 13. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, no se reconoce beneficio fiscal alguno, salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 14. BASE IMPONIBLE.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del Servicio de recogida de basuras en la zona o lugar donde esté ubicado; y asimismo, atendiendo a la clasificación establecida en el Anejo I (Recogida de residuos) y Anejo II (Tratamiento de residuos) de la presente Ordenanza.

A estos efectos, se considerará como basuras o residuos sólidos urbanos los descritos como residuos domésticos en el artículo 2º, apartado 2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas exigibles por esta Tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes anuales y epígrafes aplicables que se especifican en el Anejo I y Anejo II de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Se practicará el porcentaje de reducción indicado en la tabla siguiente a la cuota tributaria a aplicar a cada unidad generadora a la que no se le preste el servicio de recogida y transporte de alguna de las fracciones indicadas en la misma. Esta reducción, que corresponde al porcentaje que representa la recogida de cada una de las fracciones respecto del total, será acumulativa a todas las fracciones que el productor gestione por sí mismo de acuerdo a lo indicado en el reglamento del servicio.

Fracción	Porcentaje de reducción cuota tributaria de recogida y transporte	Porcentaje de reducción cuota tributaria de tratamiento
Selectiva EELL	4%	-
Selectiva P/C	4%	-
Selectiva orgánica (FORS)	18%	10%
Resto	74%	90%

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 punto 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que establece que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, se aplicará a las cuotas correspondiente al servicio de recogida y transporte contenidas en el anejo I la reducción porcentual que haya presentado en su oferta el adjudicatario.

ARTÍCULO 16. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el Servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales, incluido aquel trimestre en que se produzca el inicio o cese de aquél.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del Servicio.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre, salvo que el alta se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre en que se produzca el inicio o cese de la actividad.

ARTÍCULO 17. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos de la tasa que por primera vez soliciten la prestación del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos comerciales vendrán obligados a solicitar la liquidación de la cuota correspondiente al primer periodo impositivo, en el momento de formular la solicitud del servicio.

Para ejercicios siguientes, en tanto no hayan comunicado su voluntad de no recepción del servicio, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento y el cobro de las cuotas se efectuarán trimestralmente.

2. Las liquidaciones correspondientes al alta inicial en la matrícula, así como en los casos de cese en el Servicio, se ingresarán en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

3. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración; sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior para los casos de inicio o cese en el Servicio, en que las cuotas se prorratearán por trimestres naturales, incluido aquel trimestre en que se produzca el inicio o cese del Servicio; No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de inmuebles en los que se desarrolle algún tipo de actividad empresarial, profesional o artística, en los casos de variación en el tipo de actividad, y a solicitud del interesado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de haberse producido tal variación, por este Ayuntamiento se podrán girar liquidaciones por trimestres naturales para cada tipo de actividad que se desarrolle durante el período anual.

4. Para aquellos locales en los que se produzca una alteración de orden físico, que implique una agrupación de fincas interiormente conectadas, se expedirá un único recibo por la totalidad de la superficie computada.

5. Los titulares de actividades a los que se refiere el artículo 11.2 de la presente Ordenanza que figuraran a 31-12 de cada año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, se mantendrán integrados en el padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULADO COMÚN DE AMBAS TASAS:

- TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.

- TASA POR EL SERVICIO, DE RECEPCIÓN VOLUNTARIA, DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 18. PADRÓN-PERÍODO DE COBRANZA.

1. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por el término de quince días, como mínimo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Aprobado definitivamente el Padrón, se abrirá, y por espacio de dos meses, el período voluntario de pago.

El edicto de la exposición al público y de la apertura del período voluntario de cobranza se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, con indicación del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las deudas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio, con los recargos del período ejecutivo que correspondan (5%, 10% ó 20%).

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de vigente aplicación que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Reglamento General de Recaudación, y demás normas que las complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día de 2018, entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, y puesto en funcionamiento del nuevo servicio de recogida de residuos sólidos que se ha licitado. Su aplicación, será efectiva el primer día del trimestre siguiente dentro del período impositivo donde se haya producido la misma.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.”

ANEJO 1

CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO

	TIPOS DE INMUEBLE/ACTIVIDAD	PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1	Viviendas/apartamentos tipo A		63,50 €
A2	Viviendas/apartamentos tipo B(*)		83,55 €
B1	Comercios varios hasta 50 m ²	145,69 €	108,61 €
B2	Comercios varios desde 50 m ² hasta 100 m ² (*)	198,67 €	148,34 €
B3	Comercios varios más de 100 m ² (*)	298,00 €	231,78 €
C1	Bares/Cafeterías hasta 50 m ² (*)	476,81 €	357,60 €
C2	Bares/Cafeterías más de 50 m ² (*)	741,70 €	556,27 €
D	Discotecas/pubs/salas de fiesta	1.059,57 €	794,68 €
E1	Restaurantes hasta 50 m ²	864,88 €	648,99 €

E2	Restaurantes desde 50 m ² hasta 100 m ²	1.059,57 €	794,68 €
E3	Restaurantes desde 100 m ² hasta 150 m ²	1.217,18 €	912,56 €
E4	Restaurantes desde 150 m ² hasta 200 m ²	1.456,91 €	1.092,68 €
E5	Restaurantes más de 200 m ²	1.721,80 €	1.291,35 €
F1	Supermercados hasta 50 m ²	1.059,57 €	794,68 €
F2	Supermercados desde 50 m ² hasta 100 m ²	1.466,18 €	1.099,31 €
F3	Supermercados desde 100 m ² hasta 150 m ²	1.854,25 €	1.390,69 €
F4	Supermercados desde 150 m ² hasta 200 m ²	2.595,95 €	1.946,96 €
F5	Supermercados desde 200 m ² hasta 400 m ²	2.860,84 €	2.145,63 €
F6	Supermercados más de 400 m ²	4.762,77 €	3.572,08 €
G1	Locales industriales hasta 50 m ²	172,18 €	129,14 €
G2	Locales industriales desde 50 m ² hasta 100 m ²	231,78 €	173,84 €
G3	Locales industriales des. 100 m ² hasta 150 m ²	331,12 €	248,34 €
G4	Locales industriales más de 150 m ²	397,34 €	298,00 €
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación		63,50 €
I1	Locales culturales-cívicos hasta 200 m ²	92,70 €	69,53 €
I2	Locales culturales-cívicos más de 200 m ²	132,46 €	99,33 €
J	Estaciones de servicio, parking	794,68 €	596,01 €
K	Locales profesionales		63,50 €
L	Locales cerrados		63,50 €
M1	Consultorios médicos hasta 50 m ² (*)	476,81 €	357,62 €
M2	Consultorios médicos más de 50 m ² (*)	1.050,90 €	788,17 €
N1	Consultorios veterinarios hasta 50 m ² (*)	476,81 €	357,62 €
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m ² (*)	1.050,90 €	788,17 €
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m(*)	63,50 €	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m(*)	63,50 €	

ANEJO 2

CUOTAS TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR TIPOLOGÍA DE UNIDAD GENERADORA DEL RESIDUO

TIPOS DE INMUEBLE/ACTIVIDAD		PRECIOS UNITARIOS ZONA COSTA	PRECIOS UNITARIOS ZONA INTERIOR
A1	Viviendas/apartamentos tipo A		18,97 €
A2	Viviendas/apartamentos tipo B(*)		24,83 €
B1	Comercios varios hasta 50 m ²	42,60 €	31,76 €
B2	Comercios varios desde 50 m ² hasta 100 m ² (*)	58,09 €	43,37 €

B3	Comercios varios más de 100 m ² (*)	87,14 €	67,77 €
C1	Bares/Cafeterías hasta 50 m ² (*)	139,42 €	104,56 €
C2	Bares/Cafeterías más de 50 m ² (*)	216,87 €	162,65 €
D	Discotecas/pubs/salas de fiesta	309,82 €	232,36 €
E1	Restaurantes hasta 50 m ²	252,89 €	189,76 €
E2	Restaurantes desde 50 m ² hasta 100 m ²	309,82 €	232,36 €
E3	Restaurantes desde 100 m ² hasta 150 m ²	355,90 €	266,83 €
E4	Restaurantes desde 150 m ² hasta 200 m ²	426,00 €	319,58 €
E5	Restaurantes más de 200 m ²	503,45 €	377,59 €
F1	Supermercados hasta 50 m ²	309,82 €	232,36 €
F2	Supermercados desde 50 m ² hasta 100 m ²	428,71 €	321,44 €
F3	Supermercados desde 100 m ² hasta 150 m ²	542,18 €	406,64 €
F4	Supermercados desde 150 m ² hasta 200 m ²	759,06 €	569,29 €
F5	Supermercados desde 200 m ² hasta 400 m ²	836,51 €	627,38 €
F6	Supermercados más de 400 m ²	1.392,63 €	1.044,48 €
G1	Locales industriales hasta 50 m ²	50,35 €	37,76 €
G2	Locales industriales desde 50 m ² hasta 100 m ²	67,77 €	50,83 €
G3	Locales industriales desde 100 m ² hasta 150 m ²	96,82 €	72,61 €
G4	Locales industriales más de 150 m ²	116,18 €	87,14 €
H	Hoteles, apartoteles. Por habitación	18,97 €	11
I1	Locales culturales-cívicos hasta 200 m ²	27,11 €	20,33 €
I2	Locales culturales-cívicos más de 200 m ²	38,73 €	29,04 €
J	Estaciones de servicio, parking	232,36 €	174,27 €
K	Locales profesionales		18,75 €
L	Locales cerrados		0,00 €
M1	Consultorios médicos hasta 50 m ² (*)	139,42 €	104,57 €
M2	Consultorios médicos más de 50 m ² (*)	307,28 €	230,46 €
N1	Consultorios veterinarios hasta 50 m ² (*)	139,42 €	104,57 €
N2	Consultorios veterinarios más de 50 m ² (*)	307,28 €	230,46 €
P1	Atraques deportivos de 6 a 10 m(*)	18,57 €	
P2	Atraques deportivos de más de 10 m(*)	18,57 €	

(*) Categoría reclasificada, o de nueva creación.

1.1. Las viviendas tipificadas con “A” serán aquellas que como máximo tengan los metros útiles de una vivienda de protección oficial, quedando las de superiores dimensiones como tipo B.

1.2. La vivienda tipo A, corresponden a las dimensiones de una vivienda que como máximo tenga de 107 metros cuadrados de superficie construida, que equivale a una superficie de 90 metros cuadrados útiles.

1.3. La vivienda tipo B, corresponde a las dimensiones de una vivienda con una superficie construida de 108 metros cuadrados o más, que equivale a una superficie construida superior a 90 metros útiles.

1.4. El Plan estatal de Vivienda protegida promovidas al amparo del RD 233/2013, para el periodo 2013/2016, propone que las VPO tengan como superficie máxima de 90 metros cuadrados útiles.

Dado que el dato obtenido por el padrón de IBI Urbano contempla metros construidos, se ha establecido una equivalencia de superficie entre los metros útiles y los construidos.

2. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, con excepción de las tarifas expresadas en los apartados A1, A2, H, K, L y P1, P2 de los Anejos 1 y 2, que será la misma para los inmuebles tipificados en dicho epígrafe, las vías de este Municipio se clasifican en las categorías establecidas en el Callejero Fiscal Municipal de aplicación general.

2. Cuando un inmueble se encuentre situado en el límite de dos o más vías de diferentes categorías, le será de aplicación la tarifa correspondiente a la vía de categoría superior.

3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el Callejero Fiscal Municipal les será de aplicación la categoría que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes categorías, a las nuevas vías les resultará de aplicación la categoría superior.

4. En aquellos epígrafes en que las tarifas vengán determinadas en función de la superficie del establecimiento o local, se incluirán los metros destinados a terrazas.

5. En el apartado 1-H de este Anexo la tarifa señalada por habitación se determinará en función del número de unidades alojativas existentes en el inmueble. El resto de los servicios o unidades susceptibles de producción de residuos sólidos ubicados en estos inmuebles tributarán por el epígrafe correspondiente por razón de su actividad.

6. En los supuestos previstos en el apartado 1-A del presente Anejo I, la cuota de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos será equivalente a un 50% de las establecidas en dicho apartado, cuando la tasa recaiga en las siguientes personas:

Que el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro laboral, pensionista, asalariado o autónomo, respecto de su vivienda habitual, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento y cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá instarse su concesión entre el día 1 de enero y antes del 31 de marzo de cada año, y para cada período impositivo, sin que en ningún caso su aplicación tenga carácter retroactivo.

b) Que la cuota se refiera o afecte a la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que ésta sea la de su empadronamiento.

c) Que el conjunto de los ingresos de la unidad familiar del solicitante (sujeto pasivo) no supere la cantidad que resulta de multiplicar por 1'4 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento. Si el número de personas empadronadas es superior a dos, la cantidad que no debe superarse para gozar de la reducción es el IPREM multiplicado por 1'7, y, si los empadronados son más de cuatro personas, no debe superarse la cantidad que resulte de multiplicar el IPREM por 2'2.

La documentación por la que se acrediten los requisitos aquí exigidos deberá presentarse anualmente dentro del plazo señalado anteriormente, y constará básicamente de los siguientes documentos, sin perjuicio de la facultad de este Ayuntamiento de requerir cualquier otro que se estime necesario:

a) Copia del último recibo de la tasa puesto al cobro y pagado, que se refiera a la vivienda residencia habitual de la familia, respecto de la que se solicita la cuota reducida, o documento por la que fue concedida en el ejercicio anterior.

b) Copia del documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

c) Relación con nombre, apellidos y N.I.F. (fotocopia) de todos los miembros de la unidad familiar.

d) Autorización firmada por el solicitante (sujeto pasivo) que faculte a la Administración local a consultar en el padrón de habitantes que todos los miembros de la unidad familiar están empadronados en la vivienda para la que se solicita la cuota reducida. En el caso de menores o incapacitados que, por razones de estudio o enfermedad, deban residir fuera del domicilio familiar se deberá acompañar certificados que acrediten tal circunstancia expedidos por la dirección del centro docente o sanitario.

e) Copia de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio declarado, correspondiente a todos los miembros de la unidad familiar, y justificante de cualquier otro ingreso que los mismos hayan obtenido en el ejercicio precedente. En caso de no estar obligado a la presentación de la declaración, certificación de la Delegación de Hacienda.

ANEJO 3

CALLEJERO FISCAL

1A. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA PRIMERA.

1B. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA SEGUNDA.

NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

BRUSELAS CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

CROACIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

ESLOVENIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

ESTONIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

LUXEMBURGO CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

RUMANIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

TURQUIA CALLE LAS PALMAS MOGAN ANFI TAURO 2

CHAPARRAL (EL) 705 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

GERONA 819 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

GRANADA 820 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

HUESCA 821 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

LERIDA 815 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

LLANOS DE CORTADORES 813 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

MADRID 822 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

MOTOR GRANDE 625 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

TARRAGONA 814 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

VALENCIA 818 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2

ZARAGOZA 898 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORTADORES DE PTO. RICO 2
CORNISA (DE LA) 628 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
FUERTEVENTURA 49 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
GAVILAN (EL) 600 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
AQUAMARINA 559 CALLE LAS PALMAS MOGAN AQUAMARINA 1
MONTEMARINA 612 LUGAR LAS PALMAS MOGAN AQUAMARINA 1
PUERTO DE MOGAN 518 URB LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 1
ANCLA (EL) 697 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
DORESTE Y MOLINA 483 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
JUAN DÍAZ RODRIGUEZ 592 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
MARÍTIMO 591 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
PLAYA DE AMADORES 880 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
RIO PIEDRAS 590 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 1
ANFI DEL MAR 870 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1
BJOR LING 871 CALLE LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1
VERGA (LA) 766 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VERGA (LA) 1
GOMERA (DE LA) 589 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
GRACIOSA (DE LA) 368 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
GRAN CAÑARIA 56 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
GUAYADEQUE 602 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
HIERRO (EL) 718 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
ISLA DE LOBOS 594 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
ISLAS AFORTUNADAS 835 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
JOAQUIN BLANCO TORRENT 595 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
LANZAROTE 72 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
MINISTRA ANNA LINDH 879 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
MOGAN (DE) 727 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
MONTAÑA CLARA 598 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
PALMA (LA) 736 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
PALMERAS (LAS) 737 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
PECHOS (LOS) 741 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
PONTEVEDRA CLLON LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
ROQUE BENTAYGA 883 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2
ROQUE DE LOS MUCHACHOS 597 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

ROQUE DEL ESTE 293 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

SALAMANCA CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

SAN DORONDON 881 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TAMARA 837 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TASARTICO 631 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TENERIFE 596 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TIMANFAYA 599 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

TOMAS ROCA BOSCH 155 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

VENEGUERA 156 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUERTO RICO 2

2. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA TERCERA.

NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

ACORAIDA 854 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

BALITO 693 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

BESAY 856 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

ECHEDHEY 858 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

GUANASA 859 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

MONEIBA 860 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

PELIMOR 861 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

TIJAMA 857 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 3

MORRO DEL GUINCHO 812 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 3

CELEMIN (DEL) AVDA. LAS PALMAS MOGAN BARRANCO D MEDIO ALMUD 3

MONASTERIO (EL) AVDA. LAS PALMAS MOGAN BARRANCO LOS FRAILES 3

LIBRILLO CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

MESA (LA) CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

TALLA (LA AVDA. LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

ZARANDA CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

ZURRON CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMO LAS MESAS 3

NORIA (LA) 734 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 3

CANARIOS (LOS) 895 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

DANUBIO 558 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

ESTANQUE DORADO 638 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

MAYFAIR 556 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

PATALAVACA 676 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

RIO CANARIO 563 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PATALAVACA 3

ALCALDE MIGUEL MARRERO 86 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
ARTES (DE LAS) 9 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
BARRANCO (EL) 893 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
CRUZ (LA) 807 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
DR. PEDRO BETANCOR LEON 610 PLAZA LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
EXPLANADA DEL CASTILLETE 39 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
GAÑANÍAS (LAS) 906 PLAZA LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
JUAN PARES PARRAMON 797 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
MALEZA (LA) 806 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
MARRERO (LOS) 803 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
MINA (LA) 809 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
NORIA (LA) (PLAYA MOGAN) 902 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
PARAÍSO (EL) 892 PSAJE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
PUNTILLA (LA) 746 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
RIBERA DEL CARMEN 661 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
TRAIÑA (LA) 804 PSAJE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
VARADERO 886 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
ZANJA (LA) 805 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 3
PLAYA DE TAURO 145 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE TAURO (LA) 3
ALCARAVAN (EL) 827 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
ALCATRAZ CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
CHARRAN (EL) 828 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
CORMORAN CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
PAIÑO 825 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
PARDELA 823 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
PELICANO CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
PETREL 824 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
PLAYA DEL CURA 627 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
RIVERA (LA) 748 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DEL CURA (LA) 3
ALEMANIA (DE) 695 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
ANFI TAURO 833 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
AUSTRIA 587 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
BELGICA 831 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3
CANADÁ 16 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

DINAMARCA (DE) 711 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

ESCOCIA 908 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

EUROPA 834 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

FINLANDIA 588 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

LECHUGAL 350 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

NORUEGA (DE) 735 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

PORTUGAL 113 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

PUEBLO DE TAURO 521 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

SUECIA 537 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

SUIZA (DE) 750 PASEO LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

VALLE DE LA SALUD 832 CALLE LAS PALMAS MOGAN PUEBLO DE TAURO 3

3. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA CUARTA.

NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.

ALCALDE PACO GONZALEZ 568 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

ALONSO QUESADA 5 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

ANGEL GUIMERA 8 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

BENITEZ INGLOT 12 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

CANDELARIA DEL CASTILLO 17 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

DOMINGO RIVERO 35 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

DOMINGO SUAREZ 570 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

FACTORÍA (DE LA) 567 PSAJE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

FERNANDO ARENCIBIA 42 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

FERNANDO GONZALEZ 43 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

GRACILIANO AFONSO 55 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

GUERRA (DE LA) 691 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

JOSE CLAVIJO Y FAJARDO 678 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

JOSE MANUEL SANTANA GARCÍ 679 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

JUAN JUANA 569 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

JUAN MARTIN GARCIA 68 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LAJILLA (LA) 723 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LICINIO DE LA FUENTE 73 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LITORAL DE TAURO 566 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LOMA (LA) 907 CLON LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LUIS DORESTE SILVA 623 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4

LUJAN PEREZ 78 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
MANUEL PEREZ LA BARRERA 80 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
MANUEL VALERON GONZALEZ 81 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
MARAÑUELAS (DE LAS) 899 PASEO LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
MARAÑUELAS (LAS) 53 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
MARINA (LA) 725 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
MIGUEL MARRERO RODRIGUEZ 532 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
MOLINO (DEL) 728 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
MUELLE (DEL) 731 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
PEDRO PERDOMO 488 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
PERCHEL (EL) 742 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
PESCADORES (DE LOS) 538 AVDA. LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
POETAS (DE LOS) 112 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
REAL DEL MAR 124 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
SAN ANTONIO 531 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
SAULO TORON 134 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
TOMAS DE IRIARTE 148 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
TOMAS MORALES 149 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
TUNIDOS (DE LOS) 694 PLAZA LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
UTRERA MOLINA 756 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
VICEALMIRANTE FONTAN LOBE 46 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
VIERA Y CLAVIJO 161 CALLE LAS PALMAS MOGAN ARGUINEGUIN 4
CAIDEROS (LOS) 548 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
CESAR MANRIQUE 885 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
DALI 758 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
GOYA 760 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
GRECO (EL) 761 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
PICASSO 765 CALLE LAS PALMAS MOGAN BALITO 4
BARRANCO DEL CURA 534 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4
EL CAPIROTE 829 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4
LA GAVIOTA 826 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANCO DEL CURA 4
BENTAYGA 539 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4
PRINCESA GUAYARMINA 117 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4
TASARTE 541 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4

TENESOR SEMIDAN 540 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4
UCANCA 152 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS I 4
DORAMAS 759 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II, III, IV Y V 4
GUAIRE (LOS) 763 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II, III, IV Y V 4
MANINIDRA 764 CALLE LAS PALMAS MOGAN CANARIOS II, III, IV Y V 4
ACORAN 523 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ALARGADA 2 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ALECO 838 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ALY 580 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ANDAMANA 7 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ARAY 853 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ARMINDA 840 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ATABARA 849 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ATINDANA 10 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
AYOZE 841 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
AYTAME 842 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
CARMITA HERNANDEZ 839 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
DACIL 851 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
DAMASCO 884 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
DATANA 575 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
DELIOMA 844 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
DIBICENAS 525 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
FAYA 578 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
FRANCISCO NAVARRO NAVARRO 48 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
GARA 843 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
GAZMIRA 845 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
GENERAL 52 CTRA LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
GENETO 846 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
GUACIMARA 542 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
GUANARTEME 295 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
HAMA 768 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
HARIMAGUADAS 636 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
HIMAR 574 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ITAHISA 848 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4

JACOMAR 573 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
MALASEDA 850 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
MENCEY 579 AVDA. LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
NAYRA 572 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
PEREZ GALDOS 105 PLAZA LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
PRINCESA TENESOYA 118 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
ROQUE NUBLO 128 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
SIMA 583 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
TAHONA 581 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
TALIARTE 139 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
TAMARAN 140 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
TANAUSU 141 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
TARA 582 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
TEGUISA 577 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
TIRMA 147 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
TUNTE 576 CALLE LAS PALMAS MOGAN CORNISA DEL SUROESTE 4
CHARCA (LA) 706 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CHARCA (LA) 4
CHINCHORRO (EL) 801 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
LOMOQUIEBRE 633 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
LUCHADA (LA) 800 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
MANCHAS (LAS) 808 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
MARINERO (EL) 799 AVDA. LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
PARDELERA 897 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
PASTOR (EL) 896 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
PUNTON (EL) 798 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
ROMPEOLAS 802 CALLE LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
VIEJA 160 CTRA LAS PALMAS MOGAN LOMOQUIEBRE 4
CAMPO SANTO 789 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
CUESTA LOS PINOS 111 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
CURATO (EL) 790 PASEO LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
DRAGO (EL) 712 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
GALLETANA (LA) 715 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
GENERAL FRANCO 528 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
GUARDIA JUAN MARTIN QUESA 757 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4

LADERILLAS (LAS) 792 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
MANUEL SUAREZ ROSALES 791 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
MOCAN (EL) 726 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
MONTISCOS (LOS) 730 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
PINO (EL) 743 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
SAN ANTONIO DE PADUA 131 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
SAN JOSE 132 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
SARMIENTO Y COTO 19 PLAZA LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
SARMIENTO Y COTO 133 PLAZA LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
TAMOGANIFE 292 LUGAR LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
VALERONES DE ARRIBA 154 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOGAN 4
TOSTADOR (EL) 751 CALLE LAS PALMAS MOGAN PASITOS (LOS) 4
ALCAUDON (EL) 905 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
CERNICALO (EL) 904 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
FRANCIA (DE) 626 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
GUINCHO (DEL) 903 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
HOLANDA 830 AVDA. LAS PALMAS MOGAN PLATERO 4
CARACOLAS (LAS) 701 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
CONCHAS (LAS) 708 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
CORRIENTE (LA) 710 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
ESCALADA DE LAS BRISAS 38 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
FALUA (DE LA) 609 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
JUAN DENIZ 67 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
NASAS (LAS) 732 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
PESCADORES (DE LOS) 106 PASEO LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
PIEDRA PICUDA 109 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
SEÑOR ELIAS 135 CLLON LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
SUBIDA DE LOS RISCOS 137 CALLE LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE MOGAN 4
BENCOMO CALLE LAS PALMAS MOGAN URBANIZACION LOMADOS 4
FAGANANA CALLE LAS PALMAS MOGAN URBANIZACION LOMADOS
4. RELACION DEL CALLEJERO QUE COMPRENDE LA CATEGORIA QUINTA.
NOMBRE DE LA VIA COD. TIPO PROVINCIA MUN. ZONA CAT.
ALMACIGOS (LOS) 696 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
CAÑADAS (LAS) 776 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5

CAÑADAS LAS 777 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
CARDONERA (LA) 771 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
CASCAJO (EL) 702 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
FUENTE (LA) 773 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
GOTERAS (LAS) 778 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
HUERTA VIEJA 779 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
INGLES (EL) 66 LUGAR LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
MOLINA (LA) 770 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
NORIA LA 772 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
PEDREGAL (EL) 780 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
SABINILLA (LA) 781 CALLE LAS PALMAS MOGAN ALMACIGOS (LOS) 5
ANTONIO ALAMO VARGAS 876 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
ANTONIO MEJIAS NAVARRO 874 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
BARRANQUILLO ANDRES 11 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
LEONARDO HERNANDEZ
PEREZ 875 CALLE LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
PINAR (EL) 877 CTRA LAS PALMAS MOGAN BARRANQUILLO ANDRES 5
BURRILLAS (LAS) 698 LUGAR LAS PALMAS MOGAN BURRILLAS (LAS) 5
CAIDERO (EL) 699 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CAIDERO (EL) 5
CASAS BLANCAS 619 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CASAS BLANCAS 5
AGUSTIN MILLARES TORRES 1 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
AZULEJOS (LOS) 775 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
COGOLLA (LA) 707 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
DAMIAN GONZALEZ SUAREZ 564 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
FEDERICO SUAREZ RAMIREZ 519 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
FERNANDO LEON Y CASTILLO 639 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
LUIS BENITEZ DE LUGO 76 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
PANTALEON AFONSO
GONZALEZ 677 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
PEDRO BETANCOR VALENCIA 103 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
RENTILLA (LA) 747 CALLE LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
VENEGUERA 785 PLAZA LAS PALMAS MOGAN CASAS DE VENEGUERA 5
CASILLAS (LAS) 703 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CASILLAS (LAS) 5
ANTOÑITO EL MOLINERO 786 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5

CERCADO (EL) 704 LUGAR LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
CONVENTO (EL) 709 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
LUCAS (LOS) 787 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
POSTRERAGUA (LA) 745 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
QUESADA (LOS) 788 CALLE LAS PALMAS MOGAN CERCADO (EL) 5
FILIPINAS (LAS) 713 LUGAR LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5
JOSE LEON GONZALEZ 878 CALLE LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5
JUAN LORENZO MIRANDA 890 CALLE LAS PALMAS MOGAN FILIPINAS (LAS) 5
CARPINTEROS (LOS) 894 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNILLO (EL) HORNILLO (EL) 60 LUGAR
LAS PALMAS MOGAN HORNILLO (EL) 5
BALO 867 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
CARDON (EL) 887 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
HORNO (EL) 720 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
LAURISILVA 769 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
RETAMA 862 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
SALVIA 868 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
TABAIBA 863 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
TAJINASTE 865 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
TARAJAL 866 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
VERDOLAGA (LA) 889 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
VERODES 864 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
VINAGRERA (LA) 888 CALLE LAS PALMAS MOGAN HORNO (EL) 5
HORNO LA TEJA 62 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HORNO DE LA TEJA 5
HUMBRIDILLA (LA) 721 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HUMBRIDILLA (LA) 5
PASITOS (LOS) 739 LUGAR LAS PALMAS MOGAN HUMBRIDILLA (LA) 5
LLANOS (LOS) 724 LUGAR LAS PALMAS MOGAN LLANOS (LOS) 5
JUAN HERNANDEZ BETANCOR 793 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5
JUAN RODRIGUEZ NAVARRO 795 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5
M DOLORES NAVARRO
RAMIREZ 794 CALLE LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5
MOLINO DE VIENTO (EL) 729 LUGAR LAS PALMAS MOGAN MOLINO DE VIENTO (EL) 5
NAVARROS (LOS) 733 LUGAR LAS PALMAS MOGAN NAVARROS (LOS) 5
PALMITO (EL) 738 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PALMITO (EL) 5
SEÑOR PIO 900 CALLE LAS PALMAS MOGAN PALMITO (EL) 5

PASITOS (LOS) 739 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PASITOS (LOS) 5
CARMEN PONCE HERNANDEZ 869 CALLE LAS PALMAS MOGAN PEÑONES (LOS) 5
PEÑONES (LOS) 740 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PEÑONES (LOS) 5
PIE DE LA CUESTA 108 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PIE DE LA CUESTA 5
PLAYA DE VENEGUERA (LA) 744 LUGAR LAS PALMAS MOGAN PLAYA DE VENEGUERA (LA) 5
ADAN CAZORLA VALERON 872 CALLE LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5
FRANCISCO CAZORLA
SANTANA 873 CALLE LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5
SAO (EL) 754 LUGAR LAS PALMAS MOGAN SAO (EL) 5
SORIA 136 LUGAR LAS PALMAS MOGAN SORIA 5
TABAIBALES 622 LUGAR LAS PALMAS MOGAN TABAIBALES 5
APARCEROS (LOS) 909 CALLE LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5
NATI 767 CALLE LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5
VENTO (EL) 752 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VENTO (EL) 5
ROSILLA (LA) 749 CALLE LAS PALMAS MOGAN VISTILLA (LA) 5
VISTILLA (LA) 901 LUGAR LAS PALMAS MOGAN VISTILLA (LA) 5

6. A los efectos de la aplicación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales se entenderán como “turísticas” las vías públicas clasificadas como de 1ª, 2ª y 3ª categorías, y como “no turísticas” las vías públicas clasificadas como de 4ª y 5ª categorías.

7. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el anterior índice alfabético les será de aplicación la categoría que corresponda a la zona en que se encuentren ubicadas. En caso de que en una misma zona existan vías públicas de diferentes.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

7.791

ANUNCIO

283

Por el presente se hace público que, con fecha 18 de enero de 2019, se ha dictado por el Teniente de Alcalde con competencias en materia de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Decreto número 100/2019 cuyo tenor literal dice:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria para generar lista de reserva para interinidades para cubrir la plaza con categoría profesional de LETRADO en este Ayuntamiento.

Por todo ello en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 400/2016, de fecha 19 de febrero, en materia de recursos humanos, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de lista de reserva con categoría profesional de letrado, según convocatoria publicada en el B.O.P. número 152 de fecha 19/12/2018, con el siguiente resultado:

ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ARBELO RODRIGUEZ, ZENAIDA	42211494-P
2	CABRERA MONZON, MARTA MARIA	44314105-M
3	CARDENES MORALES, MARIA SINESIA	44305906-V
4	DE ARA MARTIN, JOSE ANTONIO	54063303-D
5	DIAZ ALONSO, ANA CRISTINA	43294175-X
6	ESTEBAN RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES	47030061-Y
7	LUKIANOV DZHENEYEVA, EKATERINA	54820586-V
8	NAVARRO VALERON, JOSE IGNACIO	43289124-L
9	ORTEGA CARDENES, HERIBERTO CARDENES	43663269-T
10	PEREZ TRUJILLO, LORENA C	42226798-V
11	QUEVEDO SANCHEZ, MARIA INMACULADA	43284034-N
12	RAMOS LOPEZ, JUAN JOSE	52838671-N
13	RODRIGUEZ GARCIA, IVONNE	42225115-J
14	SANCHEZ DE LA CRUZ, MARIA DOLORES	78474107-Q
15	SANTANA ARAÑA, MIRELLA INMACULADA	42216661-T
16	SANTANA RIVERO, KEVIN JESUS	45777417-B
17	TORO VEGA, MARIA ISABEL	43281312-G

EXCLUIDOS

Nº	NOMBRE	DNI	CAUSA
1	ALAMO PERERA, ALBERTO	42217450-F	(1)
2	CULEBRAS LOPEZ, SARAH CRISTINA	78541987-W	(2)
3	ESTEVEZ LUIS, OMAR	78621719-Z	(2)
4	HERNANDEZ DIAZ, KEVIN	42245301-H	(1)

5	LLOVELL NAVARRO, SARA ISABEL	42251495-N	(1)
6	PERERA CANDIL, MANUEL ALEJANDRO	54077501-Q	(1)
7	ROSARIO SOSA, JULIO CRISTOBAL	42207739-W	(2) Y (3)
8	SANCHEZ MENDEZ, CARLA	78509495-F	(2)

Causas de exclusión:

(1) No aportó fotocopia compulsada de la titulación requerida.

(2) No aportó las tasas. (No es posible de subsanar esta causa, salvo que se haya abonado en plazo).

(3) No copia compulsada del DNI en vigor.

SEGUNDO. Otorgar un plazo de SIETE DÍAS HÁBILES para subsanación de instancias en su caso.

En Mogán, a diecinueve de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D. El Teniente Alcalde con competencias en materia de Recursos Humanos, S/Decreto número 400/2016 de 19 de febrero, Juan Mencey Navarro Romero.

7.300

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

Departamento de Contratación

ANUNCIO DE LICITACIÓN

284

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a. Organismo: Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

b. Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c. Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Departamento de Contratación.

2. Domicilio: Calle Fernández Castañeyra, número 2.

3. Localidad y código postal: Puerto del Rosario, 35600.

4. Teléfono: 928.850.110 ext 199 y 150.

5. Correo electrónico: contratacion@puertodelrosario.org

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.puertodelrosario.org

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

d. Número de expediente: S 01/19.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a. Tipo: Contrato de Suministro.

b. Descripción: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y MAQUINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO”.

c. Lugar de ejecución/entrega:

1. Localidad y código postal: Puerto del Rosario (35600).

d. Admisión de prórroga: Si procede prórroga.

e. Plazo de ejecución del contrato: UN (1) AÑO, más UN (1) año de prórroga a partir del día siguiente de la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a. Tramitación: Anticipada.

b. Procedimiento: Abierto.

4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación, según lo establecido en la cláusula 14.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CRITERIO	PONDERACIÓN
Propuesta económica	60 puntos
Descuento en €/litro de gasóleo tipo A (máximo 40 puntos)	
Descuento en €/litro de gasolina sin plomo 98 (máximo 10 puntos)	
Descuento en €/litro de gasolina sin plomo 95 (máximo 10 puntos)	
Tarjetas de Control de Suministro	20 puntos
Criterios Medio Ambientales	10 puntos
Criterios Sociales	10 puntos

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CIENTO VEINTE MIL (120.000,00) EUROS, distribuido en las siguientes anualidades:

AÑO	Importe	IGIC	TOTAL
2019	55.000,00 €	0,00 €	55.000,00 €
2020	60.000,00 €	0,00 €	60.000,00 €
2020	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €
TOTAL	120.000,00 €	0,00 €	120.000,00 €

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Garantía Definitiva: Constitución de la garantía definitiva por importe equivalente al cinco por ciento (5%) el importe de adjudicación, según cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

La acreditación de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional vienen establecidas en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Fecha límite de presentación: En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Modalidad de presentación: Mediante documentos (2 sobres).

a. Lugar de presentación:

Dependencia: Departamento de Contratación.

Domicilio: Calle Fernández Castañeyra, número 2.

Localidad y código postal: Puerto del Rosario, 35600.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE OFERTAS:

Según se establece a partir de la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones.

Fecha y hora: La celebración de las Mesas de Contratación será anunciada y convocada por el Presidente de la Mesa de Contratación una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones y se publicará en el perfil de contratante.

Plazo de subsanación: Los interesados en subsanar los defectos apreciados en sus proposiciones tendrán un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la inserción de la comunicación en el Perfil del Contratante de esta Corporación. A tal efecto, junto a la inserción del Acta figurará Diligencia de la Secretaria de la Mesa de Contratación acreditativa de la fecha de publicación.

10. OTRAS INFORMACIONES:

a. La documentación puede obtenerse en la página Web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en el perfil del contratante (www.puertodelrosario.org)

En Puerto del Rosario, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, Alejo Soler Melián.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE**ANUNCIO****285**

Pongo en conocimiento general y en el de los interesados, que la Concejalía Delegada del Área de Festejos, ha dictado de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria en el T. M. de San Bartolomé y Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, la resolución con número 61/2019, de fecha 16 de enero de 2019, cuya parte resolutive es la que a continuación se transcribe:

RESUELVO,

PRIMERO. Iniciar Procedimiento Administrativo para la Adjudicación de Autorización de la Ocupación del Bien de Dominio Público Local (Avenida de Playa Honda, zona entre Princesa Ico y Playa del Curita) los días 8 y 9 de marzo del presente año, mediante CUATRO VEHÍCULOS CAMIONES-TIENDA, con ocasión de las Fiestas de Carnaval de este año.

- Horario: Desde las 16:00 horas del día 8 de marzo de 2019 hasta las 03:00 horas del día 9 de marzo de 2019.

- Número de puestos Venta Ambulante a través de camiones-tienda, queda fijado en un máximo de CUATRO PUESTOS (4), con las siguientes medidas: 6 metros x 2 metros = 12 m².

SEGUNDO. Convocar licitación pública, para la adjudicación de los citados puestos de Venta Ambulante a través de Vehículos Camiones - Tienda, mediante anuncio a insertar en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Las Palmas, disponiendo los interesados de un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación de dicho anuncio en el B.O.P. para la presentación de la documentación exigida.

TERCERO. Declarar, al amparo del artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación Urgente del Procedimiento, dada la proximidad de la fecha de celebración del carnaval, 5 de marzo del presente año, que hace que los trámites posteriores a la presentación de las solicitudes se tengan que reducir para que con anterioridad al día 5, esté culminado el Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Los interesados deberán presentar, debidamente cumplimentada la declaración responsable que figura como ANEXO I, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria en el término municipal de San Bartolomé, publicada íntegramente en el B.O.P. de Las Palmas número 145 de 20 de noviembre de 2015, en el Registro de Entrada General de este Ayuntamiento o a través del Registro Telemático, según indica la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Criterio de adjudicación de los puestos para la Venta Ambulante o No Sedentaria: El establecido en el artículo 14.2 de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria en el término municipal de San Bartolomé.

Así lo ordena la Concejal Delegada del Área de Festejos, en virtud de los artículos 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y artículo 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en San Bartolomé, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA. María Dolores Corujo Berriel.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA VENTA AMBULANTE EN CUALQUIER MODALIDAD (VENTA EN MERCADILLOS, MERCADO DE OCASIÓN, VENTA EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE VENTORRILLOS, CAMIONES TIENDA Y ANÁLOGOS)

AL SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ-LANZAROTE

DATOS DEL INTERESADO SOLICITANTE:

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. _____ : DOMICILIO: _____

C. P. _____ TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, ESPECIFICANDO EL TIPO DE PRODUCTOS A VENDER:

- Que una vez leídas todas y cada una de las obligaciones y condiciones recogidas en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ, me someto plenamente a la mencionada ordenanza, que acepto en su integridad, así como, a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación, voluntad que manifiesto con la firma de la presente declaración responsable, en la que declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:

- Que estoy en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Que estoy dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Que estoy al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Que reúno las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos en esta instancia son ciertos

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Documento justificativo de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

() Autorizó expresamente al Ayuntamiento de San Bartolomé a verificar ante la administración competente que me encuentro dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios (Esto solo para supuesto que no desee acompañar el anterior escrito, en cuyo caso deberá indicarlo con una x en la casilla)

En _____, a _____ de _____ de 2019

El Interesado

ANUNCIO**286**

Pongo en conocimiento general y en el de los interesados, que la Concejalía Delegada del Área de Festejos, ha dictado de conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria en el T. M. de San Bartolomé y Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, la resolución con número 59/2019, fecha 16 de enero de 2019, cuya parte resolutive es la que a continuación se transcribe:

RESUELVO,

PRIMERO. Iniciar procedimiento administrativo para la adjudicación de autorización de la ocupación del bien de dominio público local (Parque Félix Rodríguez de la Fuente) el día 5 de marzo del presente año, mediante CUATRO VEHÍCULOS CAMIONES-TIENDA, con ocasión de las Fiestas de Carnaval de este año.

- Horario: de 10:00 horas hasta las 24:00 horas.

- Número de puestos Venta Ambulante a través de camiones-tienda, queda fijado en un máximo de CUATRO PUESTOS (4), con las siguientes medidas: 6 metros x 2 metros = 12 m2.

SEGUNDO. Convocar licitación pública, para la adjudicación de los citados puestos de Venta Ambulante a través de Vehículos Camiones - Tienda, mediante anuncio a insertar en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Las Palmas, disponiendo los interesados de un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente de la publicación de dicho anuncio en el B.O.P. para la presentación de la documentación exigida.

TERCERO. Declarar, al amparo del artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Tramitación Urgente del Procedimiento, dada la proximidad de la fecha de celebración del carnaval, 5 de marzo del presente año, que hace que los trámites posteriores a la presentación de las solicitudes se tengan que reducir para que con anterioridad al día 5, esté culminado el Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Los interesados deberán presentar, debidamente cumplimentada la declaración responsable que figura como ANEXO I, de la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria en el término municipal de San Bartolomé, publicada íntegramente en el B.O.P. de Las Palmas número 145 de 20 de noviembre de 2015, en el Registro de Entrada General de este Ayuntamiento o a través del Registro Telemático, según indica la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Criterio de adjudicación de los puestos para la Venta Ambulante o No Sedentaria: El establecido en el artículo 14.2 de la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria en el término municipal de San Bartolomé.

Así lo ordena la Concejal Delegada del Área de Festejos, en virtud de los artículos 32.5 y 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y artículo 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en San Bartolomé, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA. María Dolores Corujo Berriel.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA VENTA AMBULANTE EN CUALQUIER MODALIDAD (VENTA EN MERCADILLOS, MERCADO DE OCASIÓN, VENTA EN VÍA PÚBLICA MEDIANTE VENTORRILLOS, CAMIONES TIENDA Y ANÁLOGOS)

AL SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ-LANZAROTE

DATOS DEL INTERESADO SOLICITANTE:

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

D. N. I. _____ : DOMICILIO: _____

C. P. _____ TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, ESPECIFICANDO EL TIPO DE PRODUCTOS A VENDER:

- Que una vez leídas todas y cada una de las obligaciones y condiciones recogidas en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ, me someto plenamente a la mencionada ordenanza, que acepto en su integridad, así como, a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación, voluntad que manifiesto con la firma de la presente declaración responsable, en la que declaro bajo mi responsabilidad lo siguiente:

- Que estoy en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Que estoy dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Que estoy al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Que reúno las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- Que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos en esta instancia son ciertos

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- Documento justificativo de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

() Autorizó expresamente al Ayuntamiento de San Bartolomé a verificar ante la administración competente que me encuentro dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios (Esto solo para supuesto que no desee acompañar el anterior escrito, en cuyo caso deberá indicarlo con una x en la casilla)

En _____, a _____ de _____ de 2019

El Interesado

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Alcaldía-Presidencia

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

287

En el uso de las facultades que me confiere el artículo 23.3, de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con las previsiones del Reglamento Orgánico Municipal, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora del Régimen Local, así como las previsiones del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es por lo que vengo en resolver:

PRIMERO: Delegar las funciones de esta Alcaldía Presidencia, con motivo de mi ausencia por asistencia a la “Feria Internacional de Turismo - FITUR”, en Madrid, desde el día 22 al 24 de enero de 2019, asumiendo las funciones de Alcalde-Accidental, don Fernando González Montoro, Segundo Teniente de Alcalde (Decreto de Alcaldía número 3090, 13/junio/2015) y, en su defecto, los demás Tenientes de Alcalde por orden de nombramiento.

SEGUNDO: Dese traslado de la presente resolución al interesado, a los Tenientes de Alcalde y a los diferentes Departamentos Administrativos, a los efectos oportunos.

TERCERO: La delegación asignada, surtirá efecto para el citado periodo; sin perjuicio de su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL-ACCTAL., Antonio Calvo Hernández.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Aurelio Pérez Sánchez.

7.760

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

288

PRESUPUESTO GENERAL 2019

El Pleno ordinario del Ayuntamiento de Santa Lucía del día 20 de diciembre de 2018, aprobó provisionalmente los Presupuestos Generales Municipales y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2019 y ordenó la publicación de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que ha resultado definitivamente aprobado.

En dichos Presupuestos Generales se integran el Presupuesto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y los Presupuestos de las Sociedades Municipales: Fundación Municipal de Escuelas Infantiles, Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía y Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía S.A.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del TRLHL, se publica el Presupuesto para 2019 resumido por Capítulos de Gastos e Ingresos según el siguiente detalle:

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO 2019.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1. Normativa aplicable y ámbito de aplicación de las Bases de Ejecución.

1. Estas Bases tienen por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como aquéllas otras necesarias para su acertada gestión. Constituyen la Norma General en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2019 y serán de aplicación a las sociedades mercantiles dependientes en los términos que para las mismas se especifique.

2. Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, que su prórroga legal. Su modificación se realizará con los mismos trámites que los previstos para la aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.

3. Todas las personas vinculadas a la gestión de la administración municipal, cualquiera que sea su condición y categoría, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en el ámbito de gestión y responsabilidad que a cada uno corresponda.

4. En la ejecución del presupuesto la Sra. Alcaldesa podrá dictar las instrucciones oportunas y adoptar las medidas necesarias al objeto de gestionar los recursos municipales con eficiencia, economía y calidad.

5. Las referencias hechas en estas bases a las competencias de la Alcaldía o del Pleno Municipal se entienden sin perjuicio de las delegaciones que estos órganos puedan conferir respecto a las mismas, en cuyo caso se entenderán referidas al órgano o autoridad que las ejerza por delegación.

6. La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, habrá de regirse por:

a) Legislación de Régimen Local.

• Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

• Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).

• RD 500/90, de 20 de Abril, Reglamento Presupuestario.

• Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

• Orden HAP/1783/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

• Demás disposiciones reglamentarias en materia local.

b) Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria:

• Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

• Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

• Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

• Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

c) Complementariamente, por lo previsto en estas Bases y con carácter supletorio, por la legislación del Estado:

• Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. (LGP).

• Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.

• Demás disposiciones concordantes.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO I. CONTENIDO.

BASE 2. Contenido y estructura.

1. El Presupuesto General para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana está integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y por los estados de previsión de gastos e ingresos de la Fundación Municipal Escuelas Infantiles Municipales S.A., de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. y de Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.

2. La estructura de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto se rige por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 4 de marzo.

3. Los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto se presentan con el siguiente detalle:

- Clasificación por programas, con cinco niveles de desagregación: área de gasto, política de Gasto, grupo de programas, programa y subprograma, en su caso.

- Clasificación económica, con cinco niveles de desagregación: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

4. La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las dos clasificaciones citadas. El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria así definida. La verificación de la existencia de crédito se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.

5. Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos del Presupuesto se clasifican por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, según se detalla en la estructura económica de ingresos aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

BASE 3. Prórroga del Presupuesto General.

La vigencia de las bases coincide con la del Presupuesto General por lo que, en caso de prórroga

de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

La prórroga no afectará a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

La determinación de los créditos del Presupuesto que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidos en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Intervención. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas en la Ley.

Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

CAPÍTULO II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BASE 4. Carácter limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada limitación, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de esta limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica que se señala en la siguiente Base.

BASE 5. Nivel de vinculación jurídica de los Créditos.

1. Los Niveles de Vinculación Jurídica, conforme a lo autorizado por los artículos 28 y 29 del RD 500/1990, son, con carácter general, los siguientes:

a) Respecto a la clasificación por programas, el Área de Gasto.

b) Respecto a la clasificación económica, el Capítulo.

2. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria con el que aparecen en el Presupuesto los siguientes créditos:

a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se aprueben en el ejercicio, excepto los que afecten al Capítulo 1.

b) Los créditos declarados ampliables.

3. Los proyectos de gastos con financiación afectada tendrán, además, la propia vinculación del proyecto que, con carácter general será “en sí mismo”. Para garantizar el destino de los créditos afectados, si el sistema contable no permitiera realizar un adecuado seguimiento de estos proyectos (seguimiento obligatorio de conformidad con la normativa de aplicación) la Intervención podrá realizar de oficio las retenciones de crédito necesarias.

4. Existiendo dotación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a aplicaciones que no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria inicial. En este caso no será precisa una operación de transferencia de créditos previa, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales aplicaciones habrá de constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: “primera operación imputada a la aplicación”. En todo caso, habrá de respetarse la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre.

5. Los niveles de vinculación jurídica del Capítulo VI: Inversiones Reales, serán los siguientes:

1. Cuando se incluyan en proyectos de inversión, se vincularán de forma cualitativa y cuantitativa a los propios proyectos.

2. El resto de los créditos de inversiones, se vincularán de la siguiente forma:

a) Respecto a la clasificación por programas: el Área de Gasto.

b) Respecto a la clasificación económica: el Artículo.

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

BASE 6. De las modificaciones en general.

1. Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la “bolsa” de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

2. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto son las siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

3. Los expedientes, con carácter general, serán incoados por orden de la Sra. Alcaldesa, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas y previo informe de la Intervención.

BASE 7. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando deba realizarse algún gasto no previsto en el Presupuesto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará por la Sra. Alcaldesa la tramitación del correspondiente expediente de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.

2. Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.

- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.
- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3. Tramitación: La aprobación corresponderá al Pleno y el expediente deberá incluir los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones de gastos de nueva creación y aquellas que sufrirán modificación en su importe, así como las fuentes de financiación.
- Informe de la Intervención.
- Dictamen de la Comisión de Régimen Interno.
- Acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal.
- Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.
- Aprobación definitiva por el Pleno en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso, el acuerdo aprobatorio inicial se considerará definitivo sin necesidad de acuerdo posterior.
- Publicación del expediente, resumido por capítulos en el B.O.P. de Las Palmas.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación definitiva, se remitirá copia del expediente a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

4. Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

BASE 8. Créditos ampliables.

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito en alguna de las aplicaciones presupuestarias ampliables relacionadas a continuación en función de los recursos a ellas afectados. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Partidas ampliables:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cpto. ingresos	Denominación
9200/8300000	Anticipos al personal funcionario	83000	Anticipos de pagas al personal
9200/8300100	Anticipos al personal laboral	83000	Anticipos de pagas al personal
9320/2270800	Servicio Recaudación	39902	Costas Procedimientos de Apremio

2. Si en el curso del ejercicio se produjera la necesidad de declarar ampliables determinadas aplicaciones presupuestarias no incluidas en la presente Base, ello se realizará mediante la modificación de la presente Base de Ejecución, incluyendo las aplicaciones presupuestarias con el recurso afectado que corresponda. Dicha modificación deberá efectuarse con los mismos trámites y garantías que los previstos para el propio Presupuesto y sus modificaciones.

3. Tramitación. Estos créditos quedarán automáticamente ampliados sin otro formalismo que el reconocimiento en firme de derechos a favor de la entidad por estos conceptos de ingresos por las cuantías a que asciendan los mismos una vez superadas las previsiones iniciales consignadas. A efectos de su constancia, la ampliación se declarará por la Alcaldía mediante resolución, previo informe de la Intervención.

BASE 9. Transferencias de crédito.

1. Consisten en el traslado de crédito disponible, de manera total o parcial, de unas aplicaciones a otras con diferente vinculación jurídica, sin que se altere la cuantía total del Presupuesto.

2. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal; tampoco podrán minorarse los que provengan de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal.

3. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno municipal.

4. En cuanto a la tramitación de los expedientes de transferencia, si se trata de transferencias entre

aplicaciones de la misma área de gastos o de gastos de personal, corresponde la aprobación a la Sra. Alcaldesa. El expediente constará de los siguientes documentos:

- Orden de incoación a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones que aumentan su crédito y las que lo disminuyen.

- Informe de la Intervención.

- Resolución de aprobación.

5. Entre aplicaciones de distinta área de gasto y que no sean gastos de personal, corresponderá la aprobación al Pleno Municipal, con sujeción a los trámites y requisitos previstos en la Base de Ejecución 7.3.

BASE 10. Generación de créditos.

1. Consiste en la ampliación de créditos como consecuencia de ingresos afectados a los mismos de naturaleza no tributaria y que no figuren afectados en las Bases de Ejecución del Presupuesto a aplicaciones ampliables.

2. Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto General, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos del mismo. Servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.

b) Enajenación de bienes del Ayuntamiento, con la finalidad específica de atender a la realización de un determinado gasto de inversión no especificado como aplicación ampliable. En el caso de enajenación de sobrantes de la vía pública o efectos no utilizables, su importe podrá financiar gasto corriente. También servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.

c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición del crédito en la correlativa

aplicación presupuestaria, no exigiéndose otro requisito para generar el crédito en la aplicación de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

3. Tramitación: El expediente se aprobará por Resolución de Alcaldía y contendrá los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada que incluya las aplicaciones de ingresos y gastos.

- Documentación justificativa de los derechos reconocidos o de la existencia de los compromisos firmes de aportación.

- Informe de la Intervención.

- Resolución de Alcaldía.

BASE 11. Incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

1. Los créditos que al 31 de diciembre no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas constituyen los remanentes del ejercicio que se cierra y serán anulados en las operaciones de cierre del ejercicio. A los efectos de su posible incorporación al siguiente ejercicio de conformidad con lo previsto en el art. 182, los remanentes de crédito podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Remanentes de crédito no incorporables: En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.

b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria: Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del Estado de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

1. Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

2. Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a que se hace referencia en el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990.

3. Créditos por operaciones de capital.

4. Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria: Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

2. La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.

b. En relación con los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.

c. A los créditos financiados con recursos afectados no les serán de aplicación las reglas de limitación en el número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.

3. A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros.

a) El Remanente Líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.

4. En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

a) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.

b) En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.

5. Tramitación: La aprobación corresponderá a la Alcaldía y el expediente deberá contener los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada, a la que se acompañará una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los recursos que financian la modificación.

- Informe de la Intervención.

- Resolución de Alcaldía.

6. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación cuando se trate de gastos con financiación afectada, contratos adjudicados durante el ejercicio anterior o gastos declarados urgentes. En estos casos, el informe de la Intervención evaluará las repercusiones que la incorporación puede producir en el remanente de tesorería de la Corporación, recomendando las medidas procedentes. En especial se tendrá en cuenta la posibilidad de disminuir créditos del presupuesto en vigor en caso de que de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior no resultasen suficientes recursos financieros.

7. Atendiendo al impacto negativo que en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria pueden tener las incorporaciones de remanentes de crédito, éstas se restringirán, con carácter general, a las incorporaciones obligatorias, limitándose el resto de incorporaciones a las autorizadas excepcionalmente por la Alcaldía atendiendo a criterios de interés general y de oportunidad económica y política. La no incorporación de remanentes de créditos supondrá, en su caso, la necesidad de financiarlo con cargo al Presupuesto del ejercicio en el que hayan de ejecutarse, debiendo realizarse los ajustes oportunos para reflejar los compromisos presupuestarios asumidos por la Corporación y que no hayan podido incorporarse de un ejercicio a otro.

BASE 12. Bajas por anulación.

1. Su naturaleza es conseguir suplir un déficit presupuestario o trasladar la financiación a otras aplicaciones de gastos. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Estado de Gastos del Presupuesto hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito, siempre que dicha dotación se estime

reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

2. Podrán ser origen de una baja de crédito:

- La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.

- La limitación de la disponibilidad de créditos.

- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

3. Tramitación: Cuando se trate de financiar expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, se seguirán las reglas establecidas en la Base referida a este tipo de modificaciones. En el resto de los casos, corresponderá su aprobación al Pleno municipal, a propuesta de la Alcaldía. El expediente contendrá los siguientes documentos:

- Propuesta a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar y las aplicaciones presupuestarias que se dan de baja.

- Informe de la Intervención.

- Dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interno.

- Acuerdo aprobatorio inicial del Pleno municipal.

- Exposición pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.

- En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá en definitivo, en caso contrario se requiere aprobación definitiva por el Pleno municipal.

- Publicación definitiva en el B.O.P. de Las Palmas.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 13. Anualidad presupuestaria.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo

podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, correspondiendo a la Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las mismas.

2. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.

c) Las que sean objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno.

BASE 14. Situación de los créditos.

1. Los Créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Créditos disponibles.
- Créditos retenidos.
- Créditos no disponibles.

2. En la apertura del Presupuesto todos los créditos se encontrarán en la situación de disponibles. Ello no obstante, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.

b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53 TRLRHL, en caso de gastos financiados con operaciones de crédito a largo plazo.

3. La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE 15. Fondo de contingencia.

Se dota el Fondo de contingencia en la aplicación presupuestaria 9290 5000000 para atender necesidades de carácter no discrecional que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Al crédito consignado en esta aplicación no podrá imputarse directamente gasto alguno y sólo podrá utilizarse para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio de los citados subconceptos 500.00 “Fondo de Contingencia” no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

BASE 16. Retención de crédito.

1. Consiste en la reserva de crédito generada por una certificación de existencia de crédito con saldo suficiente para una autorización de gasto o para una transferencia de crédito. Esta certificación de existencia de crédito corresponde a la Intervención y en la misma deberá hacerse referencia a un importe concreto perfectamente determinado.

2. Cualquier gasto a ejecutar por la Corporación requerirá retención de crédito emitida al efecto, previo Informe de necesidad del gasto del órgano de Contratación, así como la tramitación de lo dispuesto en la normativa de contratación que, en cada caso, proceda, en los términos que se indiquen en la Instrucción dictada o que se dicte en el futuro, a tal efecto, por la Alcaldía-Presidentencia. Recibida la documentación correspondiente en la Intervención

General, se verificará la existencia de crédito suficiente al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Conforme al art. 173.5 TRLRHL, serán nulos de pleno derecho los acuerdos o resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate, pudiendo deducirse la responsabilidad personal de la autoridad o empleado público responsable de su realización.

3. Cuando el motivo sea la tramitación de un expediente de transferencia de crédito, además deberá existir crédito disponible al nivel de la propia aplicación presupuestaria.

4. El registro contable de esta situación de los créditos de gastos se generará automáticamente a partir de la expedición de la certificación de existencia de crédito antes aludida.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.

BASE 17. Fases de ejecución del gasto y órganos competentes.

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto. (Fase A)
- b) Disposición o compromiso del gasto. (Fase D)
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O).
- d) Ordenación del pago (Fase P).

Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponderá la autorización y disposición de los gastos, el reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos y la ordenación de pagos a la Alcaldía o al Pleno de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la legislación vigente y los acuerdos o resoluciones de delegación que puedan realizar estos órganos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 22.4 LBRL.

1. La autorización del gasto: constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto. Es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización

de un gasto determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el que se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Según acuerdo de delegación, el órgano competente para la autorización del gasto en materia de contratación es el Concejal Delegado de Área de Régimen Interno.

2. La disposición o compromiso del gasto es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Según acuerdo de delegación, el órgano competente para aprobar la disposición del gasto será el mismo que el establecido para la autorización del gasto.

3. El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

Todas las resoluciones que impliquen el reconocimiento de una obligación deberán remitirse al Departamento de Intervención junto al Alta de Terceros, si éste no constara en la base de datos del Ayuntamiento, de no ser así, será responsable del retraso en el pago del mismo, el Departamento que haya tramitado el gasto.

Según acuerdo de delegación, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación es el Concejal Delegado de Área de Régimen Interno.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es competencia del Pleno.

4. La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por la Presidenta, a propuesta del Tesorero. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad del pago de los intereses y amortización de la deuda pública, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Igualmente, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

Según acuerdo de delegación, el órgano competente para ordenar el pago es el Concejal Delegado de Área de Régimen Interno.

5. La realización del pago supone el cumplimiento y extinción ordinaria de las obligaciones reconocidas a cargo del Ayuntamiento. Su materialización le corresponde a la Tesorería, en cumplimiento de las órdenes de pago expedidas.

Con carácter general, el pago de las obligaciones con cargo al Ayuntamiento se efectuará mediante transferencia bancaria, contra cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento en Entidades de Crédito. El abono de estas transferencias se efectuará en cuentas abiertas a nombre del acreedor que figure en la correspondiente orden de pago. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen se extenderán cheques nominativos.

6. Todos los documentos contables se firmarán por el Concejal Delegado de Área de Régimen Interno.

BASE 18. Acumulación de fases en la gestión del gasto.

1. Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía se podrán acumular las siguientes fases de la gestión del gasto en un solo acto administrativo:

- Autorización-Disposición (AD).

- Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO).

El acto que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos separados. El órgano o autoridad que adopte el acuerdo o resolución pertinente deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan. No obstante, cuando la competencia de dichas fases haya sido delegada por la Alcaldía y no corresponda su aprobación al mismo órgano, será competente para acumular las fases Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO), el órgano al que corresponda el reconocimiento de la obligación.

2. Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A y D:

- Contratos menores.

- Aprobación del Anexo de personal, por las retribuciones y coste de la Seguridad Social asignados a cada puesto de trabajo.

- Nombramiento de Concejales, personal eventual y funcionarios, contratación de personal laboral, por el importe de las retribuciones que prevean satisfacerse en el ejercicio.

- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.

- Intereses y cuotas de amortización de préstamos concertados, por el importe de la anualidad prevista.

- Contratos menores, en especial cuando se prevea tramitar más de una factura.

- Subvenciones nominativas y directas.

- Transferencias a entidades dependientes y otras entidades en las que participe el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- Gastos derivados de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se prevea tramitar varias facturas.

En general, se acumularán estas fases cuando en la

realización de un gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor y no proceda tramitar conjuntamente el reconocimiento de la obligación.

3. Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A, D y O:

- Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se tramiten en una única operación.

- Reposiciones de anticipos de caja fija.

- Pagos a justificar.

- Intereses de demora y otros gastos financieros, así como los intereses de la deuda y las amortizaciones, cuando no exista AD previo por la anualidad.

- Indemnizaciones por razón del servicio.

- Las nóminas mensuales, retribuciones y cuotas de la Seguridad Social, mientras los medios informáticos aplicables en la gestión del gasto de personal no permita separar el reconocimiento de las fases previas.

- Los anticipos reintegrables al personal.

- Los pagos a los Grupos Políticos.

- Los gastos por inserción de anuncios en los diarios oficiales y otros gastos diversos (concepto 226).

- Resoluciones judiciales.

- Reconocimiento extrajudicial de crédito.

- Ayudas de especial necesidad y emergencia.

En general gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación y aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata. Se exceptúan los gastos sujetos a procedimientos de contratación que obligan a realizar cada fase de manera separada.

BASE 19. Documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones.

Todo acto de reconocimiento de la obligación debe ir acompañado del documento acreditativo de la

realización de la prestación o del derecho del acreedor. A estos efectos se consideran documentos justificativos:

1. Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionarios y laboral se justificará mediante las nóminas mensuales, elaboradas por el Servicio de Recursos Humanos, en las que constará Informe Propuesta del Jefe del Servicio, acreditativa de:

- La inclusión de un trabajador en la nómina mensual supondrá que por el Servicio de Recursos Humanos se acredita que dicho trabajador ha prestado efectivamente servicios en el periodo a que se refiere, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que se realicen en ese o en sucesivos períodos por aplicación del sistema de control horario.

- Que los conceptos retributivos son los correctos para cada uno de los perceptores, de acuerdo con su situación administrativa.

- Que no figura en la nómina personal alguno que haya causado baja o cese en un puesto de trabajo, careciendo del derecho a percibir retribuciones.

- Que las retribuciones recogidas en la nómina corresponden a servicios prestados por el personal que se incluye en la misma, cuyos importes se corresponden asimismo con los autorizados en los contratos, convenios y disposiciones legales vigentes y que se han practicado las retenciones preceptivas por los importes establecidos.

Se precisará acreditación suficiente de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de asistencias a tribunales de selección de personal, gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, así como, informe acreditativo de la procedencia del abono del complemento de productividad, para el caso del personal funcional y en concepto de horas extras y abono de pluses para el personal laboral, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

Asimismo se incluirá en el informe del Servicio de Recursos Humanos la relación de las variaciones que se produzcan con la finalidad de posibilitar la fiscalización de la nómina con la correspondiente al mes anterior.

Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad Local se justificarán mediante las liquidaciones correspondientes, boletín de cotización a la Seguridad Social (TC1) y/o relación nominal de trabajadores (TC2).

2. Las facturas originales expedidas por los contratistas, que se presentarán en formato papel o vía electrónica en el registro de entrada o a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del Ayuntamiento en la que se contendrá expresamente el NIF de éste.

b) Número y, en su caso, serie.

c) La fecha de su expedición.

d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, Número de Identificación Fiscal del contratista y domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinatario de las operaciones.

e) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IGIC y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

f) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

g) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

h) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

i) Si se trata de operación exenta del Impuesto General Indirecto Canario, debe mencionarse expresamente, con indicación de la causa. Lo mismo en el caso de aplicación de regímenes especiales.

j) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el Ayuntamiento, la mención «inversión del sujeto pasivo».

k) La oficina contable, el centro gestor y la unidad tramitadora. Si fuera posible se incluirá también el

número del expediente de gasto, en su caso, que fue comunicado en el momento de la adjudicación o el de la RC en los supuestos en que no fuera exigible resolución de aprobación del gasto.

Las facturas simplificadas podrán sustituir a las facturas en la medida que así venga previsto por la normativa vigente y, en particular, en los supuestos a los que hace referencia el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas habrán de venir conformadas por el Jefe de Servicio de la unidad gestora y el Concejal del Área, sin perjuicio de que deban incorporarse al expediente los correspondientes informes de conformidad que procedan, emitidos por los técnicos responsables, que deberán ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo I.

3. Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas, en su caso, deberán estar suscritas por el Director de Obra y por un facultativo de la Corporación. La firma se deberá realizar una vez revisada la certificación por el facultativo correspondiente y la fecha que conste en la misma debe coincidir con el momento de esa firma. En cualquier caso, las certificaciones de obra se expedirán en los diez días siguientes al mes al que se refieran. Las mismas deberán ir acompañadas, a efectos de su tramitación, de la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos expresados en el número anterior.

4. En las transferencias y subvenciones será documento suficiente la resolución por la que se acuerdan o el documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos a los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones de justificación que hubiese que llevar a cabo.

5. En relación con los Gastos Financieros, entendiéndose por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, se entenderán aprobados y, por tanto, reconocida la obligación siempre que se ajusten al cuadro de amortización del préstamo que figura como anexo al contrato firmado

en su día con la entidad financiera. En el momento del cargo en cuenta, se generará la operación contable “PAD” y, una vez verificada su coincidencia con el cuadro de amortización, se procederá a su aplicación presupuestaria.

b) Cuando se trate de otros gastos financieros, en el momento del cargo en cuenta, se generará la operación contable “PAD” y, una vez verificados, se procederá a su aplicación presupuestaria tras el reconocimiento de la obligación correspondiente, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, sean facturas, liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

6. En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el nacimiento de una obligación de pago por parte del Ayuntamiento.

BASE 20. Transmisión de derechos.

En los supuestos en que el titular de un derecho de cobro ceda el mismo, vendrá obligado a notificar fehacientemente el acuerdo de cesión mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo entregar original del documento justificativo del derecho de cobro con la diligencia de endoso debidamente firmada y sellada tanto por el cedente como por el cesionario, haciendo constar identificación, NIF y calidad en que actúan ambos. La cesión no será efectiva hasta que la Intervención no realice la diligencia de toma de razón, una vez verificadas la legitimidad de las firmas y de la operación, procediéndose inmediately a reflejar la cesión en el sistema contable.

Antes de proceder a registrar un endoso o un embargo en el sistema contable, se verificará que el tercero no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento ni embargos previos. En caso de que así fuera se atenderá preferentemente a las citadas deudas.

El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que, para el Reconocimiento de Obligaciones, se establecen en las presentes bases, emitiéndose el mandamiento de pago a favor del cesionario.

BASE 21. Tramitación de facturas.

1. Los proveedores del Ayuntamiento de Santa Lucía tienen obligación de expedir facturas en el

momento de realizar las operaciones a que se refieran, debiendo presentarla en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o la prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento, o, en el caso de facturas electrónicas, ante el Punto General de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACe). En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través de la Plataforma FACe, si se trata de facturas de importe superior a 5.000 euros, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2. En las facturas que emitan los proveedores deberán constar: la identificación del órgano gestor (Alcaldía), de la oficina contable (Intervención) y de la unidad tramitadora. Estas unidades vendrán identificadas, además de por su denominación, por su respectivo código DIR3. Estos datos han de ser comunicados a los proveedores municipales por los responsables de las unidades administrativas en el momento de formalizar o realizar el encargo, si se trata de contrato menor en el que no se hayan elaborado pliegos. En el resto de contratos, estos datos se recogerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (DA 33ª del TRLCSP).

3. Las relaciones de órganos o unidades competentes en la tramitación de facturas de este Ayuntamiento serán accesibles en la sede electrónica de la Entidad. El Servicio de Modernización Administrativa, con la colaboración del Servicio de Nuevas Tecnologías, velará porque estas relaciones se mantengan actualizadas en cumplimiento de las obligaciones asumidas por este

Ayuntamiento en su adhesión a la plataforma FACE, proponiendo al órgano competente las modificaciones que sean necesarias y comunicando, al resto de unidades implicadas en la tramitación de facturas y, especialmente a la Intervención, los cambios que se produzcan.

4. La Intervención tendrá una lista de las unidades tramitadoras y sus responsables políticos y técnicos, al objeto de resolver posibles incidencias y para la realización de las obligaciones que le competen. En caso de cambio en estos responsables, el de la unidad tramitadora que haya sido modificada deberá comunicarlo inmediatamente a la Intervención para mantener actualizada esta lista.

5. La determinación de las unidades tramitadoras se realizará mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del Servicio de Modernización Administrativa. Actualmente las unidades y sus códigos son los siguientes:

- Código de Órgano gestor: LA0005262. Alcaldía

- Código de Oficina contable: LA0005309. Intervención

- Códigos Unidades Tramitadoras:

CÓD. UND TRAMITADORA	UNIDAD TRAMITADORA 2019
LA0005262	GABINETE DE ALCALDÍA
LA0005267	AGUAS, MERCADILLO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y CEMENTERIOS
LA0005270	ATENCIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
LA0005272	ATENCIÓN SOCIAL A LA CIUDADANÍA Y ACCIÓN COMUNITARIA
LA0005273	ASESORÍA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LA0005303	ESTADÍSTICA Y POBLACIÓN
LA0005304	GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA
LA0005305	GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA
LA0005307	INFANCIA Y FAMILIA
LA0005308	INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS Y OBRAS
LA0005309	INTERVENCIÓN GENERAL DE FONDOS
LA0005310	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
LA0005311	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS
LA0005312	POLICÍA LOCAL
LA0005313	PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
LA0005314	RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
LA0005315	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO
LA0005316	SECRETARÍA GENERAL
LA0005317	OFICINA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

LA0005318	SERVICIOS PÚBLICOS
LA0005319	SOLIDARIDAD
LA0005320	TESORERÍA Y RECAUDACIÓN
LA0005342	TURISMO
LA0005321	URBAN
LA0005268	ATENCIÓN ENFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES
LA0005269	ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS
LA0005274	CULTURA
LA0005375	DEPORTES
LA0005343	DESARROLLO ECONÓMICO
LA0005276	EDUCACIÓN
LA0005261	EMPRENDE SANTA LUCÍA
LA0005277	ESCUELAS TALLER
LA0005306	IGUALDAD
LA0008675	MULTAS, SANCIONES, VADOS Y TRANSPORTES
LA0005278	NUEVAS TECNOLOGÍAS
LA0005263	PRENSA Y COMUNICACIÓN

6. Una vez recibida la factura en el Ayuntamiento, será anotada en el Registro de Facturas y remitida a la unidad tramitadora, que procederá a su conformidad o rechazo.

7. Las facturas o documentos equivalentes serán firmados por el Jefe de Servicio de la unidad gestora del gasto y por el responsable político del Área, a los que se acompañará informe de conformidad del técnico responsable del mismo conforme al modelo que figura como Anexo I. Posteriormente, se trasladarán a la Intervención General a efectos de su fiscalización, y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda.

En los contratos tramitados mediante un procedimiento ordinario de contratación, el Departamento de Contratación será el responsable de tramitar la aprobación de las facturas mediante Resolución de reconocimiento de la obligación.

Una vez reconocida la obligación, procederá su registro en la contabilidad municipal para su posterior pago.

8. En caso de que no sean conformadas, cada una de las unidades administrativas realizará las actuaciones conducentes a devolver la factura al contratista, comunicándolo a la Intervención para realizar los cambios en el registro general de facturas y que consten en éste que las facturas han sido devueltas.

Para la devolución de las facturas se realizará el preceptivo asiento registral de salida relacionándose con el correspondiente asiento registral de entrada relativo a la factura que devuelve al proveedor.

La falta de apreciación por parte de los servicios de recepción de facturas de defectos en las mismas no convalidará los mismos, los cuáles se podrán apreciar en cualquier momento posterior.

9. El plazo máximo para el reconocimiento de la obligación desde la entrada en el Registro será de treinta días. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4.

Al objeto de hacer factible el cumplimiento de este plazo de 30 días, los servicios y unidades gestoras tramitarán las facturas que reciban con la mayor diligencia y premura, efectuando las comprobaciones pertinentes para proceder al reconocimiento y liquidación de la obligación, en su caso, en el plazo de 10 días.

BASE 22. Tramitación general de los expedientes de gasto.

1. Los Concejales Delegados y los responsables técnicos de cada servicio, tendrán la responsabilidad de la gestión y desarrollo de los respectivos Programas, y están obligados a conocer el crédito disponible y el detalle de los gastos realizados en las consignaciones presupuestarias de los programas que les corresponda, siendo responsables de todo gasto que exceda de las citadas consignaciones presupuestarias.

2. La gestión del gasto se ajustará al procedimiento administrativo establecido en la normativa vigente. La ejecución del Presupuesto de Gastos exigirá la tramitación del correspondiente expediente de conformidad con la Instrucción que a tal efecto se dicte por la Alcaldía-Presidencia.

BASE 23. Contratos menores.

Con fecha 09 de noviembre de 2017, se ha publicado en el BOE nº 272, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, entrando en vigor a los 4 meses de su publicación, esto es, el 09 de marzo de 2018.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la tramitación de los contratos menores se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente Instrucción de la Alcaldesa emitida al efecto.

BASE 24. Transparencia y acceso a la información pública

Cada Departamento será responsable, en su Área, del cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública así como de las obligaciones concretas de publicidad.

BASE 25. Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

1. Los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva percibirán las siguientes retribuciones:

- Sr. Alcalde Presidente: se establece una retribución bruta, anual y mensualmente, igual a la media de las retribuciones brutas de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional de la Corporación.

- Concejales con dedicación exclusiva a cargo del Ayuntamiento: se establece una retribución bruta, anual, igual a la media de las retribuciones de los funcionarios Jefes de Servicio Grupo A-1 de la Corporación.

- Para aquellos concejales con dedicación parcial, Sus retribuciones se establecen en proporción al número de horas con dedicación a este Ayuntamiento.

2. Todos y cada uno de los grupos políticos percibirá una dotación fija de 200 euros mensuales, más una dotación variable de 150 euros mensuales más por cada Concejales miembro de grupo.

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

Las cantidades recibidas por cada Grupo Político durante el ejercicio anual, deberán emplearse durante dicho ejercicio y hasta el 31 de diciembre. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto el Pleno podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren.

La justificación se realizará, según modelo que se señala más adelante presentado por registro de entrada de documentos, ante la Alcaldía, en su calidad de Presidente del Pleno. La documentación presentada será comprobada por Intervención y por Alcaldía y remitida a Pleno para su examen y dación de cuentas.

Los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina y otros similares.

El Grupo Político deberá llevar una contabilidad de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente.

La justificación deberá realizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. En el ejercicio 2019, al tratarse de año electoral, se abonará a los grupos municipales tan sólo la parte proporcional a tres trimestres:

- La parte proporcional correspondiente al primer trimestre se abonará a los Grupos Municipales constituidos en el actual mandato corporativo. La justificación deberá realizarse antes del 30 de abril de 2019 y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2019.

- La parte proporcional correspondiente al tercer y cuarto trimestre se abonará a los Grupos Municipales constituidos en el nuevo mandato corporativo. La justificación deberá realizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de julio del ejercicio en que reciben la asignación hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Los gastos deben justificarse a través de cuenta justificativa, a la que acompañarán copia de las correspondientes facturas y para importes superiores a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias bancarias o domiciliación bancaria. Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo

municipal con el CIF del grupo correspondiente. En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.

Una vez presentada la documentación justificativa y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio. Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a 30 días. La asignación se librarán a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente CIF donde deben ser transferidos.

No podrá liberarse un nuevo pago por asignación correspondiente a un ejercicio, si no se han presentado las justificaciones del ejercicio anterior. Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En el caso en que no hayan sido aceptadas en su totalidad, solo se librarán la asignación del siguiente ejercicio una vez descontado la parte no justificada o admitida.

La no justificación de las cantidades asignadas será motivo de reintegro. Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.

La Intervención Municipal comprobará, para poder liberar las asignaciones de un ejercicio, que:

- Los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.

- Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, pero sin manifestaciones sobre criterios de oportunidad o conveniencia.

- Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias bancarias o domiciliación bancaria.

- Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.

- Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.

La cuenta justificativa deberá ajustarse al siguiente modelo:

Modelo de cuenta justificativa:

“D. _____ con DNI _____ en representación del Grupo Político _____ con CIF _____ habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la cantidad de _____ euros correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio de _____ formula la siguiente certificación responsable:

a) Que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de _____ euros correspondientes al ejercicio de _____.

b) Que se han asentado en la contabilidad de gastos del grupo político al que represento las siguientes cantidades relativas a gastos realizados:

Cuenta justificativa de gastos:

Proveedor y CIF	Nº de factura y Fecha	Concepto	Importe Bruto	Observaciones
_____	_____	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	_____	_____

c) Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación, ni con adquisición de bienes patrimoniales.

d) Que no procede (o si procede) devolución alguna de las cantidades asignadas al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a las cantidades ingresadas por el Ayuntamiento.

Nota: Se aporta copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjuntarán también copia de las transferencias bancarias o domiciliación bancaria.

En Santa Lucía de Tirajana, a _____.-

D./D^a. _____.-

Fdo.: _____.-

A la atención del Sra. Alcaldesa, Presidenta del Pleno, del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos o de finalización de legislatura, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.

3. En cuanto a dietas e indemnizaciones especiales a los cargos electivos:

- Por viajes en interés de la Entidad, una dieta de 90 euros diarios cuando pernocten fuera del domicilio y fuera de la Isla, reduciéndose dicho importe en un tercio en el caso que no se pernocte. Además de esta dieta se retribuirán los gastos por alojamiento en el establecimiento donde se pernocte, para lo cual deberán aportarse a la Intervención las facturas correspondientes.

• Por la asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno Local, Comisiones y Plenos se establece una dieta de 50 euros, con un máximo mensual de 300 euros. Los miembros de estos órganos con dedicación exclusiva no percibirán tales dietas. Estas cantidades serán abonadas a los empleados públicos asistentes cuyo complemento específico no contemple la obligación de asistencia.

BASE 26. Subvenciones y ayudas.

1. Las subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santa Lucía se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante, RLGS), en lo no previsto en aquéllas.

Las presentes bases se aplicarán en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

2. No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social, procediéndose en este caso en los términos que señale la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Las partidas habilitadas para el cumplimiento de las subvenciones deberán recoger el importe íntegro que derive del plan estratégico, el cual deberá atenerse en todo caso al marco presupuestario en vigor y a que su ejecución y liquidación real se produzca en el ejercicio económico de 2019. En caso de discrepancia entre los importes reflejados en el Plan Estratégico y la aplicación presupuestaria prevalecerá esta última.

3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento queda sometida a la incoación del oportuno expediente, salvo que se trate de subvenciones nominativas dotadas en el Presupuesto, debiéndose someter las mismas en cuanto a su concesión a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarse todos y cada uno de los requisitos y documentos específicos exigidos en las normas en el apartado anterior.

4. Cuando el importe de la aportación obligatoria a otra Administración sea conocido, al inicio del ejercicio se tramitará el documento "AD". Si no se dispusiera de forma fehaciente, se ordenará la retención de crédito por la cuantía estimada "RC".

5. Las subvenciones que nominativamente se establezcan en el Presupuesto originarán el documento retención de crédito "RC". Cuando una subvención se conceda originará el documento "AD".

BASE 27. Subvenciones Nominativas.

En el Presupuesto General para el ejercicio 2019 se recogen las siguientes subvenciones nominativas, que tienen la consideración de expresamente prorrogables, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente:

* Subvenciones para gastos corrientes:

BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS TIRMA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS BALOS	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS TENEGUÍA	8.000,00 €

SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS 4 DE JULIO	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS LA VEREDA DEL BARRIO EL CANARIO	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO DE LA MADERA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ALGODONAL LOS LLANOS	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS PAREDILLA BEÑESMEN	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS EL TARO	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS SARDINA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN FAMILIAR ANSITE DE VECINDARIO	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ORILLA BAJA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS ERA DEL SURESTE	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS MASÍA CATALANA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS EL ROQUETE	3.500,00 €
SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRUDA	3.500,00 €
SUBVENCIÓN FEDERAC. AA.VV. VENTOLERA DEL SUR DE SANTA LUCÍA	9.500,00 €
SUBVENCIÓN AMPA DEL CEIP ANSITE	4.245,57 €
SUBVENCIÓN AMPA CLARITA SANTANA	3.058,92 €
SUBVENCIÓN AMPA LA CIEL	3.612,69 €
SUBVENCIÓN AMPA BARRANCO BALOS	2.215,08 €
SUBVENCIÓN AMPA ADAMA	5.493,75 €
SUBVENCIÓN AMPA ÁGORA	4.447,74 €
SUBVENCIÓN AMPA ACHICUCAS	3.489,63 €
SUBVENCIÓN AMPA CAMINO DE AMURGA	1.810,74 €
SUBVENCIÓN AMPA LA CUCAÑA	3.234,72 €
SUBVENCIÓN AMPA DIDAKE	1.925,01 €
SUBVENCIÓN AMPA LA ALPISPA	2.232,66 €
SUBVENCIÓN AMPA BELCAYMO	1.933,80 €
SUBVENCIÓN AMPA ADAMSITE	8.315,34 €
SUBVENCIÓN AMPA AHOD-DAR DEL CIES GRAN CANARIA	7.304,49 €
SUBVENCIÓN AMPA EL BATÉN	12.385,11 €
SUBVENCIÓN AMPA LOS TABAIBALES	5.317,95 €
SUBVENCIÓN AMPA SARDINA DEL SUR	3.850,02 €
SUBVENCIÓN AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	3.155,61 €
SUBVENCIÓN AMPA LAS TEDERAS	5.361,90 €

SUBVENCIÓN AMPA EL ALMACÉN I.E.S. JOSEFINA DE LA TORRE	6.249,69 €
SUBVENCIÓN AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	5.985,99 €
SUBVENCIÓN AMPA HATUEY	3.876,39 €
SUBVENCIÓN FEDERACIÓN DE AMPAS FANUESCA	11.600,00 €
* Subvenciones de capital:	
DENOMINACIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. TIRMA	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. BALOS	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. TENEGUÍA	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. 4 DE JULIO	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. POZO IZQUIERDO	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. LA VEREDA DEL BARRIO EL CANARIO	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. CAMINO LA MADERA	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. ALGODONAL LOS LLANOS	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. PAREDILLA BEÑESMEN	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. EL TARO	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. SARDINA	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A. FAMILIAR ANSITE DE VECINDARIO	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. ORILLA BAJA	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. ERA DEL SURESTE	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. MASÍA CATALANA	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. EL ROQUETE	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. A.V. CERRUDA	421,00 €
SUBVENCIÓN INVERSIÓN Y EQUIP. FED.AA.VV. VENTOLERA DEL SUR DE SANTA LUCÍA	421,00 €
SUBVENCIÓN AMPA CEIP ANSITE	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA CLARITA SANTANA	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA LA CIEL	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA BARRANCO BALOS	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA ADAMA	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA ÁGORA	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA ACHICUCAS	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA CAMINO DE AMURGA	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA LA CUCAÑA	400,00 €

SUBVENCIÓN AMPA DIDAKE	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA LA ALPISPA	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA BELCAYMO	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA ADAMSITE	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA AHOD-DAR DEL CIES GRAN CANARIA	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA EL BATÉN	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA LOS TABAIBALES	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA SARDINA DEL SUR	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA LAS TEDERAS	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA EL ALMACÉN I.E.S. JOSEFINA DE LA TORRE	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA HATUEY	400,00 €
SUBVENCIÓN FEDERACIÓN AMPAS FANUESCA	400,00 €
SUBVENCIÓN AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	400,00 €

BASE 28. Convenios (subvenciones).

1. Los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. El Convenio deberá contener como mínimo, los siguientes extremos:

a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario/s.

b) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que excluyan la posibilidad de concurrencia pública.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

g) Documentación a aportar por el beneficiario.

h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del Convenio.

k) Régimen Jurídico.

l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

Como contenido adicional, el convenio podrá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

a) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

b) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

c) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se exceptiona o no la compensación de oficio de las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios.

d) Régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso se establezca que deban constituir los beneficiarios.

e) En su caso, la condición de que en toda la documentación o propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

En caso de que la subvención no se instrumente mediante convenio, la resolución de concesión deberá recoger los requisitos previstos en el apartado 2 de esta base.

Los Convenios tipos requerirán informe del Departamento de Asesoría Jurídica.

BASE 29. Subvenciones para la ejecución de obras.

En caso de que el destino de una subvención sea la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de un técnico facultativo municipal de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.

A tales efectos deberá remitirse a la Oficina Técnica Municipal previamente a la concesión de la subvención la correspondiente propuesta con el fin de que por el

técnico que corresponda se informe, en su caso, lo que proceda y, en todo caso, para su conocimiento.

BASE 30. Ayudas sociales de emergencia y otras ayudas económicas a personas físicas o jurídicas

Las ayudas sociales de emergencia se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Prestaciones Sociales para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social (BOP nº 49, de 17 de abril de 2013).

Las prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia son aquellas ayudas económicas, o en especie, de carácter no periódico, que tienen como finalidad atender a las necesidades sociales básicas, entendiéndose como tales aquellas destinadas a satisfacer la necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar, evitando situaciones de exclusión social. Por lo que, los gastos responderán a la naturaleza de estas ayudas, entendiéndose como tales; alimentos, vestimenta, alquiler, medicamentos, prótesis, sillas de ruedas, camas adaptables y similares, entre otras. Aquellas ayudas que respondiendo a dicha finalidad no se incluyan dentro de los conceptos mencionados se someterán al criterio de la Intervención General como Órgano Fiscalizador.

BASE 31. Información sobre Subvenciones.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano o servicio que se designe dictará o propondrá las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los servicios y unidades administrativas gestores de las subvenciones remitan la información a dicho órgano.

BASE 32. Gastos plurianuales y tramitación anticipada de gastos.

1. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Podrán adquirirse compromisos de gasto con carácter Plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se

establecen en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

2. Podrán acogerse al procedimiento de tramitación anticipada los expedientes de gastos que reúnan los siguientes requisitos

a) Iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

b) Estar previsto el crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto o, en su caso, que existe normalmente crédito adecuado y suficiente y previsión de su existencia en los presupuestos. Estos extremos habrán de ser autorizados por la Alcaldía.

3. Los expedientes de gastos tramitados anticipadamente deberán incluir una cláusula en los pliegos y las convocatorias que establezca como condición suspensiva, para el nacimiento del derecho del tercero, la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio en que comience a realizarse la prestación o actividad, para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración. Esto será de aplicación también a los gastos tramitados anticipadamente que supongan gastos de carácter plurianual.

4. En el caso de gastos plurianuales de tramitación anticipada será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior respecto al crédito de la primera anualidad.

BASE 33. Reajuste de anualidades

1. Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los

remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

3. Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución.

En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 151.2 del Texto Refundido Ley de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

4. En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos Sector Público.

BASE 34. Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidación.

1. Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.

b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.

d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

2. El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

4. La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.

- Fecha o período de realización

- Importe de la prestación realizada.

- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

- Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.

- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo del jefe de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO III. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

BASE 35. Pagos a justificar.

1. Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de “a justificar” y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, observándose las reglas establecidas con carácter general en el art.190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art.69 y siguientes del RD 500/90, de 20 de abril, y con lo establecido en la presente base, según el siguiente desarrollo.

Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización y previa petición justificada. Tendrán carácter totalmente excepcional y sólo podrán expedirse a favor de funcionarios públicos.

2. Forma de expedición: se expedirán, previa petición justificando la imposibilidad de hacer frente a los gastos mediante el procedimiento ordinario establecido y el destino del gasto, firmado por el perceptor del

mandamiento, el jefe de servicio y concejal delegado correspondiente.

La orden de pago deberá identificarse como a justificar, sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de esta condición.

3. La autorización corresponde a la Alcaldía, debiendo identificarse la Orden de Pago como “A Justificar”, sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición. Tales órdenes sólo se podrán expedir a favor de funcionarios públicos de este Ayuntamiento y, en el caso de los miembros de la Corporación, sólo podrán concederse para gastos de dietas en viajes en los que se acredite el interés público para la Administración.

4. La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, si lo hubiera.

5. En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de cada año, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar a Intervención la correspondiente cuenta justificativa, reintegrando las cantidades no invertidas.

6. Las órdenes de pago a justificar no podrán eludir la normativa sobre contratación pública, especialmente, el procedimiento de contratación que en cada caso corresponda, ni siquiera, el nuevo procedimiento que contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que, salvo en el caso de dietas y cursos de formación, deberán iniciarse igual que cualquier contrato menor con un Informe justificando la necesidad del gasto por el Órgano de Contratación, indicando el contratista que realizará la prestación, adjuntando la declaración responsable y demás documentación exigida en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia para los contratos menores, debiendo solicitarse con carácter previo a la aprobación de la orden de pago a justificar, Informe al Servicio de contratación de que no existe fraccionamiento.

7. Dados los nuevos límites cuantitativos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, no podrán expedirse órdenes de pago a justificar por importes superiores a tres mil euros, impuestos incluidos.

8. La cuenta justificativa contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Relación numerada de las facturas presentadas y abonadas, con sus respectivos importes, y suma total, conformada por el perceptor del mandamiento “a justificar”, el responsable técnico del servicio y el concejal delegado.

- Las facturas, originales y sin enmiendas, ordenadas en función del número de orden dado en la relación, deberán cumplir los requisitos que se establecen en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Deben contener, igualmente, el “recibido y conforme” del perceptor del mandamiento “a justificar”.

- Asimismo, se deberá aportar justificante del reintegro, en su caso, del importe no gastado y de las retenciones ingresadas.

9. Transcurridos los plazos señalados sin presentar la correspondiente justificación se procederá por la Intervención a su reclamación concediendo un plazo de diez días para ello y si en dicho plazo no se presentara se exigirá el reintegro por la vía de apremio. Se podrá asimismo acordar este procedimiento de reintegro si se observa alguna irregularidad en la justificación de los gastos realizados y no se subsanase en el plazo de diez días desde el requerimiento que se efectuase.

10. El servicio o unidad gestora, previo informe de la Intervención, propondrá al órgano competente la aprobación mediante resolución de aquellas cuentas justificativas que reúnan los requisitos establecidos en esta base.

11. El perceptor de los fondos será responsable personalmente de su custodia y de las deudas que contraiga por indebida utilización de los mismos, no pudiendo contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las sumas libradas con este carácter. Ni destinarlos a finalidades distintas de aquellas para los que fueron concedidos. Asimismo, será responsable de practicar las retenciones por IRPF que procedan en cada caso. De no practicarlas, deberá reintegrar a las arcas municipales los importes correspondientes a las retenciones no practicadas.

12. La expedición y pago de las órdenes libradas a

justificar, en tanto que se trata de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos, se contabilizarán como tales, con la especificación del carácter de “a justificar “en el documento de la orden de pago.

13. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

BASE 36. Anticipos de caja fija.

Por recomendación de la Intervención y Tesorería General, no se constituirán anticipos de caja fija.

TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.

BASE 37. De la Tesorería.

1. Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2. La Tesorería Municipal se registrará por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

3. Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La gestión de los fondos se ajustará al principio de liquidez y seguridad mediante la selección de las Entidades e instrumentos financieros por criterios objetivos. Dicha gestión también se ajustará a los principios de rentabilidad y liquidez suficiente para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

5. Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

a) Cuentas operativas de ingresos y gastos.

b) Cuentas restringidas de recaudación.

c) Cuentas restringidas de pagos.

d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

6. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de seguridad y en segundo lugar obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

BASE 38. Reconocimiento de derechos.

Procederá del reconocimiento de derechos en la fecha en que hayan sido aprobadas las liquidaciones a favor de la Entidad.

a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.

b) En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.

c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.

d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se seguirá el criterio de caja, contabilizándose el derecho en el momento del cobro.

e) La participación en Tributos del Estado se contabilizará en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.

f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.

g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE 39. Devolución de Ingresos

La devolución de ingresos indebidos se realizará de

conformidad con el procedimiento legalmente establecido, previa fiscalización de conformidad por la Intervención General, y se abonará mediante transferencia bancaria. Su tramitación requerirá la cumplimentación del oportuno documento contable establecido al efecto, el cual se considerará requisito esencial del expediente.

BASE 40. Control de la recaudación.

Por la Intervención se propondrán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

La función de Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

En los aplazamientos y fraccionamiento de pago de la deuda tributaria no se exigirá garantía cuando la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no supere los 6.000 euros.

BASE 41. Contabilización de los cobros.

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los servicios o unidades administrativas gestoras tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

TÍTULO IV. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

BASE 42. Control interno.

1. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público de Santa Lucía de Tirajana

se ejercerá por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5. El Órgano Interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público de Santa Lucía de Tirajana, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

6. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Disposición Adicional 2ª punto 10 de la Ley de Contratos del Sector Público la asistencia del Interventor a las Mesas de Contratación es independiente de la función Interventora y se limitará a actuar como vocal de la Mesa firmando las correspondientes actas.

7. La Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

8. La Intervención General ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

9. El Órgano Interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

10. El Órgano Interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

11. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

12. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del Órgano Interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

13. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el Órgano Interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte. Asimismo, los Órganos Interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

14. El Órgano Interventor podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la

Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

15. Este Ayuntamiento deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

16. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

BASE 43. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

La Fiscalización previa de gastos se ejercerá en la modalidad de Fiscalización previa limitada. Será de aplicación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

1. Momento para el ejercicio de la función interventora.

1. La Intervención recibirá el expediente original completo, salvo lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2568/86 (ROF), una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo o resolución por quien corresponda. En el caso de expedientes en que deba verificarse la existencia de Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en estas bases y con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

2. Cuando la Intervención General requiera asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

2. Fiscalización de conformidad.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, deberá hacer constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor de "Fiscalizado y conforme", sin necesidad de motivarla.

3. Fiscalización de disconformidad.

1. Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

2. Si la objeción afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hayan sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

3. Cuando el departamento al que se dirija la objeción lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

4. La Intervención General podrá fiscalizar favorablemente a pesar de los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incompletos no sean esenciales. En estos supuestos, se emitirá informe favorable condicionado a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El departamento gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no subsanarse por el departamento gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

4. Resolución discrepancias

1. Cuando el departamento gestor, al que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, podrá plantear a la Intervención discrepancia, en el plazo de quince días. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

2. De mantenerse la discrepancia, corresponderá a la Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del RDL 2/ 2004 TRLRHL, resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será en ningún caso delegable.

3. No obstante lo anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos.

- Se basen en la insuficiencia o inadecuación de crédito.

- Se refieran a obligaciones o gastos, cuya aprobación sea de su competencia.

4. La resolución de discrepancias efectuada por la Alcaldesa o por el Pleno a favor de los departamentos gestores permitirá que el órgano que dictará la resolución administrativa continúe su tramitación. En la parte dispositiva de la resolución administrativa deberá hacerse constar la resolución de la discrepancia con un literal parecido al siguiente: "Visto que mediante resolución de la Alcaldía xxxx de fecha xxxx, se resolvió la discrepancia formulada por la Intervención en informe de fecha xxx a favor del servicio xxx.". Al mismo tiempo se incorporará al expediente copia de esta resolución, dándose traslado a la Intervención para su conocimiento. No obstante lo anterior, atendiendo al momento procesal en que se encuentre el expediente podrá la Alcaldía a la vez que resuelve la discrepancia, dictar la resolución que corresponda. En todo caso, en el expediente deberá figurar un informe del servicio o unidad gestora que justifique la resolución a adoptar.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el Órgano Interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por

el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

5. Observaciones

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere adecuadas, las cuales no producirán en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

BASE 44. Comprobación material de la Inversión

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente por la Intervención Municipal, la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del IGIC, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

5. Asimismo, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

6. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar

para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

7. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

BASE 44. Actos exentos de fiscalización.

No están sujetos a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial. Sin embargo, la fase de reconocimiento de la obligación deberá ser objeto de la oportuna fiscalización, sin perjuicio de hacer un control financiero por muestreo estadístico de los contratos menores realizados.

Tampoco serán objeto de fiscalización previa las devoluciones de ingresos por un importe inferior a 500 €.

Respecto a los derechos, de conformidad con lo establecido en el art.219.4 del TRLRHL se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 45. Fiscalización previa limitada. Extremos a comprobar en TODOS LOS EXPEDIENTES.

La fiscalización e intervención previa de los gastos u obligaciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se realizará con carácter limitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del TRLRHL, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

1. La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRLRHL.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

En los casos de tramitación anticipada de gastos se comprobará que en el pliego de condiciones o acuerdo se incorpora la correspondiente condición suspensiva.

2. La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

3. La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

4. Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

5. Los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y los extremos adicionales definidos en las bases siguientes en función del tipo de expediente de gasto que se trate.

- En los expedientes de compromiso de gasto, se comprobará además que responden a gastos aprobados

y fiscalizados previamente con resultado favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor.

- En el reconocimiento de obligaciones, se comprobará además que éstas han sido aprobadas y comprometidas previamente, con fiscalización favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha hecho ésta y su carácter es favorable.

- En los expedientes declarados urgentes, salvo que así lo indique la norma, se incluirá la correspondiente declaración a la propuesta con informe que lo justifique.

- En los expedientes en que, de conformidad con las presentes bases, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en las correspondientes bases y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

BASE 46. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: GASTOS DE PERSONAL.

Los extremos adicionales a comprobar, serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo/ funcionarios interinos ocupando plaza vacante o sustitución transitoria de su titular:

a) Se acredite, por órgano competente, que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes, que se han incluido en la correspondiente Oferta de Empleo Público respetando las limitaciones impuestas por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c) Que la persona propuesta para la contratación, ha superado el proceso selectivo de conformidad con las respectivas convocatorias y bases que lo regulen, con referencia e indicación de los datos de la propuesta

elevada por el Tribunal de selección correspondiente a la Alcaldía Presidencia.

d) Informe del Departamento responsable en el que se justifique jurídicamente el nombramiento propuesto y se acredite el resultado del proceso selectivo.

e) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal/ funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal (CONVENIO O SUBVENCIÓN) o en caso de exceso o acumulación de tareas:

a) Autorización de la Alcaldía.

b) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.

c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.

d) Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

e) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.

g) Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación.

h) Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal.

3. Prórroga de los contratos:

a) Autorización de la Alcaldía.

b) Acreditación del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

4. Nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento.

a) Que las nóminas estén firmadas por el Técnico responsable de Recursos Humanos y se proponen para su autorización al órgano competente.

b) Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

- Personal eventual: resolución de nombramiento y diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

- Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: resolución de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

- Personal laboral de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control a posteriori.

5. Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social.

Los extremos de general comprobación. Comprobándose como extremo adicional, que dichas nóminas están firmadas por el Técnico Responsable de Recursos Humanos, y se proponen para su autorización al órgano competente.

BASE 47. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales serán los siguientes:

a) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias

b) Que existe informe del Técnico responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

c) Que existe informe jurídico.

BASE 48. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: CONTRATOS.

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Expedientes de CONTRATOS DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Obras en general.

1.1 Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas

particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaria General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaria General.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de

adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

o) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

p) Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Secretaría General.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al

artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.4. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, firmada por el contratista y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. En la primera certificación se verificará que existe Acta de Comprobación del Replanteo favorable.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. Reconocimiento de la obligación por el IGIC devengado en el pago de las certificaciones de obra: Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con asistencia en cualquier caso, de la Intervención General o representante designado por ésta.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7 Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9 Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y de la Secretaría General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de

adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumpla alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas

en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización. En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

1. Expedientes de CONTRATOS DE SUMINISTROS:

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suministros en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas

particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se

acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido

la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompañe certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

c) Que consta en el expediente Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.3. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de

Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, deberá constar en el expediente:

- Informe del técnico responsable del contrato.

- Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información:

2.1 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponde al órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada de acuerdo con el artículo 230.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

A.1) Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador. La Intervención General de este Ayuntamiento sólo comprobará:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

A.2) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación del sistema de contratación centralizada. La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y se comprobarán los siguientes extremos:

a) Los previstos para los suministros en general.

b) Que existe el correspondiente informe técnico emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

c) Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador del suministro, fiscalizada de conformidad.

B) Adjudicación y formalización: La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, comprobándose los mismos extremos que para contratos de suministros en general.

2.1.2 Resto de expedientes: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general.

2.2 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponda a otros órganos de contratación, de conformidad con el artículo 230.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

3. Contrato de suministro de fabricación: Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS:

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de

un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Servicios en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General..

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio,

que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas

administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

p) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración

del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos

del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. Resolución del contrato de servicios:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o

licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

4. CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

1. Acuerdos marco.

1.1 Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado

en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

B) Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

C) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos generales, y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1 g) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

1.3. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.1. Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos generales. Como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas

en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

5. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y

que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público,

y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación,

que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña

informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar:

- Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones

o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que:

- Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

8. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

9. Resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

6. EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

7. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se

utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de

Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación,

que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el

artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones

de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.4. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.5. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1. Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación

de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo

21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

j) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital.

2.2. Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

BASE 49. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 5 de la base 45 serán los siguientes:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

1.1. Aprobación de bases reguladoras.

a) Las bases están informadas por la Secretaría General.

1.2. Autorización del gasto. Convocatoria de subvenciones.

a) El informe del servicio o unidad administrativa gestora comprende la aprobación del gasto, de las bases específicas (salvo que se hayan aprobado previamente) y apertura de la convocatoria.

b) Que existen bases aprobadas y publicadas previamente o bien que figura en el expediente borrador de bases específicas que se proponen aprobar, condicionando en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de las bases.

c) Informe Técnico jurídico respecto a la convocatoria.

d) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

f) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

1.3. Compromiso del gasto. Otorgamiento de las subvenciones.

a) Documentación acreditativa de la publicidad de la convocatoria.

b) Propuesta justificada de otorgamiento del órgano instructor, en el que se expresa el solicitante o solicitantes a los que se va a conceder y su cuantía y en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas..

c) Acta del órgano colegiado de la evaluación de los criterios

d) Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa gestora/instructora sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria, que ha de contener los siguientes extremos:

a. Deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

b. Los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

c. Que las personas físicas o jurídicas, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, no están incurso en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Ittre. Ayuntamiento de Santa Lucía, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

e. Que tienen justificados debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Ittre. Ayuntamiento de Santa Lucía; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

f. Si en las Bases específicas o Convenio se exige el pago anticipado o no y si se exige garantía.

1.4. Reconocimiento de la obligación.

El Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa encargada del seguimiento de la subvención sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario, en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debe contener:

a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

e) En su caso, acreditación de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales de esta Administración.

Todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

2. Subvenciones de concesión directa.

2.1. Aprobación y compromiso del gasto.

a) Informe en relación que la concesión directa se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Informe jurídico del Departamento Gestor en relación al convenio o resolución que se propone adoptar, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

c) De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.

d) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) En todo caso, los convenios tipo deben ir informados por los servicios jurídicos.

2.2. Reconocimiento de la obligación.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3. Expedientes para la concesión de ayudas de acción social:

a) Informe del trabajador social favorable a la concesión de estas ayudas con el conforme de la Jefatura.

b) Informe propuesta de resolución al órgano competente.

4. Expedientes de transferencia a las entidades municipales dependientes, aportaciones a consorcios, mancomunidades y asociaciones a las que pertenezca el Ayuntamiento.

No se comprobará ningún extremo adicional.

5. Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar además de los generales serán los siguientes:

1. Con carácter general, los establecidos anteriormente relativos a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

B) Modificación:

a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

C) Prórroga:

a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.

b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

BASE 50. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

a) Solicitud del interesado, si el expediente se inicia a instancia de parte.

b) Que el ingreso se ha producido y no ha sido devuelto.

c) Que la devolución se acuerda por el órgano competente.

d) Que no existe prescripción

BASE 51. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE FIANZAS EN LICENCIAS URBANÍSTICAS.

a) Informe del servicio o unidad administrativa favorable a la devolución de la fianza en el que se acredite que se cumplen los requisitos para ello.

b) Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

BASE 52. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: EXPROPIACIÓN FORZOSA.

1. Autorización del gasto

La iniciación del expediente de gasto en todo procedimiento expropiatorio irá precedida de:

a) Declaración previa de la utilidad pública o interés social (está se considerará implícita en la aprobación de determinados planes o proyectos)

b) Resolución de la necesidad de ocupación de los bienes debidamente notificada y publicada. En ella se concretará los bienes y derechos afectados así como los titulares de los mismos.

c) Informe Jurídico sobre la necesidad de ocupación. En las expropiaciones urgentes se entenderá cumplido el trámite de la necesidad de ocupación de los bienes en la declaración de urgente ocupación.

2. Depósitos previos:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

3. Indemnización por rápida ocupación:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

4. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

a) Que existe la propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario.

b) Que existe informe los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

c) Actas de mutuo acuerdo o aceptación del expropiado de la Hoja de Aprecio formulada por la Administración.

5. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

a) Resolución de fijación del justiprecio por el Jurado de Expropiación u órgano de naturaleza equivalente.

b) propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

6. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.

a) Propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente debidamente motivada y cualificada.

b) Propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

c) Informe jurídico emitido por el Servicio correspondiente.

6. Justificación del Pago

a) Acta de Pago firmada por el representante del Ayuntamiento y los interesados.

b) Acta de ocupación de cosa o derecho expropiado.

c) Resguardo de consignación realizada

d) Recepción de los correspondientes bienes en el Libro de Registro de Inventario.

BASE 53. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: **CONVENIOS DE COLABORACIÓN.**

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales dentro de los generales que deberán verificarse serán los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en las presentes Bases para dichos expedientes.

1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Antecedentes oportunos

b) Un informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio y del cumplimiento de la normativa de aplicación.

c) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos

cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

d) De contemplarse pagos anticipados, y en su caso, establecerse la exención de garantías, que tanto unos como otros son susceptibles conforme a la normativa de aplicación.

e) En su caso, acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

f) Que existe la previa autorización para la suscripción del convenio de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

g) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

a) Que está prevista en el convenio y no se superan los límites establecidos en el mismo.

b) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

c) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.

3. Reconocimiento de obligación:

a) Certificación del jefe del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito

b) Si son pagos anticipados que se ha prestado garantía o, en su caso, están exentos de la misma conforme a la normativa correspondiente.

TÍTULO V. DE LAS FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS

BASE 54. Fianzas y Depósitos

1. Con carácter general, las fianzas y depósitos que a favor del Ayuntamiento deban constituir los contratistas u otros obligados a ello tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

2. Las garantías que se constituyan para responder de obligaciones derivadas de contratación administrativa deberán cumplir los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3. La unidad administrativa en donde se genere la obligación de constituir la garantía, además de notificarlo al interesado, deberá dar traslado del acuerdo o, bien, mediante informe a la Tesorería. En dicha comunicación deberá indicarse el nombre completo o razón social el tercero, su NIF o CIF, el importe y el concepto por el que tiene que constituir la garantía, debiendo constar claramente de qué se responde con la referida garantía.

4. Para la constitución de las garantías se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Si la garantía se constituye en metálico, el tercero vendrá obligado a su ingreso en la Tesorería municipal, a través de la cuenta corriente de titularidad municipal señalada al efecto.

b) Si la garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, el tercero que garantice comparecerá ante la Tesorería municipal con dicha garantía y el documento administrativo que impone la obligación de constituir la garantía. Por dicha dependencia se comprobará:

1. Que el tercero, concepto e importe garantizado coinciden con los que figuran en la Resolución que impone la obligación de constituir dicha garantía

2. Que consta en el aval o seguro caución el bastanteo de poderes de los firmantes en representación de la Entidad Financiera o Compañía de Seguros.

5. Para su devolución se observarán las formalidades exigidas en la normativa legal aplicable. En todo caso será necesario que por la Tesorería se acredite en el expediente no haber realizado la devolución de la garantía depositada en la Caja Municipal.

TÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

BASE 55. Información a otras Administraciones.

De acuerdo con lo establecido Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones

de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la Corporación Local se centralizará a través de la intervención.

A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

El contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar será el establecido en la Orden HAP/2105/2012 citada, con el detalle que figura en los artículos 10 Plan de Ajuste, 11 Inventario de entes del sector público local, 15 Obligaciones anuales de suministro de información, 16 Obligaciones trimestrales de suministro de información y 17 Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda.

Con carácter general las dependencias gestoras responsables de la información (Servicio de Recursos Humanos, Tesorería, Servicio de Gestión de Rentas, y gerentes o administradores de las sociedades dependientes) deberán de completar los ficheros normalizados, disponibles en la plataforma de la Oficina Virtual de EELL. Una vez completados los ficheros y realizada su comprobación, se remitirá por el responsable de la gestión correo electrónico a la Intervención, intervención@santaluciagc.com con aviso de su disposición para su envío y firma electrónica avanzada. La remisión de dicho correo a la Intervención se deberá hacer con al menos DIEZ días de antelación a la fecha que establezca la Orden HAP/2105/2012 como fecha límite para su remisión al Ministerio a través de la plataforma de la Oficina Virtual de EELL.

Respecto a las modificaciones en el Inventario de Entidades Locales, la Secretaría General remitirá a la Intervención los Acuerdos y Resoluciones que se adopten en esta materia.

TÍTULO VI. DEL ENDEUDAMIENTO

BASE 56. Refinanciación de la deuda

De conformidad con la autorización recogida en la disposición adicional septuagésima séptima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se podrá refinanciar las operaciones de crédito a largo plazo concertadas con entidades financieras, cuando tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del periodo de amortización.

El procedimiento para la concertación de este tipo de operaciones de crédito se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación.

TÍTULO VII. DE LA CONTABILIDAD

BASE 57. Amortización del Inmovilizado.

Las cuotas de Amortización del Inmovilizado se determinarán, con carácter general, por el método de cuota lineal.

El importe de las cuotas de amortización se calculará, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

Hasta la puesta en funcionamiento del sistema de gestión de inventario, se adoptarán los siguientes criterios para fijar las correcciones de valor en concepto de amortización del inmovilizado:

a) Para la determinación de la vida útil se estará a los periodos máximos señalados en la tabla recogida en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tomando como vida útil el periodo máximo fijado para cada tipo de elemento del inmovilizado.

b) La amortización se calculará de forma global para cada categoría de activo no corriente recogido en el grupo 2 del PGCPAL

c) La base amortizable estará constituida por el valor contable a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior de las correspondientes cuentas del PGCPAL representativas de los elementos amortizables.

BASE 58. Deterioro de valor de créditos por derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación

Al cierre del ejercicio se determinará el deterioro de valor de los créditos, derivado de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, siguiendo el procedimiento de estimación global.

Para la cuantificación de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la antigüedad de las deudas:

	Porcentaje a aplicar
Derechos pendientes de cobro liquidados dentro los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación	25%
Derechos pendientes de cobro que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses	100%

En Santa Lucía, a 21 de noviembre de 2018.

LA ALCALDESA, Dunia González Vega.

ANEXO I

DILIGENCIA SOBRE FACTURA RECIBIDA

El empleado municipal D/D^a X-X , perteneciente al área/departamento municipal de XXX - , ha recibido la factura número XXXX, por importe total de XXX €, cuyo emisor es XXX con CIF/NIF: XXXX, y cuyo destinatario es el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Conforme al Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto en el que se establece el modelo de diligencia a estos efectos, cumplimiento esta diligencia sobre la factura presentada, sin modificar el modelo oficial y rellenando todos los campos.

La factura presentada se corresponde a un gasto debidamente autorizado y consignado mediante el número de operación contable ADXXXX, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR N° ./...

Mediante la presente, presto conformidad al servicio o bienes recibidos, toda vez que el prestador del servicio o el proveedor se ha ajustado a las condiciones del contrato, ha facturado según lo pactado y el importe es acorde a los precios de mercado.

Salvo lo señalado en el apartado de observaciones, la factura presentada contiene todos los datos y requisitos legal y reglamentariamente exigidos, y entre ellos, los siguientes:

(X) Número y, en su caso, serie de factura.

(X) Fecha de su expedición, y fecha en la que concluyó la prestación del servicio o entrega del bien cuando esta última fuera anterior a la primera. En ningún caso, la fecha de expedición es anterior a la fecha de entrega del bien o conclusión de la prestación del servicio.

(X) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio tanto del destinatario de las operaciones como del emisor de factura, así como el NIF/CIF/DNI del último.

(X) Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado, con detalle de las unidades objeto del servicio o suministro, precios unitarios sin Impuesto, contraprestación total, descuento o rebaja no incluida en precio unitario, tipo tributario con indicación expresa de preceptos normativos aplicables en caso de tipo impositivo reducido, exenciones u otros beneficios fiscales, base imponible de IGIC, cuota tributaria de IGIC consignada por separado.

(X) No procede retención por IRPF o si procediese, se indica importe de retención del IRPF, porcentaje de retención, y fundamento jurídico si requiriese aclaración.

El sujeto pasivo del Impuesto no es el adquirente o destinatario de la operación o en caso de serlo existe expresa mención de «inversión del sujeto pasivo».

OBSERVACIONES:

Es cuanto se tiene a bien diligenciar, en Santa Lucía de Tirajana, a de enero de dos mil diecinueve.

El/la Concej/a.

El/la Responsable Técnico

Fdo.:

Fdo.:

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Santa Lucía, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Dunia E. González Vega.

9094

ANUNCIO

289

Por el presente se hace público que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2018, se aprobó la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio 2019, quedando aprobada definitivamente en los siguientes términos:

ANEXO I

PLANTILLA ORGÁNICA 2019

A) PERSONAL FUNCIONARIO

A.1) FUNCIONARIADO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Plazas	Denominación Puesto de Trabajo	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interina	Vacante
1	Interventor/a Número de Plaza 1002	A	A1			1 1002
1	Secretario /a Número de Plaza 1001	A	A1			1 1001
1	Tesorero/a Número de Plaza 1003	A	A1			1 1003

A.2) FUNCIONARIADO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

A.2.A) SUBESCALA TÉCNICA

15	Técnico de Administración General	A	A1	2	5	8
	Número de Plaza 1037					1037
	Número de Plaza 1109					1109
	Número de Plaza 1110			1110		
	Número de Plaza 1111			1111		
	Número de Plaza 1112				1112	
	Número de Plaza 1249				1249	
	Número de Plaza 1250				1250	
	Número de Plaza 1321					1321
	Número de Plaza 1322					1322
	Número de Plaza 1323					1323
	Número de Plaza 1324					1324
	Número de Plaza 1325				1325	
	Número de Plaza 1330				1330	
	Número de Plaza 1331					1331
	Número de Plaza 1342					1342

A.2.B) SUBESCALA DE GESTIÓN

2	Técnico de Gestión	A	A2		1	1
	Número de Plaza 1332				1332	
	Número de Plaza 1347					1347

A.2.C) SUBESCALA ADMINISTRATIVA

23	Administrativo/a	C	C1	17	2	4
	Número de Plaza 1007			1007		
	Número de Plaza 1008				1008	
	Número de Plaza 1009					1009
	Número de Plaza 1010			1010		
	Número de Plaza 1153			1153		
	Número de Plaza 1154			1154		
	Número de Plaza 1155			1155		
	Número de Plaza 1156			1156		
	Número de Plaza 1157			1157		
	Número de Plaza 1158			1158		
	Número de Plaza 1159			1159		
	Número de Plaza 1192			1192		
	Número de Plaza 1193			1193		
	Número de Plaza 1194			1194		
	Número de Plaza 1195			1195		
	Número de Plaza 1196			1196		
	Número de Plaza 1197			1197		
	Número de Plaza 1198			1198		
	Número de Plaza 1199			1199		
	Número de Plaza 1313				1313	
	Número de Plaza 1327					1327
	Número de Plaza 1328					1328
	Número de Plaza 1351					1351

A.2.D) SUBESCALA AUXILIAR

85	Auxiliar Administrativo/a	C	C2	69	13	3
	Número de Plaza 1011			1011		
	Número de Plaza 1012			1012		
	Número de Plaza 1013			1013		
	Número de Plaza 1014			1014		
	Número de Plaza 1015			1015		
	Número de Plaza 1016			1016		
	Número de Plaza 1017			1017		
	Número de Plaza 1018			1018		
	Número de Plaza 1019					1019
	Número de Plaza 1020			1020		
	Número de Plaza 1021			1021		
	Número de Plaza 1022			1022		
	Número de Plaza 1023			1023		
	Número de Plaza 1024			1024		
	Número de Plaza 1025			1025		
	Número de Plaza 1026			1026		
	Número de Plaza 1027			1027		
	Número de Plaza 1028			1028		
	Número de Plaza 1029			1029		
	Número de Plaza 1030			1030		
	Número de Plaza 1031			1031		

Número de Plaza 1032	1032	
Número de Plaza 1033	1033	
Número de Plaza 1034	1034	
Número de Plaza 1035		1035
Número de Plaza 1036		1036
Número de Plaza 1128	1128	
Número de Plaza 1129	1129	
Número de Plaza 1130	1130	
Número de Plaza 1131	1131	
Número de Plaza 1132		1132
Número de Plaza 1133	1133	
Número de Plaza 1134		1134
Número de Plaza 1135	1135	
Número de Plaza 1136	1136	
Número de Plaza 1137	1137	
Número de Plaza 1138	1138	
Número de Plaza 1139	1139	
Número de Plaza 1140	1140	
Número de Plaza 1141	1141	
Número de Plaza 1167	1167	
Número de Plaza 1171	1171	
Número de Plaza 1188	1188	
Número de Plaza 1207	1207	
Número de Plaza 1209	1209	
Número de Plaza 1210	1210	
Número de Plaza 1211	1211	
Número de Plaza 1215	1215	
Número de Plaza 1216		1216
Número de Plaza 1217	1217	
Número de Plaza 1218	1218	
Número de Plaza 1219	1219	
Número de Plaza 1220	1220	
Número de Plaza 1221	1221	
Número de Plaza 1222		1222
Número de Plaza 1223	1223	
Número de Plaza 1224	1224	
Número de Plaza 1225	1225	
Número de Plaza 1226		1226
Número de Plaza 1227	1227	
Número de Plaza 1228	1228	
Número de Plaza 1229	1229	
Número de Plaza 1230	1230	
Número de Plaza 1231	1231	
Número de Plaza 1232	1232	
Número de Plaza 1233	1233	
Número de Plaza 1234	1234	
Número de Plaza 1235	1235	
Número de Plaza 1236	1236	
Número de Plaza 1237		1237
Número de Plaza 1238	1238	
Número de Plaza 1239	1239	
Número de Plaza 1240		1240
Número de Plaza 1241		1241
Número de Plaza 1242		1242
Número de Plaza 1244	1244	
Número de Plaza 1245	1245	
Número de Plaza 1246	1246	

Número de Plaza 1247	1247		
Número de Plaza 1280	1280		
Número de Plaza 1298		1298	
Número de Plaza 1309			1309 FZ
Número de Plaza 1310			1310 FZ
Número de Plaza 1311	1311		
Número de Plaza 1352		1352	

1	Auxiliar de Archivo	C	C2	1	
	Número de Plaza 1208			1208	

A.3) FUNCIONARIADO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

A.3.A) SUBESCALA TÉCNICA

6	Arquitecto/a	A	A1	2	4	
	Número de Plaza 1113			1113		
	Número de Plaza 1144			1144		
	Número de Plaza 1161				1161	
	Número de Plaza 1251				1251	
	Número de Plaza 1265				1265	
	Número de Plaza 1345				1345	
2	Economista	A	A1	1		1
	Número de Plaza 1190			1190		
	Número de Plaza 1329					1329
1	Geógrafo/a	A	A1		1	
	Número de Plaza 1290				1290	
2	Ingeniero/a Industrial Superior	A	A1		2	
	Número de Plaza 1117				1117	
	Número de Plaza 1212				1212	
8	Letrado/a - Asesor/a Jurídico	A	A1	2	4	2
	Número de Plaza 1004					1004
	Número de Plaza 1191			1191		
	Número de Plaza 1200			1200		
	Número de Plaza 1201				1201	
	Número de Plaza 1248				1248	
	Número de Plaza 1252				1252	
	Número de Plaza 1253				1253	
	Número de Plaza 1314					1314
2	Pedagogo/a	A	A1		1	1
	Número de Plaza 1292				1292	
	Número de Plaza 1304					1304 FZ
1	Periodista	A	A1		1	
	Número de Plaza 1115				1115	
2	Psicólogo/a	A	A1		2	
	Número de Plaza 1293				1293	
	Número de Plaza 1294				1294	
1	Recaudador/a	A	A1			1
	Número de Plaza 1005					1005

1	Técnico Superior de Educación Número de Plaza 1346	A	A1		1 1346	
1	Técnico Superior de la OAC Número de Plaza 1189	A	A1			1 1189
1	Técnico Superior Universitario en Administración Electrónica Número de Plaza 1006	A	A1			1 1006
1	Técnico Superior Universitario -Salubridad Pública y Consumo Número de Plaza 1114	A	A1		1 1114	
1	Analista Informático Número de Plaza 1142	A	A2			1 1142
1	Archivero/a Número de Plaza 1122	A	A2	1 1122		
5	Arquitecto/a Técnico (Aparejador) Número de Plaza 1120 Número de Plaza 1121 Número de Plaza 1256 Número de Plaza 1257 Número de Plaza 1326	A	A2	1 1121	3 1120 1256 1326	1 1257
4	Educador/a social Número de Plaza 1118 Número de Plaza 1266 Número de Plaza 1267 Número de Plaza 1348	A	A2	1 1266	3 1118 1267 1348	
1	Gestor de Subvenciones Número de Plaza 1289	A	A2		1 1289	
3	Graduado/a Social Número de Plaza 1039 Número de Plaza 1126 Número de Plaza 1291	A	A2	1 1126	2 1039 1291	
1	Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas Número de Plaza 1160	A	A2	1 1160		
1	Ingeniero/a Técnico en Topografía Número de Plaza 1123	A	A2	1 1123		
4	Ingeniero/a Técnico Industrial Número de Plaza 1116 Número de Plaza 1255 Número de Plaza 1343 Número de Plaza 1344	A	A2	1 1116	2 1343 1344	1 1255
1	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales Número de Plaza 1295	A	A2		1 1295	

14	Trabajador/a Social	A	A2	4	4	6
	Número de Plaza 1040			1040		
	Número de Plaza 1261				1261	
	Número de Plaza 1262			1262		
	Número de Plaza 1263			1263		
	Número de Plaza 1264				1264	
	Número de Plaza 1305					1305 FZ
	Número de Plaza 1306			1306		
	Número de Plaza 1307					1307 FZ
	Número de Plaza 1308					1308 FZ
	Número de Plaza 1315					1315
	Número de Plaza 1316					1316
	Número de Plaza 1317					1317
	Número de Plaza 1333				1333	
	Número de Plaza 1337				1337	
1	Técnico Inspector/a de Salubridad Pública	B	-	1		
	Número de Plaza 1312				1312	
3	Delineante	C	C1	1	2	
	Número de Plaza 1143			1143		
	Número de Plaza 1258				1258	
	Número de Plaza 1259				1259	
1	Inspector/a de Tributos	C	C1			1
	Número de Plaza 1300					1300
2	Técnico/a Especialista en Informática	C	C1		2	
	Número de Plaza 1127				1127	
	Número de Plaza 1260				1260	
1	Monitor/a Deportivo	C	C2	1		
	Número de Plaza 1098			1098		
A.3.B) SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES						
1	Comisario/a	A	A1	1		
	Número de Plaza 1296			1296		
1	Subcomisario/a	A	A1			1
	Número de Plaza 1041					1041
1	Inspector/a	A	A2			1
	Número de Plaza 1168					1168
3	Subinspector/a	A	A2			3
	Número de Plaza 1042					1042
	Número de Plaza 1043					1043
	Número de Plaza 1169					1169
9	Oficial	C	C1	7		2
	Número de Plaza 1044					1044
	Número de Plaza 1045			1045		
	Número de Plaza 1046			1046		
	Número de Plaza 1047			1047		
	Número de Plaza 1048			1048		

	Número de Plaza 1152			1152	
	Número de Plaza 1170			1170	
	Número de Plaza 1203			1203	
	Número de Plaza 1349				1349
73	Policía	C	C1	58	15
	Número de Plaza 1049			1049	
	Número de Plaza 1050			1050	
	Número de Plaza 1051			1051	
	Número de Plaza 1052			1052	
	Número de Plaza 1054			1054	
	Número de Plaza 1055			1055	
	Número de Plaza 1057			1057	
	Número de Plaza 1058			1058	
	Número de Plaza 1059				1059
	Número de Plaza 1060				1060
	Número de Plaza 1062				1062
	Número de Plaza 1063			1063	
	Número de Plaza 1064			1064	
	Número de Plaza 1065			1065	
	Número de Plaza 1066			1066	
	Número de Plaza 1067			1067	
	Número de Plaza 1068				1068
	Número de Plaza 1069			1069	
	Número de Plaza 1070			1070	
	Número de Plaza 1071			1071	
	Número de Plaza 1072				1072
	Número de Plaza 1073			1073	
	Número de Plaza 1074				1074
	Número de Plaza 1075			1075	
	Número de Plaza 1076			1076	
	Número de Plaza 1077			1077	
	Número de Plaza 1078			1078	
	Número de Plaza 1079			1079	
	Número de Plaza 1080			1080	
	Número de Plaza 1081			1081	
	Número de Plaza 1082			1082	
	Número de Plaza 1083			1083	
	Número de Plaza 1084			1084	
	Número de Plaza 1085			1085	
	Número de Plaza 1086			1086	
	Número de Plaza 1087			1087	
	Número de Plaza 1088			1088	
	Número de Plaza 1089			1089	
	Número de Plaza 1090			1090	
	Número de Plaza 1091			1091	
	Número de Plaza 1092			1092	
	Número de Plaza 1093				1093
	Número de Plaza 1094			1094	
	Número de Plaza 1095				1095
	Número de Plaza 1147			1147	
	Número de Plaza 1149			1149	
	Número de Plaza 1151			1151	
	Número de Plaza 1164			1164	
	Número de Plaza 1165			1165	
	Número de Plaza 1166			1166	
	Número de Plaza 1172			1172	

Número de Plaza 1173		1173
Número de Plaza 1174	1174	
Número de Plaza 1175	1175	
Número de Plaza 1176	1176	
Número de Plaza 1177	1177	
Número de Plaza 1178	1178	
Número de Plaza 1179	1179	
Número de Plaza 1180		1180
Número de Plaza 1181	1181	
Número de Plaza 1182	1182	
Número de Plaza 1183	1183	
Número de Plaza 1184	1184	
Número de Plaza 1185	1185	
Número de Plaza 1186	1186	
Número de Plaza 1187	1187	
Número de Plaza 1213	1213	
Número de Plaza 1214	1214	
Número de Plaza 1338		1338
Número de Plaza 1339		1339
Número de Plaza 1340		1340
Número de Plaza 1341		1341
Número de Plaza 1350		1350

A.3.C) SUBESCALA DE COMETIDOS ESPECIALES

3	Notificadores/as	C	C2	2	1
	Número de Plaza 1145				1145
	Número de Plaza 1204			1204	
	Número de Plaza 1205			1205	

A.3.D) PERSONAL DE OFICIO

1	Encargado/a de Obras Públicas	C	C1		1
	Número de Plaza 1124				1124
1	Inspector de Servicios	C	C2	1	
	Número de Plaza 1202			1202	

A.4) PERSONAL EVENTUAL (DE CONFIANZA O ASESORAMIENTO ESPECIAL)

1	Asesor/a de Comunicación	A	A1	1	
	Número de Plaza 3001			3001	
1	Asesor/a Concejalía de Cultura	A	A2	1	
	Número de Plaza 3016			3016	
1	Asesor/a en materia de Vivienda	A	A2	1	
	Número de Plaza 3009			3009	
1	Gerente de Plan Estratégico	A	A2	1	
	Número de Plaza 3013			3013	
1	Asistente de Organización	C	C1	1	
	Número de Plaza 3015			3015	
1	Coordinador/a de Eventos Municipales	C	C1	1	
	Número de Plaza 3005			3005	

1	Asesor Concejalía de Agricultura Número de Plaza 3015	C	C2	1 3015
1	Gerente de Servicios Públicos Número de Plaza 3010	C	C2	1 3010
2	Secretario de Alto Cargo Número de Plaza 3011 Número de Plaza 3012	C	C2	2 3011 3012

B) PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL LABORAL

B.1) ÁREA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA

1	Pedagogo/a Número de Plaza 2097	A	A1	1 2097
1	Técnico de Información Turística Número de Plaza 2402	A	A2	1 2402
3	Trabajador/a Social Número de Plaza 2098 Número de Plaza 2100 Número de Plaza 2101	A	A2	3 2098 2100 2101
1	Escultor/a Número de Plaza 2154	C	C1	1 2154
1	Animador/a Geriátrico Número de Plaza 2278	C	C2	1 2278
11	Asistente/a domiciliario Número de Plaza 2268 Número de Plaza 2269 Número de Plaza 2270 Número de Plaza 2271 Número de Plaza 2272 Número de Plaza 2273 Número de Plaza 2274 Número de Plaza 2275 Número de Plaza 2276 Número de Plaza 2277 Número de Plaza 2401	C	C2	11 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2401
5	Auxiliar Administrativo/a Número de Plaza 2089 Número de Plaza 2102 Número de Plaza 2103 Número de Plaza 2129 Número de Plaza 2148	C	C2	5 2089 2102 2103 2129 2148
1	Auxiliar Informático Número de Plaza 2044	C	C2	1 2044
1	Cuidador/a Geriátrico Número de Plaza 2279	C	C2	1 2279

2	Monitor/a Geriátrico Número de Plaza 2281 Número de Plaza 2282	C	C2		2 2281 2282	
2	Monitor/a Integración Social Número de Plaza 2284 Número de Plaza 2285	C	C2		2 2284 2285	
B.2) PERSONAL DE OFICIO						
B.2.1) ENCARGADOS						
1	Almacenero/a Número de Plaza 2037	C	C2		1 2037	
1	Capataz Número de Plaza 2120	C	C2			1 2120
2	Encargado/a de Obra Número de Plaza 2314 Número de Plaza 2324	C	C2		2 2314 2324	
3	Encargado/a Jefes de Equipo Número de Plaza 2017 Número de Plaza 2062 Número de Plaza 2307	C	C2	2 2017 2062	1 2307	
1	Encargado/a de Equipo Número de Plaza 2150	E	AP	1 2150		
B.2.2) OFICIALES DE 1ª						
12	Oficial Albañil/a Número de Plaza 2111 Número de Plaza 2112 Número de Plaza 2113 Número de Plaza 2121 Número de Plaza 2306 Número de Plaza 2308 Número de Plaza 2309 Número de Plaza 2311 Número de Plaza 2313 Número de Plaza 2318 Número de Plaza 2319 Número de Plaza 2321	C	C2	4 2111 2112 2113 2121	5 2306 2309 2311 2313 2318	3 2308 2319 2321
2	Oficial Carpintero/a Número de Plaza 2110 Número de Plaza 2325	C	C2	1 2110	1 2325	
3	Oficial Carpintero/a Metálica y de Aluminio Número de Plaza 2151 Número de Plaza 2326 Número de Plaza 2327	C	C2		3 2151 2326 2327	
11	Oficial Conductor/a Número de Plaza 2032 Número de Plaza 2033 Número de Plaza 2043	C	C2	6 2032 2033 2043	4	1

	Número de Plaza 2094			2094		
	Número de Plaza 2128			2128		
	Número de Plaza 2140			2140		
	Número de Plaza 2296				2296	
	Número de Plaza 2297					2297
	Número de Plaza 2298				2298	
	Número de Plaza 2300				2300	
	Número de Plaza 2380				2380	
1	Oficial de Logística y traslado de Materiales	C	C2		1	
	Número de Plaza 2302				2302	
1	Oficial de Mantenimiento de Instalaciones varias	C	C2		1	
	Número de Plaza 2031				2031	
3	Oficial Electricista	C	C2	1		2
	Número de Plaza 2035					2035
	Número de Plaza 2092					2092
	Número de Plaza 2118			2118		
2	Oficial Fontanero/a	C	C2	1	1	
	Número de Plaza 2107			2107		
	Número de Plaza 2362				2362	
16	Oficial Jardinero/a	C	C2	3	8	5
	Número de Plaza 2063			2063		
	Número de Plaza 2108			2108		
	Número de Plaza 2119			2119		
	Número de Plaza 2305				2305	
	Número de Plaza 2320					2320
	Número de Plaza 2330					2330
	Número de Plaza 2332					2332
	Número de Plaza 2335				2335	
	Número de Plaza 2336				2336	
	Número de Plaza 2337				2337	
	Número de Plaza 2338				2338	
	Número de Plaza 2339					2339
	Número de Plaza 2390				2390	
	Número de Plaza 2391				2391	
	Número de Plaza 2392				2392	
	Número de Plaza 2400					2400
2	Oficial Mecánico/a	C	C2	1	1	
	Número de Plaza 2045				2045	
	Número de Plaza 2159			2159		
2	Oficial Pintor/a de vías Públicas	C	C2	1	1	
	Número de Plaza 2115			2115		
	Número de Plaza 2334				2334	
1	Oficial Podador Palmero	C	C2		1	
	Número de Plaza 2340				2340	
1	Oficial Rotulista	C	C2	1		
	Número de Plaza 2039			2039		

3	Oficial Soldador/a Número de Plaza 2041 Número de Plaza 2303 Número de Plaza 2328	C	C2	1 2041	2 2303 2328	
4	Oficial/a Pintor/a Número de Plaza 2116 Número de Plaza 2135 Número de Plaza 2331 Número de Plaza 2333	C	C2	2 2116 2135	1 2333	1 2331
1	Supervisor/a Servicio de Limpieza Número de Plaza 2399	C	C2		1 2399	
1	Tractorista Número de Plaza 2301	C	C2		1 2301	
B.2.3) OFICIAL 2º - AYUDANTE						
1	Ayudante Jefe/a de Equipo Número de Plaza 2304	C	C2		1 2304	
2	Ayudante de Mecánico/a Número de Plaza 2109 Número de Plaza 2343	E	AP	1 2109	1 2343	
8	Ayudante Jefe/a de Equipo Número de Plaza 2085 Número de Plaza 2087 Número de Plaza 2090 Número de Plaza 2126 Número de Plaza 2127 Número de Plaza 2132 Número de Plaza 2137 Número de Plaza 2378	E	AP	6 2087 2090 2126 2127 2132 2137	1 2378	1 2085
2	Mantenedor reponedor de mobiliario urbano Número de Plaza 2342 Número de Plaza 2369	E	AP		2 2342 2369	
B.2.4) AUXILIARES						
1	Auxiliar en coordinación de voluntariado PC Número de Plaza 2387	C	C2		1 2387	
B.2.5) OPERARIOS						
1	Lector/a de Contadores Número de Plaza 2046	E	AP	1 2046		
4	Limpiador/a de Oficina Número de Plaza 2064 Número de Plaza 2084 Número de Plaza 2096 Número de Plaza 2386	E	AP	3 2064 2084 2096	1 2386	

18	Peón-celador/a-vigila. de C. P.	E	AP	10	8
	Número de Plaza 2047			2047	
	Número de Plaza 2048			2048	
	Número de Plaza 2050			2050	
	Número de Plaza 2052				2052
	Número de Plaza 2053			2053	
	Número de Plaza 2054				2054
	Número de Plaza 2055			2055	
	Número de Plaza 2056				2056
	Número de Plaza 2057				2057
	Número de Plaza 2059			2059	
	Número de Plaza 2060			2060	
	Número de Plaza 2106			2106	
	Número de Plaza 2122			2122	
	Número de Plaza 2144			2144	
	Número de Plaza 2152				2152
	Número de Plaza 2341				2341
	Número de Plaza 2344				2344
	Número de Plaza 2372				2372

La abreviatura AP se refiere a Agrupaciones Profesionales, tal como reseña la Ley, debiendo entenderse que para su acceso no se requiere estar en posesión de titulación alguna y de la misma manera deberá figurar en la Relación de Puestos de Trabajo. En aquellos supuestos en que la plaza aparezca ocupada con la sigla (FZ) significa que la plaza está sujeta a proceso de funcionarización.

CONTRATOS LABORALES TEMPORALES FINANCIADOS CON CARGO A SUBVENCIÓN Y SUSCEPTIBLES DE RESOLUCIÓN A TENOR DEL ARTÍCULO 52.e) DEL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

De acuerdo con el Plan de Consolidación de Empleo Temporal, que figura como Anexo III del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento, aprobado por la Mesa General de Negociación y ratificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2007 (BOP anexo número 89, página 4174 in fine a 4179, de fecha 06 de julio de 2007), se incluye en todos los contratos correspondientes al personal laboral contratado con cargo a subvenciones, una cláusula adicional en los siguientes términos:

“El contrato se extinguirá cuando la subvención con cargo a la que se sostiene el recurso, otorgada para la ejecución del proyecto al cual se encuentra adscrito/a el/la trabajadora que suscribe el presente contrato deje de percibirse, con los derechos y conforme a las previsiones del artículo 52.e del Estatuto de los Trabajadores.”

En la actualidad los recursos subvencionados son los que a continuación se relacionan, si bien es de significar que la relación que se indica no constituye un numerus clausus, no constituye una relación taxativa, sino que dependen de las posibles concesiones o denegaciones de subvención que puedan hacerse a lo largo del año, de modo que dicha relación puede verse afectada bien por dejar de percibirse la subvención o parte de ella o bien porque se comience a percibir nuevas subvenciones. En cualquiera de los casos, el régimen del personal sujeto a subvenciones será el mismo para todos, en igualdad de condiciones y deben entenderse incluidos. La relación actual de tales recursos son:

23 - SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

23112 - PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

23113 - CASA DE ACOGIDA EDIMAR

23125 - PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCIÓN

23126 - PISO TUTELADO

23132 - EQUIPO MPAL ESPEC. ATENCIÓN INFANCIA Y FAMILIA

23133 - CENTROS DE TARDE

23135 - SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

23142 - PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO – RESPIRO FAMILIAR

23145 - CENTRO DÍA ALZHEIMER

23146 - CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL

23147 - CENTRO DE DIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

23148 - CENTROS OCUPACIONALES

2315 - SERVICIO DE ATENCIÓN A ENFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIA

31 - SANIDAD

31211 - UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS

31212 - UNIDAD DE ASISTENCIA A DROGODEPENDIENTES

31213 - COMUNIDAD TERAPÉUTICA

32 - EDUCACIÓN

3250 - PROGRAMA ABSENTISMO ESCOLAR

41 - AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

4100 - ADMÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

43 - COMERCIO, TURISMO Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

4300 - ADMINISTRACIÓN GENERAL DE COMERCIO, TURISMO Y PYMES (ADL)

ADVERTENCIA IMPORTANTE RESPECTO DE LOS RECURSOS SUBVENCIONADOS: En la relación de recursos subvencionados se incluye la totalidad de los existentes hasta el momento, si bien su continuidad está supeditada a la consignación definitiva del importe de la subvención, con cargo a la que se sostienen, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018 o Administración concedente de la misma. En aquellos casos en que la vigencia de la subvención es 2017-2018, en virtud de la resolución por la que fueron concedidas, que prevén inicio y finalización, su continuidad depende también de su renovación en la fecha en que finalicen, teniendo asegurados únicamente hasta la fecha de vigencia que contempla sus respectivas resoluciones de concesión (tales como Agencia de Desarrollo Local, Agricultura y Ganadería, etc., ...).

En Santa Lucía, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA, Dunia González Vega.

Secretaría General

ANUNCIO

290

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2018, la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, en los términos que se inserta a continuación; y finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, la misma ha quedado aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) in fine de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril, cuya entrada en vigor se producirá una vez efectuada su publicación íntegra de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, y transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de Abril.

Contra tal resolución podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambiental, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.

La Constitución Española, reconoce en su artículo

45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico, y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.

Dicha Ley en su artículo 31.1 se ocupa del uso común del dominio terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo. Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.

Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios, atribuyéndoles a estos últimos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa, mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas. Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 115d) de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y por el artículo

225d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014 de 10 de octubre. Igualmente la referida legislación, dispone en sus articulados de una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas y de las propias Administraciones públicas. Se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivar de estas infracciones legales de forma genérica.

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala en su artículo 22 como competencias del Pleno, la aprobación de las Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. En cuanto a este procedimiento sancionador el artículo 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

También en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2) en sus apartados b), f), h) y j), así como en los artículos 11.f), l), m) y o) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

Así las cosas, el término municipal de Santa Lucía tiene aproximadamente 6,15 kilómetros de metros de costa y ha elaborado para su aprobación una Ordenanza Municipal de uso y disfrute de las playas, como instrumento de concienciación, convivencia y gestión eficaz del dominio público costero, en el ámbito territorial de este municipio, abordando, en los aspectos que recaen dentro de sus competencias, las normas de uso en general, y concretamente normas de higiene en las zonas de baño, emplazamientos de actividades, presencia de animales, pesca, práctica de juegos y deportes, varada de embarcaciones, venta no sedentaria, circulación de vehículos, etc.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y COMPETENCIA.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del correcto uso y disfrute de las playas del litoral del

municipio de Santa Lucía, conjugando, el derecho que todos tienen a disfrutar de las mismas con el deber que el Ayuntamiento de Santa Lucía, en el marco de sus competencias, tiene que velar por la utilización racional de las mismas, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La presente ordenanza abarcará, el espacio que constituye el dominio público marítimo terrestre (sin comprender el mar territorial y las aguas interiores) definido en el Título 1º, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, incluyendo todos los espacios que tengan la consideración de playa o lugar de baño. Así como las instalaciones o elementos que ocupen dichos espacios.

La competencia para la regulación, inspección y control del buen uso de las playas, que recoge la presente ordenanza, corresponde a este municipio.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

A efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo con la normativa estatal básica, así como la de carácter autonómico de aplicación, se entiende como:

Zona marítimo-terrestre: Espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

Playas: Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

Aguas de baño: Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

Zona de baño: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo.

En todo caso se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto.

En los tramos de costa que no estén balizados como

zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

Zona de Varada: Aquella destinada al embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas.

Banderas indicativas de la seguridad en el baño: Elemento que informa e identifica las condiciones de seguridad para el baño en las playas o zonas de baño. Podrán ser de carácter general, o complementarlas, ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos que se trate. Las banderas serán de diferentes colores y estarán preferiblemente colocadas en la cúspide de un mástil perfectamente visible.

Vehículos: A los efectos de la presente Ordenanza tiene la consideración de vehículos y por lo tanto están prohibidos, todo tipo de vehículos a motor cuya tracción sea mecánica, híbrida o eléctrica, etc., o sin motor sin distinción de su capacidad, peso, forma, potencia o número de ruedas.

Vigilancia y control sanitarios: El seguimiento de los criterios de calidad exigibles a las aguas y zonas de baño, así como de las medidas de corrección en todas aquellas situaciones que puedan incidir negativamente en la salud pública.

ARTÍCULO 3. NORMAS DE USO Y DISFRUTE. UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

1. La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquellas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente ordenanza.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Costas y su Reglamento sobre las reservas de dominio público.

3. La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización, licencia o permiso de la Administración competente.

4. Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa sin título habilitante otorgado por la Administración Municipal, Autonómica o Estatal. La realización de cualquier tipo de actividad sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas.

5. La administración municipal o sus agentes de la autoridad policial podrán requerir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que de inmediato cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador, cuando proceda o, en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente. El personal de salvamento o socorrismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma. Igualmente dicho personal de socorrismo podrá requerir la colaboración de los agentes de la autoridad para el cumplimiento de lo recogido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES, EVENTOS E INSTALACIONES.

1. El paseo, la estancia y el baño pacíficos en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2. Queda terminantemente prohibido el acotamiento o reserva de espacios para actividades deportivas o juegos que supongan exclusión del uso público para terceros.

3. Se prohíbe la práctica del nudismo en las aguas, zonas de baño y en general en las zonas de Dominio Público Marítimo Terrestres.

4. Cualquier actividad o instalación que se realice en la zona marítimo terrestre del término municipal de Santa Lucía, requieren de previa licencia o autorización municipal autonómica o estatal, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones públicas. Los espacios destinados a tal fin serán convenientemente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

La realización de cualquier tipo de evento sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento.

5. Cualquier evento, competición o manifestación de carácter lúdico a deportivo, que se celebren en zona marítimo terrestre del término municipal de Santa Lucía, requieren de previa licencia o autorización del Ayuntamiento de Santa Lucía, sin que su obtención, exima a los organizadores o promotores, de la obligación que legalmente corresponda de obtener aquellas licencias, permisos o autorizaciones que resulten preceptivas, especialmente las concernientes a otras Administraciones Públicas. Los espacios destinados a tal fin serán convenientemente señalizados y/o balizados acorde con las necesidades del evento a desarrollar.

6. La ejecución de cualquier tipo de instalaciones sin la correspondiente autorización, será motivo de expediente disciplinario conforme a la Ley de Costas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. LIMITACIONES AL BAÑO.

1. Se prohíbe el baño y la estancia en las zonas que el Ayuntamiento de Santa Lucía, destine para la varada de embarcaciones profesionales y de recreo, mientras estén entrando y saliendo embarcaciones, la zona de varada podrá estar debidamente balizada.

2. Los espacios de acceso para embarcaciones estarán reguladas con las siguientes limitaciones en fechas y horarios: entre 15 de junio al 15 de septiembre, no podrá ser usada en horario de 11:00 a 19:00, salvo casos de emergencias y seguridad por la realización de pruebas deportivas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda modificarlas y/o adoptar otras limitaciones.

3. Se prohíbe el baño, cuando el estado de la mar no aconseje o no resulte idóneo para el baño, y en todo caso, cuando así lo manifiesten, los agentes de La Autoridad o personal encargado de La vigilancia de las playas u ondee bandera roja en los mástiles de la playa.

4. La práctica de deportes acuáticos, en los que sea necesario que las condiciones de la mar no sean óptimas para el baño (surf, windsurf, etc.) están permitidas bajo la responsabilidad del deportista, el

cual deberá valorar si sus condiciones físicas y técnicas le permiten realizar la práctica deportiva. Esta situación, deberá cesar inmediatamente a requerimiento verbal de los agentes de la Autoridad o personal encargado de la vigilancia de las playas, cuando consideren riesgos elevados para la integridad de los deportistas.

5. Con el objetivo de fomentar la práctica de modalidades deportivas náuticas y garantizar la seguridad durante la misma, se proponen las siguientes normas en las zonas de práctica deportiva de mayor afluencia en nuestra cosa.

6. En el caso de la práctica de otras modalidades deportivas náuticas no descritas expresamente en esta ordenanza, como pudiera ser el submarinismo, entre otras, se seguirá lo dispuesto en la normativa estatal vigente.

BAHÍA DE POZO IZQUIERDO (CAMPO DE REGATAS):

- Uso exclusivo para la práctica de Windsurfing en condiciones de viento igual o superiores a 10 nudos (18,5 km/h).

- En condiciones de viento inferiores a 10 nudos (18,5 km/h) podrá ser utilizado para la práctica de otros deportes náuticos como body board, surf, kayak, piraguas, paddel surf o similares. La velocidad del viento se podrá determinar por aparatos instalados in situ, o en su defecto, lo establecido por la Agencia Estatal de Meteorología.

ZONA DE LAS SALINAS:

Se permite la práctica del Windsurfing y Kitesurfing. Cuando la práctica de ambas disciplinas suponga riesgos para sus practicantes por el alto número de ellos/as en el agua u otras condiciones, se aconsejará la zona más situada a barlovento para la práctica de windsurfing y la más situada a sotavento para la práctica de kitesurfing, evitando el cruce de trayectorias entre ambas modalidades.

BAHÍA DE FORMAS:

- Uso preferente del windsurfing de iniciación. También se permite la práctica de modalidades de windsurfing como Velocidad, Slalom, Freestyle y otras, pero éstas siempre tendrán en cuenta la preferencia y las trayectorias seguidas por practicantes de iniciación, cuidando no cruzar sus trayectorias ni zonas de aprendizaje. Para ello la preferencia será siempre

del/la practicante con menor dominio, especialmente quienes participen en actividades de aprendizaje e iniciación.

- Existen zonas señalizadas para el baño, la cual deberán respetar los practicantes de deportes náuticos.

- Se permite la práctica de modalidades como el kitesurfing, surf y bodyboard, siempre que sus trayectorias no supongan un riesgo para el resto de practicantes, especialmente de quienes realicen actividades de aprendizaje e iniciación.

- La situación a sotavento de la zona principal para bañistas hace necesario un especial cuidado de las trayectorias seguidas por practicantes de deportes náuticos para evitar su invasión. Los/las practicantes de las diferentes modalidades deben conocer los riesgos que supone cada una de ellas en caso de invadir la zona de baño, teniéndolos en cuenta a la hora de mantener un margen de espacio suficiente a dicha zona para evitar riesgos en situaciones como por ejemplo la pérdida del control del material en las modalidades de kitesurfing o windsurfing.

ARTÍCULO 6. EMBARCACIONES Y ZONAS DE VARADA.

1. En las zonas exclusivas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión, salvo causa de fuerza mayor, salvamento y limpieza de residuos flotantes, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

2. Zona de varada es aquella destinada al embarque y desembarque de embarcaciones profesionales y de recreo, debidamente listadas. La varada de las embarcaciones y artefactos habrá de hacerse a través de rampas debidamente balizadas a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo).

3. Los vehículos que accedan a la playa para el traslado de embarcaciones, lo harán atravesando las vías correspondientes teniendo en cuenta las normas de seguridad y tráfico del Reglamento de Circulación de vehículos. Estas operaciones para el traslado de embarcaciones no habilitan el estacionamiento o parada en zonas que no estén habilitadas para tal fin.

4. En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m, en las playas y 50 m en el resto de la costa.

5. Está completamente prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

6. Queda prohibido repostar o cambiar aceites y/o combustibles tanto en la zona terrestre como en la zona de baño.

7. Queda prohibida la varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, remolques, velas, catamaranes o cualquier otro objeto, elemento o artefacto fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin. La omisión de dicha prohibición, sin perjuicio de la sanción que puede corresponder y cuando las circunstancias y el interés general lo aconseje, a primer requerimiento verbal de los Agentes de la Autoridad, el responsable de la infracción estará obligado a la retirada inmediata de la embarcación o utensilio correspondiente; en caso de no acceder a ello, se retirará por los servicios municipales como medida cautelar, con cargo al infractor de los gastos ocasionados, cumplimentándose, por los agentes de la autoridad municipal, el correspondiente informe descriptivo de la situación, características y detalles del artefacto, objeto, elemento y titularidad del responsable, para su posterior tramitación administrativa.

En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, en cualquier zona de la playa, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultada la autoridad municipal para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tal efecto.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

El titular del objeto podrá retirarlo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se incoará cuando así proceda.

Las embarcaciones u objetos similares que se

encontrarán de esta forma, una vez retirados y almacenados por las autoridades locales, permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de “residuo” y se procederá a su eliminación.

8. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la playa, al igual que la circulación de vehículos por la misma, salvo para embarcar y desembarcar. Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos destinados a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, servicios de urgencia, seguridad y otros similares.

9. Quienes incumplan con lo regulado en los párrafos anteriores, serán sancionados conforme a la normativa sectorial vigente en materia de seguridad marítima.

ARTÍCULO 7. INSTALACIÓN DE SENADORES, CARPAS, CASSETAS Y SIMILARES.

1. Se prohíbe la instalación de senadores, carpas o similares, así como la de limitación de espacios en las playas con cuerdas, cintas, vallas o similar, salvo actividades y eventos autorizados y todo ello conforme a la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.

2. Queda prohibida toda instalación que conlleve un uso abusivo, un exceso a los usos comunes de las playas y perturbe la convivencia ciudadana. Sólo se permitirá la instalación de sombrillas, parasoles y toldos diáfanos.

3. Queda prohibida la utilización de las rampas de entrada y salida al mar para tumbarse, sentarse, etc. Las rampas deben de estar libres para los bañistas y servicio de vigilancia.

4. Los objetos que se encontrarán de esta forma serán retirados y almacenados por las autoridades locales y permanecerán en las dependencias municipales durante un periodo máximo de treinta días. Si,

transcurrido dicho plazo, no fuesen retirados por sus dueños previo pago de la sanción correspondiente, tendrán la consideración de residuo y se procederá a su eliminación.

ARTÍCULO 8. ORDENACIÓN DE LA PLAYA Y PESCA.

1. Se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los pescadores submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas. Quienes vulneren la prohibición anterior deberá cesar de inmediato La actividad prohibida, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia a la Administración competente en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador cuando sea procedente.

2. En la zona a la que se refiere el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas, carritos de golosinas, artículos de decoración, complementos varios y artículos de cualquier otra índole.

La Policía Local, tras levantar acta de denuncia, podrá requisar la mercancía a aquellas personas que infrinjan esta norma, independientemente de los expedientes sancionadores que proceda incoar. Una vez retirada la mercancía, ésta solo podrá ser devuelta con La presentación de un justificante que acredite su propiedad y previo pago de los gastos ocasionados, independientemente del procedimiento sancionador que se pueda incoar. Para el caso de productos percederos, así como para aquellos productos cuyo origen, fabricante, etiquetado, no se determinen se procederá a su destrucción inmediata.

3. Queda prohibido el realizar fuego directamente en la arena, piedras o rocas de la playa. Igualmente queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, cocinar en la playa con cualquier tipo de utensilio, recipiente, barbacoa, etc.

4. Quienes vulneren las prohibiciones contenidas en este artículo o no cumplan con las condiciones establecidas en el mismo, deberán cesar de inmediato la actividad, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de

denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

5. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Santa Lucía, podrá autorizar puntualmente, previa obtención de las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, los usos anteriormente indicados con motivo de la celebración de actos festivos o tradicionales. (La Arrancadilla).

ARTÍCULO 9. NORMAS DE CARÁCTER HIGIÉNICO-SANITARIAS.

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por el Ayuntamiento de Santa Lucía, de la falta de aptitud para el baño de las aguas que no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de La salud, el Ayuntamiento de Santa Lucía:

a) Señalará el equipamiento de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalará la prohibición de baño, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación, cuando así venga establecida por la Consejería de Salud pública.

3. Queda prohibida la evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

4. Queda prohibido lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

5. Queda prohibido cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas y zonas de baño como arrojar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos de tipo doméstico tales como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en los contenedores o papeleras que al efecto se encuentran en la playa.

6. Está completamente prohibido dejar abandonados en la playa muebles, carritos, pales, cajas, embalajes, animales muertos, etc.

7. Queda prohibido almacenar productos inflamables o contaminantes en la playa.

8. Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los residuos y proceder a su depósito conforme se establece en esta Ordenanza, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE USOS DEL MOBILIARIO.

1. Los usuarios que deseen asearse podrán hacerlo en las duchas y Lavapiés que el Ayuntamiento de Santa Lucía disponga en las distintas playas del término municipal, estando expresamente prohibido la utilización de jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

2. Queda prohibido dar a las duchas, Lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio,

3. Se sancionará conforme a la presente Ordenanza, a los usuarios que den otro fin a las mismas como jugar, lavarse a ducharse utilizando jabón, gel, champú o cualquier producto detergente, pintar, deteriorar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos.

4. Queda prohibido reservar las zonas de tarimas y acotar el uso de espacios públicos.

5. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento verbal de Los Agentes de la autoridad, sin perjuicio de que giren parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

ARTÍCULO 11. BANDERAS INDICATIVAS.

1. En los meses de verano, en las playas que esté prestando el servicio de salvamento y seguridad, se instalarán mástiles que izarán una bandera indicadora, por su diferente color, del estado del mar en cuanto a la idoneidad de su uso para el baño, a saber:

a) Verde: Apto para el baño. Mar en calma, bueno para el baño, lo que permite una actividad normal en la playa.

b) Amarillo: Precaución. Deberán extremarse las precauciones en el baño. Marejadilla. Permitirá el baño con ciertas precauciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar.

c) Rojo: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación y otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas. El ejercer el baño con bandera roja, no solo se pone en riesgo la vida del bañista, también pone en grave riesgo la vida del personal destinado a la vigilancia de las playas.

d) Bandera blanca con icono de medusa: Bandera informativa alertando de una alta concentración de medusas.

2. Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe servicio sanitario, de salvamento ni socorrismo.

No obstante, las banderas anteriores, se podrán complementar con otras que indiquen concretamente el peligro a prevenir.

3. Las personas que deseen bañarse fuera de la temporada de baño o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento o socorro, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 12. SEGURIDAD. BALIZAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAÑO.

1. En caso de la existencia de racha de viento, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal y colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, sillas, hamacas etc.

2. Los balizamientos que efectúe el Ayuntamiento de Santa Lucía en las playas, zonas de baño y canales de acceso, deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa sectorial que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 13. DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas

en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a los Principios de la Potestad Sancionadora de la ley 40/2015 de 1 de Octubre Ley de Régimen Jurídico del Sector Público., así de cómo las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

En todo caso, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo, a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrá determinarse por el órgano competente.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES.

1. Las infracciones se tipificarán como muy graves, graves o leves, según el grado de vulneración de la presente norma, la trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado, así como la reiteración y reincidencia.

2. Clases de infracciones:

2.1. Leves: El incumplimiento de las normas que se señalan en la presente ordenanza.

2.2. Graves: La existencia de intencionalidad y reiteración en el incumplimiento de las normas de la presente ordenanza.

2.3. Muy graves: Cuando el incumplimiento de las normas de la presente ordenanza conlleve una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.

3. Criterios de Graduación: La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada tal infracción, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, y su reiteración.

ARTÍCULO 15. SANCIONES.

Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán las que se indican seguidamente:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,05 hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Se establece una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD CIVIL.

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puede corresponder al sancionado conforme al artículo 1.905 del Código Civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Que en lo no regulado en esta Ordenanza, se debe estar a lo señalado en la Ordenanza reguladora de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos del término municipal de Santa Lucía y Ordenanza reguladora sobre tránsito, paseo, estancias y deposiciones de perros en espacios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el (artículos 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación.”

Santa Lucía, a once de enero de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA, Dunia E. González Vega

7.785

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE VALSEQUILLO****Secretaría General****ANUNCIO****291**

Por Decreto del Alcalde número 2019/0041, de fecha 18 de enero de 2019 se han avocado las competencias delegadas por esta Alcaldía-Presidencia a favor de don Gregorio Manuel Peñate Peñate, por hospitalización, en los siguientes términos:

«PRIMERO. Avocar las competencias delegadas a favor de don Gregorio Manuel Peñate Peñate, como Concejal Delegado de Gestión del Territorio y Transporte, mediante Decreto del Alcalde 381/2015, de fecha 19 de junio de 2015, modificado por Decreto del Alcalde número 772/2015, de 22 de diciembre de 2015, y el Decreto número 2019/0005, de 3 de enero, desde el 18 de enero de 2019 hasta su reincorporación con el alta médica.

...///...

CUARTO. Régimen de Recursos. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, contra el presente acto de avocación no cabe recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valsequillo de Gran Canaria, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

7.298

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

ANUNCIO

292

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, con fecha 22 de enero de 2019, ha dictado Decreto número 45, que se transcribe a continuación:

“Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 258, de fecha 17 de junio de 2015 (BOP número 83, de 29 de junio de 2015), por el que se nombró miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- Sra. Dña. Davinia Falcón Marrero.
- Sr. D. Joaquín Amador Rodríguez.
- Sra. Dña. Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez.
- Sr. D. Máximo Alexis Ramos Ramírez.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 257, de fecha 17 de junio de 2015 (BOP número 83, de 29 de junio de 2015), por el que se designó como Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: Sra. Dña. Davinia Falcón Marrero.
- Segundo Teniente de Alcalde: Sra. Dña. Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez.
- Tercer Teniente de Alcalde: Sr. D. Joaquín Amador Rodríguez.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 400, de fecha 4 de julio de 2018 (BOP número 82 de 9 de julio de 2018), por el que se nombró miembro de la Junta de Gobierno Local al Sr. Concejel don Miguel Reyes Vega, tras la renuncia al cargo de Concejel de don Máximo Alexis Ramos Ramírez, del Grupo Político Avesan, quedando conformada la misma por los siguientes Concejales:

- Sra. Dña. Davinia Falcón Marrero.

- Sr. D. Joaquín Amador Rodríguez.
- Sra. Dña. Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez.
- Sr. D. Miguel Reyes Vega.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 25, de fecha 14 de enero de 2019, por el que se procede a la sustitución por la Alcaldía y varios Concejales, por baja de Incapacidad Laboral Temporal, de la Sra. Concejala, doña Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez, durante el tiempo que dure dicha baja (Exp.: 58/2019).

RESULTANDO que es necesaria la revocación de la Sra. Concejala, doña Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez, como miembro de la Junta de Gobierno Local, por necesidades organizativas y de operatividad en el funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, por preverse una Incapacidad Laboral Temporal de larga duración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 b), 21.2, 23.1, 23.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 33 y 36 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias y 35.2 d), 46.1 y 112.3 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, DECRETO:

PRIMERO. Revocar el nombramiento de la Sra. Concejala, doña Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez, como miembro de la Junta de Gobierno Local, y nombrar a la Sra. Concejala, doña Iluminada Santana Santana como miembro de la misma, quedando conformada la Junta de Gobierno Local por los siguientes Concejales:

- Sra. Dña. Davinia Falcón Marrero.
- Sr. D. Joaquín Amador Rodríguez.
- Sr. D. Miguel Reyes Vega.
- Sra. Dña. Iluminada Santana Santana.

SEGUNDO. Revocar el nombramiento de la Sra. Concejala, doña Yurena del Carmen Rodríguez Domínguez, como Teniente de Alcalde, modificando el orden de las Tenencias de Alcaldía, quedando como siguen:

- Primer Teniente de Alcalde: Sra. Dña. Davinia Falcón Marrero.

- Segundo Teniente de Alcalde: Sr. D. Joaquín Amador Rodríguez.

TERCERO. Notificar personalmente el presente Decreto a la designada, que se considerará aceptado tácitamente, salvo manifestación expresa, dando cuenta individualizada del mismo al Pleno y debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del Decreto por el Alcalde.

CUARTO. Dar cuenta a la revocada y a los Tenientes de Alcalde y comuníquese a todos los departamentos municipales”.

En Vega de San Mateo, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Ortega Rodríguez.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

9.108

número 1.055/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Juan José Arteaga Castro, contra Ferra 7 Islas, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.05.19, a las 09:55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ferra 7 Islas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.128

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

293

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.055/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan José Arteaga Castro. Demandados: Ferra 7 Islas, S.L. y Administración Concursal. Abogada: María del Mar Sánchez Reyes.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

294

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 780/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Jordan Domínguez Pérez. Demandados: Promorchilla de Gestión y Servicios, S.L. y Fogasa. Abogado: Alejandro Díaz Marrero.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 780/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Jordan Domínguez Pérez, contra Promorchilla de Gestión y Servicios, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar

el próximo día 03.04.19, a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Promorchilla de Gestión y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

8.122

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

CITACIÓN

295

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 612/2018.
Materia: Resolución Contrato. Demandante: Abdellatif El Yaakoubi. Demandados: Cristo Miguel Hernández, S.L. y Fogasa. Abogado: José Manuel de León Sosa.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita procedimiento de Despido bajo el número 612/2018, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de Señalamiento de fecha 14/01/2019.

Providencia Diligencias Preparación Prueba de fecha 14/01/19.

Decreto Admisión Demanda de fecha 21/11/18.

Providencia Diligencias Preparación Prueba de fecha 21/11/18.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Cristo Miguel Hernández, S.L., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarle, para que comparezca en la Sede del Juzgado de lo Social Número Uno, sita en la Rambla Medular, s/n, esquina calle Aragón de Arrecife (Las Palmas) el día 03.04.19, a las 12:00 y 12:30 horas, respectivamente, para la celebración de los Actos de Conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado-Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra la resoluciones que se notifican cabe Recurso de Reposición ante este juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

Las resoluciones que por el presente se notifican están a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Cristo Miguel Hernández, S.L., parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el Tablón de Anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.560

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE GÁLDAR**

EDICTO

296

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 311/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Daniel Guerra Díaz. Demandados: Exentis Desarrollos, S.L., Vemec, S.L.U., Vicente Jesús Marrero González, Bitecno Telecom S.L., Consejería de Educación y Universidades y Fondo de Garantía Salarial del Estado. Abogados: Fabiola Suárez López, Elba Benítez González y Serv. Jurídico CAC LP.

Don Marcos Antonio Alvarado Vega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Gáldar.

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 311/2018, a instancia de Daniel Guerra Díaz, contra Exentis Desarrollos, S.L., Vemec, S.L.U., Vicente Jesús Marrero González, Bitecno Telecom S.L., Consejería de Educación y Universidades y Fondo de Garantía Salarial del Estado, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 16/01/2019, en la que se cita al Acto de Conciliación y en su caso juicio oral para el próximo día 13.03.19, a las 11:30 horas haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante el Letrado de la Administración de Justicia expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bitecno Telecom, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Gáldar, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.558

EDICTO

297

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 335/2018. Materia: Despido. Demandante: Severo Ignacio Padrón Aguiar. Demandados: Intecan, S.C.P., Fogasa, José Daniel Almeida Castellano y Almudena Pérez Tarajano. Abogado: Miguel Ángel Oliva López.

Don Marcos Antonio Alvarado Vega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Gáldar.

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 335/2018, a instancia de Severo Ignacio Padrón Aguiar, contra Intecan, S.C.P., Fogasa, José Daniel Almeida Castellano y Almudena Pérez Tarajano, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 17/01/2019, en la que se cita al acto de Juicio Oral para el próximo día 13.03.19, a las 11:50 horas, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante el Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intecan S.C.P., José Daniel Almeida Castellano y Almudena Pérez Tarajano, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Gáldar, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.422

EDICTO

**NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN
AL ACTO DE VISTA ORAL**

298

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 310/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Adrián Sergio Franco García. Demandados: Exentis Desarrollos, S.L., Vemec, S.L.U., Bitecno Telecom, S.L., Consejería de Educación y Universidades, Fogasa y Vicente Jesús Marrero González. Abogado: Fabiola Suárez López, Serv. Jurídico CAC LP y Elba Benítez González.

Don Marcos Antonio Alvarado Vega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Gáldar.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 310/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Adrián Sergio Franco García, contra Exentis Desarrollos, S.L., Vemec, S.L.U., Bitecno Telecom, S.L., Consejería de Educación y Universidades, Fogasa y Vicente Jesús Marrero González, se ha acordado citar a Sitecno Telecom, S.L., mediante edicto, dado su ignorado paradero, para los Actos de Conciliación y, en su caso, juicio, señalados para el día 13.03.19, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, haciéndole saber que las copias de la Diligencia de Ordenación de fecha 16 de enero de 2019, y escrito presentado, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que contra la referida resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS; con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento o de decreto que ponga fin al proceso o resuelva un incidente (artículo 59 LRJS).

Y para que sirva de citación en legal forma, a Bitecno Telecom, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Gáldar, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.423

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE CASTELLÓN
DE LA PLANA**

EDICTO

299

Autos número Modificación Sustancial Condiciones Laborales [MOV] - 769/2018. Demandante: Miguel Ángel Fernández Godoy. Demandados: Aticus Ocaña Martín, Novosegur Seguridad Privada, S.A., Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Don José Manuel Sos Sebastián, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Castellón.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos Modificación Sustancial Condiciones Laborales [MOV] - 769/2018, a instancias de Miguel Ángel Fernández Godoy, contra Aticus Ocaña Martín, Novosegur Seguridad Privada, S.A., Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, en el que, por medio del presente se cita a Novosegur Seguridad Privada, S.A., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Bulevar Blasco Ibáñez, número 10, al objeto de celebrar Acto de Conciliación y, en su caso, juicio, el día 26.02.19, a las 10:45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, (con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento).

En Castellón, a diez de enero de dos mil diecinueve.

7.450

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2**

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

300

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 930/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Ventura Damián López Gago. Demandado: Jesús Díaz Ortega. Abogado: Francisco Manuel Álamo Arce.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 930/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de José Ventura Damián López Gago, contra Jesús Díaz Ortega, se ha acordado citar

mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07.05.19, a las 09:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jesús Díaz Ortega, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.540

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

301

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 214/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Carolina Almudena Henríquez Torres. Demandados: Fogasa y Deleite La Minilla, S.L. Abogado: Alejandro Javier Henríquez Portillo.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 214/2018, a instancia de Carolina Almudena Henríquez Torres, contra Deleite La Minilla, S.L., se ha dictado Auto de fecha 14/01/19, contra el cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante ese órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad

(artículo 239.4 de la LRJS) y Diligencia de Ordenación de fecha 15/01/19, señalando comparecencia para el día 13.02.19, a las 09:30 horas, contra la cual cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deleite La Minilla, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.426

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

302

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.070/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Iccarbavent, S.L. Demandados: Christian García Rendón y Fogasa. Abogado: Juan Esteban Pérez Morales.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.070/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Iccarbavent, S.L., contra Christian García Rendón y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.02.19, a las 10:00 horas, en calle Málaga, número 2 - Torre 1 - Planta 5ª - Sala Polivalente número 3 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó

por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma. a Christian García Rendón y Fogasa, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.429

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

303

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.077/2018. Materia: Sin Especificar. Demandante: Ramón Pérez Santana. Demandado: Comunidad de Propietarios Los Porches. Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.077/2018, en materia de Sin Especificar, a instancia de Ramón Pérez Santana, contra Comunidad de Propietarios Los Porches, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 07.02.19, a las 10:30 horas, en calle Málaga, número 2 - Torre 1 - Planta 5ª - Sala Polivalente número 3 de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma. a Comunidad de Propietarios Los Porches, expido la

presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.432

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL

304

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 1/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Carmelo Sánchez Álvarez. Demandados: Fogasa y Ocean View Real State, S.L. Abogada: Isabel Carolina Gallego Santana.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 1/2019, seguidos a instancia del ejecutante Carmelo Sánchez Álvarez, contra el ejecutado Ocean View Real State, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la Comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 12.02.19, a las 09.05 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ocean View Real State, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.404

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

305

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 947/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Óliver Brun Cabrera. Demandados: Qualyphone Telecomunicaciones, S.L. y Fogasa. Abogado: Federico Ruiz de Azcarate Casteleiro.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 947/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Óliver Brun Cabrera, contra Qualyphone Telecomunicaciones, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.02.19, a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Qualyphone Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.406

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

306

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.069/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Rafael Pacheco Pallares. Demandados: Fibertel Telecomunicaciones, S.L. y Fogasa.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.069/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Rafael Pacheco Pallares, contra Fibertel Telecomunicaciones, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01.04.19, a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Fibertel Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.408

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

307

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 991/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Esteban Miguel Perdomo. Demandados: Mondiz

Servicios Integrales, S.L. y Fogasa. Abogada: Ana Isabel Navarro García.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 991/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Esteban Miguel Perdomo, contra Mondiz Servicios Integrales, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.04.19, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Mondiz Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.409

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

308

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 916/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Federico Basilio Robaina Medina. Demandados: Joca Ingeniería y Construcciones, S.A. y Fogasa. Abogado: Francisco Kabir Vaswani Reboso.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 916/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Federico Basilio Robaina Medina, contra Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.02.19, a las 11:10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.410

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

309

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 925/2018. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Katherine Westby Olsen. Demandados: Tambayuba, S.L.U. y Fogasa. Abogado: Mario García Suárez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 925/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Katherine Westby Olsen, contra Tambayuba, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.02.19,

a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tambayuba, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.411

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

310

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 912/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Salvador Alemán Díaz. Demandados: Micropilotes y Perforaciones Canarias, S.L. y Fogasa. Abogado: Alejandro Javier Henríquez Portillo.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 912/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Salvador Alemán Díaz, contra Micropilotes y Perforaciones Canarias, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.02.19, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al

interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Micropilotes y Perforaciones Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.548

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

311

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 924/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Dagmar Annelles Funke. Demandados: Baf Gran Canaria, S.L. y Fogasa. Abogado: Mario García Suárez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 924/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Dagmar Annelles Funke, contra Baf Gran Canaria, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.02.19, a las 09:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Baf Gran Canaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.549

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

312

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.014/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Maritza Groning Ramos. Demandados: Extracan Producciones y Distribuciones, S.L. y Fogasa. Abogado: José Ignacio Afonso Rodríguez.

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.014/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Maritza Groning Ramos, contra Extracan Producciones y Distribuciones, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.03.19, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Extracan Producciones y Distribuciones, S.L., en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.552

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

313

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 944/2018. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Santiago Guillén Herrera. Demandados: Hormigones Especiales de Canarias, S.L. y Fogasa. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 944/2018, en materia de Resolución Contrato, a instancia de Santiago Guillén Herrera, contra Hormigones Especiales de Canarias, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.02.19, a las 11:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Hormigones Especiales de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.130

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

314

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 607/2017. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Luis Manuel Afonso Pérez. Demandados: Obras y Viales Canarias, S.L. y Fogasa. Abogada: María del Pino García Díaz.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 607/2017, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Luis Manuel Afonso Pérez, contra Obras y Viales Canarias, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02.04.19, a las 10:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Obras y Viales Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.414

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

315

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 859/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Gustavo Jesús Bordón Umpiérrez. Demandados: Compañía de Personal Operativo Internacional Services, S.L. y Fogasa. Abogada: Rita Yurena Santana Benítez.

Don Francisco José Ramírez Ruiz, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 859/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Gustavo Jesús Bordón Umpiérrez, contra Compañía de Personal Operativo Internacional Services, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.06.19, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Compañía de Personal Operativo Internacional Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.417

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 316

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.114/2018.
Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Camila Andrea Vázquez Aparicio. Demandados: Inversiones Elecan, S.L. y Fogasa. Abogada: Teresita del Niño Jesús López Herrera.

Doña Margarita Garcés Martín, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.114/2018, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Camila Andrea Vázquez Aparicio, contra Inversiones Elecan, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.02.19, a las 09:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Inversiones Elecan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.563

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 317

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 842/2018.

Materia: Despido Disciplinario. Demandante: María del Rosario García Romero. Demandados: Panigada Pamela Wild Rock, Grupo Las Tablas 2017, S.L. y Fogasa. Abogado: Eulogio Gregorio Conde García.

Don Lauro Arellano Martínez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 842/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de María del Rosario García Romero, contra Panigada Pamela Wild Rock, Grupo Las Tablas 2017, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.03.19, a las 10:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, a Panigada Pamela Wild Rock y a Grupo Las Tablas 2017, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.441

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 318

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 295/2018. Materia: Reintegro de Prestaciones Indevidas. Demandante: Sepe. Demandada: Nadia

Feidul-Benali Cabrera. Abogado: Abogacía del Estado Sepe LP.

Doña Margarita Garcés Martín, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 295/2018, en materia de Reintegro de Prestaciones Indebidas, a instancia de Sepe, contra Nadia Feidul-Benali Cabrera, se ha acordado citar le mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.02.19, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Nadia Feidul-Benali Cabrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.545

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10

EDICTO

319

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 17/2019. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Ángel José Enríquez Alonso. Ejecutados: Club Nova Free Time, S.L. y Fogasa. Abogado: Clara Dolores Garcerán Padrón.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 17/2019, a instancia de Ángel José Enríquez Alonso, contra Club Nova Free Time, S.L., se ha dictado Auto en Ejecución de Sentencia de Despido y Diligencia de Ordenación de fecha 14/01/19, citando a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 18.02.19, a las 09:00 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Contra dicha Resolución cabe Recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Club Nova Free Time, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.435

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 320

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.108/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Maday Estévez Batista. Demandados: Antonio Quesada

Santana y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogado: Jackie Julio Fernández Batista.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.108/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Maday Estévez Batista, contra Antonio Quesada Santana y Fogasa, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.02.19, a las 10:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Antonio Quesada Santana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.436

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

321

Procedimiento: Despido/Ceses en General 1.086/2018. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: José Francisco Santana Peña. Demandados: Bricerpe II 1929, S.L. y Fogasa. Abogada: María del Mar Sánchez Reyes.

Don Ismael Cubero Truyo, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Diez de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el

número 1.086/2018, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de José Francisco Santana Peña, contra Bricerpe II 1929, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.02.19, a las 09:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Bricerpe II 1929, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.438

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

322

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.019/2017. Materia: Materias Laborales Individuales. Demandante: Ramón González Ortiz. Demandados: Garda Servicios de Seguridad, S.A. y otros 4.

Doña María García Ferreira, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Diecisiete de Madrid,

HACE SABER: Que en el Procedimiento 1.019/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramón González Ortiz frente a Garda Servicios de Seguridad, S.A., Novosegur, Seguridad Integral Canaria, S.A., Aticus Ocaña Martín y Juan Carlos Santos Barja sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado

Diligencia de Ordenación de fecha 10-12-2018 cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“El anterior escrito presentado por la Letrada doña Rosa María Alcalá Chacón en representación de Ramón González Ortiz, con fecha de entrada en este Juzgado el 07-12-2018, únase a los Autos de su razón y dese traslado de copia a las demás partes. Habiendo concluido la tramitación de la Diligencia Final acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley póngase de manifiesto su resultado a las partes para que dentro del plazo de TRES DÍAS, puedan examinarla, y alegar lo que estimen pertinente acerca de su alcance e importancia.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Integral Canaria, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de enero de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

7.099

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1